

Revista académica semestral

CONTRATACIONES | RD

Año 2 • Número 3 • Julio-Diciembre 2024

DESAFÍOS Y SOLUCIONES EN EL CUMPLIMIENTO REGULATORIO EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS: LECCIONES APRENDIDAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

DESAFÍOS Y SOLUCIONES EN EL CUMPLIMIENTO REGULATORIO EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS: LECCIONES APRENDIDAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Publicada por la Dirección General de Contrataciones Públicas en noviembre de 2024.

El cual ha sido realizado con aportaciones internas y externas. Las opiniones, las interpretaciones y las conclusiones aquí expresadas no son necesariamente reflejo y opinión de la Dirección General de Contrataciones Públicas. La Dirección General de Contrataciones Públicas no garantiza la exactitud de los datos, ponderaciones y otras informaciones que figuran en esta publicación.

ISBN (edición electrónica): 2960-7590

Contrataciones | RD

De la Dirección General de Contrataciones Públicas

C/ Pedro A. Lluberes esq. Manuel Rodríguez Objío • Gascue, Santo Domingo, República Dominicana • Año 2024.

Esta revista es una publicación gratuita, con periodicidad semestral por medio digital.

DGCP.GOB.DO

Consejo editorial:

Carlos Pimentel
Maria Teresa Morel
Pablo Vicente
Raquel Miranda
Sylvana Marte
Daniel Alburquerque

Consejo científico asesor:

Magdalena Lizardo Espinal
Jaime Francisco Rodríguez-Arana Muñoz
Priscilla Camila Polanco Reyes
Pedro José Ortega
Olivo Rodríguez Huertas
Miriam Mabel Ivanega
Fabiola Medina Garnes

Articulistas:

Digmari Rodoli
Arianna Rosado Quezada
Alexandra Mariel Coronado
Lisbeth Matos Ramírez
Jenniffer Alexandra Polanco
Federico F. Ruiz Matos
Rosanny Santos Veras

Foto de portada:

Adobe stock

Fotos y vectores:

Adobe stock

Diseño y Diagramación:

Marcelo A. Peña Morel

Corrección de Estilos:

Bethania Valerio

ÍNDICE

Palabras del director ·	4
LA IMPORTANCIA DE CONOCER EL BENEFICIARIO FINAL EN EL CONTEXTO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS. Por: Digmari Rodoli	6
BUENAS PRÁCTICAS DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO PARA PROVEEDORES EN LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS DOMINICANAS. Por: Arianna Rosado Quezada	24
CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL SIGLO XXI: CUMPLIMIENTO REGULATORIO Y DEBIDA DILIGENCIA PARA MITIGAR RIESGOS Y PROMOVER LA INTEGRIDAD. Por: Alexandra Mariel Coronado y Lisbeth Matos Ramírez	44
GESTIÓN DE RIESGOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA: FIABILIDAD Y EFICIENCIA EN LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. Por: Jenniffer Alexandra Polanco y Federico F. Ruiz Matos	66
LA FACULTAD REGULADORA, BASE FUNDAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS. Por: Rosanny Santos Veras	94

PALABRAS DEL DIRECTOR



Estimados lectores:

Bienvenidos nueva vez a la revista académica Contrataciones RD, una iniciativa del Centro de Estudios e Investigaciones de Contrataciones Públicas (CEICP) de la DGCP que busca promover el debate teórico y crítico sobre las contrataciones en la República Dominicana.

En esta oportunidad nuestros articulistas desarrollan temas de gran relevancia para el país y evidentemente para los procesos de contrataciones públicas.

Digmari Rodoli nos habla en su artículo "La importancia de conocer el beneficiario final en el contexto de las contrataciones públicas", en dicho artículo la autora plantea que este ejercicio permitirá que los compradores, dígame la Administración, pueda hacer un escrutinio real del o los individuos detrás de las empresas y, de esa manera, utilizar esta información para tomar decisiones más certeras y justas para todos los actores del sistema, el artículo pone en evidencia la relevancia de identificar a los beneficiarios finales en los procesos de contratación pública, destacando su papel crucial en la lucha contra la corrupción y en la promoción de la transparencia.

Igualmente, Arianna Rosado Quezada nos habla sobre "Buenas prácticas de cumplimiento regulatorio para proveedores en las compras y contrataciones públicas dominicanas", la autora plantea que la implementación de programas de compliance unifica criterios en las unidades de compra, fortalece la estructura corporativa y previene prácticas corruptas. Además, nos ofrece un análisis detallado de las mejores prácticas para que los proveedores cumplan con las regulaciones, enfocándose en la legislación dominicana y los desafíos que enfrentan las empresas en este contexto.

Alexandra Mariel Coronado y Lisbeth Matos Ramírez abordan de manera magistral el artículo "Contrataciones públicas en el siglo XXI: cumplimiento regulatorio y debida diligencia para mitigar riesgos y promover la integridad".

En un mundo globalizado, este artículo examina cómo el cumplimiento regulatorio y la debida diligencia son fundamentales para minimizar riesgos y asegurar la integridad en las contrataciones públicas, ofreciendo un marco práctico para los actores del sistema. En este artículo los autores plantean que uno de

Los pilares más importantes del referido programa, es la debida diligencia, destacándolo como un pilar crucial para garantizar la transparencia y eficiencia, integrando la evaluación de riesgos y asegurando el cumplimiento normativo en las contrataciones públicas, asimismo, se enfatiza la integración práctica de la debida diligencia en los procedimientos de contratación pública.

En el artículo "Gestión de Riesgos en la República Dominicana: Fiabilidad y Eficiencia en las Compras y Contrataciones Públicas" de los autores Jenniffer Alexandra Polanco y Federico F. Ruiz Matos, plantean que la contratación pública es un proceso complejo que implica la gestión y administración de diversos riesgos asociados a la adquisición de bienes, servicios y obras, en vista de que se utilizan fondos públicos y existe un gran interés ciudadano en su uso, por lo que una gestión eficaz de estos riesgos es esencial.

Ambos autores exploran la gestión de riesgos en el ámbito de las contrataciones públicas, proponiendo estrategias para mejorar la eficiencia y la fiabilidad en el proceso, con especial énfasis en la realidad dominicana.

En relación con el artículo "La facultad reguladora, base fundamental para la implementación de un programa de cumplimiento regulatorio en las contrataciones públicas", escrito por Rosanny Santos Veras, el mismo destaca que la finalidad del compliance es crear un marco que garantice que la organización opera de manera legal y ética, protegiendo tanto a la empresa como a sus stakeholders de diversas formas de riesgo y contribuyendo al éxito y sostenibilidad a largo plazo de la organización.

Estos artículos representan un esfuerzo colectivo por parte de profesionales comprometidos con la mejora de las contrataciones públicas en la República Dominicana, promoviendo la integridad, la transparencia y el cumplimiento normativo para que las contrataciones públicas contribuyan a ser una verdadera herramienta para el desarrollo.

Carlos Pimentel Florenzán
Director General de
Contrataciones Públicas

LA IMPORTANCIA DE CONOCER EL BENEFICIARIO FINAL EN EL CONTEXTO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

THE IMPORTANCE OF KNOWING THE BENEFICIAL
OWNER IN THE CONTEXT OF PUBLIC PROCUREMENT

Por: Digmari Rodoli*

*Encargada de Inteligencia y Casos Especiales de la Dirección General de Contrataciones Públicas, con 10 años de experiencia en labores, tanto en sociedad civil como en el sector público, vinculadas a temas de justicia, transparencia e investigaciones de tipo penal.

RESUMEN:

Conocer el beneficiario final de las compañías que participan y son adjudicadas en los procesos de compras y contrataciones públicas, indistintamente de su modalidad, constituye un elemento fundamental y responsabilidad de las unidades operativas. Este ejercicio permitirá que los compradores, dígase la Administración, pueda hacer un escrutinio real del o los individuos detrás de las empresas y, de esa manera, utilizar esta información para tomar decisiones más certeras y justas para todos los actores del sistema, velar por el cumplimiento del régimen de inhabilidades y, adicionalmente, poder presentar expedientes más sólidos al momento de solicitar sanciones a proveedores ante el Órgano Rector, en los casos que así lo amerite. Consecuentemente, y en los casos de detección de posibles indicios de violaciones de tipos penales, la preexistencia de datos relacionados al beneficiario final contribuye de manera positiva al órgano persecutor en el desarrollo de sus labores investigativas.

ENGLISH

Knowing the beneficial owner of the companies that participate and are awarded with contracts, indistinctly of their type, it is a fundamental element and responsibility of the operative units of the public procurement agencies. This exercise will allow the public buyers to truly scrutinize the individuals behind the enterprises and therefore, utilize that information to take better and fairer decisions for every actor of the system, observe the inabilities regime and, additionally, present stronger reports with the aim of sanctioning public supplier, when it is needed. Consequently, and where possible criminal elements are found in these cases, the knowledge of the beneficiaries will positively contribute to the prosecution's office with the development of their tasks.

PALABRAS CLAVES:

beneficiario final, transparencia, debida diligencia, régimen de inhabilidades, corrupción.

Las contrataciones públicas pueden definirse como el mecanismo utilizado por la Administración para la adquisición de bienes, obras y servicios que satisfagan las necesidades de una nación, en términos de salud, educación, infraestructura, alimentación y otros aspectos básicos, para su desarrollo en concordancia con lo que establece nuestra Carta Magna. En la República Dominicana, esta actividad representa un alto porcentaje del Presupuesto Nacional, aproximadamente entre un veinte y ocho y un treinta y dos por ciento (28-32%) del mismo, y lo similar sucede en otros países de Latinoamérica con economías parecidas a la nuestra. Es por tal motivo que se considera que las contrataciones son un escenario de gran atractivo para el desarrollo de actividades fraudulentas que consecuentemente tienen un impacto negativo en el manejo de los fondos públicos y en la calidad del desarrollo de los objetivos gubernamentales. Acertadamente, la contratación pública es señalada como la actividad económica con mayor nivel de riesgo de corrupción, como así lo planteó la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en su Módulo 4 sobre la Corrupción en el Sector Público.¹

Debido a que la contratación pública involucra grandes sumas de dinero, es imperativo poder garantizar que el ciclo y las fases que le componen sean llevadas a cabo de manera transparente

¹ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Serie de Módulos Universitarios: Lucha contra la corrupción. Módulo 4: Corrupción en el Sector Público [en línea]. Disponible en https://grace.unodc.org/grace/uploads/documents/academics/Anti-Corruption_Module_4_Public_Sector_Corruption_ESP.pdf [Consultado en junio 2024]



y libres de cualquier tipo de acto de corrupción y en un ambiente de derecho para todos los proveedores. Por lo tanto, una manera clave para poder alcanzar este aspecto es a través de un entendimiento real de quién es la persona jurídica o física que se va a beneficiar de estos contratos.

Cuando se hace referencia al beneficiario final en sentido general se habla de un concepto que va más allá de la superficie de las estructuras corporativas o los nombres que figuran en los documentos legales. El término viene a introducirse formalmente en el año 2017, a través de la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, en el art.2 a través de las Definiciones, numeral 5 del modo siguiente: "Beneficiario Final: La persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el 20% de capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción". Esto busca revelar quién es el individuo que posee o controla realmente la entidad, la cual, para la naturaleza de este artículo, busca obtener su Registro de Proveedor del Estado o quizás ya se encuentra en la etapa de haber presentado una oferta ante una institución y la misma se encuentra siendo evaluada para una futura adjudicación.

En este sentido, conocer con quienes las entidades están suscribiendo contratos es un aspecto esencial para poder garantizar la integridad de las contrataciones públicas, además de que este conocimiento contribuye con la reducción de las brechas de cumplimiento de los compromisos contraídos con la suscripción de los acuerdos, debido a que permite tener una certeza de la responsabilidad sobre quien recaería la violación de los acuerdos y cómo proceder con los mecanismos legales de manera más específica. Por lo tanto, la posibilidad de la transparencia del beneficiario final es un elemento fundamental para obtener información valiosa sobre aquellas sociedades comerciales u otro tipo de vehículo corporativo que se encuentren registrados como proveedores del Estado; información de valor que va a complementar la debida diligencia de los proveedores participantes y/o posteriormente adjudicados, así como una administración de los riesgos inherentes a la contratación que permitan asegurar la toma de decisiones que favorezcan más al interés general del Estado y los cometidos de la Administración.

En las contrataciones públicas, el conocimiento del beneficiario final colabora con la prevención del fraude y la corrupción pues expone posibles intereses particulares que se encuentran ocultos, pero que pueden influenciar en la toma de decisiones. Finalmente, fortalece el proceso de debida

diligencia pues permite que las personas que intervienen en la contratación, especialmente los peritos evaluadores, puedan observar con mayor detenimiento quiénes son esos proveedores con una mejor reputación y confianza.

En este tenor, el Banco Mundial² define el beneficiario final como la persona real quien finalmente posee o controla una compañía u otro activo, o quien de manera material se beneficia de los activos que posee una compañía. Este control puede ser ejercido de manera directa o indirecta, a menudo a través de intermediarios nominados o a través de otros acuerdos contractuales. El control puede ser, por ejemplo, por poseer interés en el dominio legal o un porcentaje significativo en los derechos a votar, por tener la habilidad de nombrar o remover miembros del Consejo de Directivos, o por poseer acciones o medios de inversión.

En la práctica, con frecuencia nos encontramos con complejas estructuras corporativas que buscan esconder el verdadero dominio de la empresa, en las cuales los nombres observados en la documentación oficial y/o bancaria distan de los que realmente se benefician de las actividades comerciales de la empresa. En ocasiones, en las evaluaciones a propuestas presentadas en el marco de procesos de contratación pública, se encuentran en la documentación societaria personas físicas cuya formación técnica o experiencia en el área es casi inexistente o también, personas jurídicas de trayectoria desconocida en el mercado y por sus pares, que presentan propuestas para el suministro de bienes o servicios de aspectos tan sensibles como lo es, por ejemplo, la alimentación escolar, y que por su falta de *expertise*, amenazan con el logro de los objetivos elementales de la Administración perseguidos a la hora de la planificación del proceso además de que ponen en riesgo la salud de cientos de niños y jóvenes pertenecientes a las escuelas públicas.

Con relación al criterio de cómo se observa el dominio de una persona en la composición de la entidad, es común que se observen en las diferentes jurisdicciones internacionales la existencia de porcentajes fijados de manera previa para intentar determinar el beneficiario final. Esto es, por ejemplo, el umbral que puede variar entre un veinte y un veinticinco por ciento (20-25%) de las acciones, que sea tomado en consideración para los oficiales de cumplimiento y otras entidades, basado en la particularidad de cada jurisdicción. Esto con el interés de la determinación de un beneficiario final y que, de alguna manera, a través de las acciones o cuotas sociales, se pueda establecer quien domina la entidad comercial. Al respecto, es interesante acotar que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que es una entidad intergubernamental y reconocida mundialmente, desarrolla políticas contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, y dentro de sus líneas de trabajo creó por primera vez en 2003³ lo relativo a los estándares de los beneficiarios finales a nivel internacional, así como también la publicación de una guía para acceder a las informaciones públicamente disponibles sobre beneficiarios finales. Esta misma organización recomendó que los criterios para la fijación de determinado porcentaje de estos referidos umbrales⁴ van directamente de la mano con lo que son los riesgos asociados al Lavado

² BANCO MUNDIAL. Parte II Instrumentos claves para luchar contra la corrupción. Capítulo 9 Transparencia del Beneficiario Final. [en línea] Disponible en https://thedocs.worldbank.org/en/doc/734641611672284678_0090022021/original/BeneficialOwnershipTransparency.pdf [Consultado en junio 2024]

³GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI). Mejores prácticas sobre beneficiarios finales para personas jurídicas. [en línea]. Disponible en <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/guidance/GAFILAT-Best-Practices-Beneficial-Ownership-Legal-Persons.pdf.coredownload.inline.pdf> [Consultado en junio 2024].

⁴GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI). Guía sobre el beneficiario final de las personas jurídicas [en línea]. Disponible en <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/guidance/Spanish%20Guidance-Beneficial-Ownership-Legal-Persons.pdf.coredownload.pdf> [Consultado en junio 2024].

de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, considerando que, a un mayor nivel de riesgos observados, estos porcentajes podrían ser más bajos para la mitigación adecuada de tales riesgos.

Ante estas recomendaciones, en la realidad de la República Dominicana se han ido implementando pasos para conocer el beneficiario final más allá de los umbrales. Al respecto, se lanzó la Resolución PNP-08-2023⁵ sobre Registro de Proveedores, mediante la cual se dictan las directrices correspondientes a los requisitos de inscripción y actualización para todas las personas físicas y jurídicas que tengan como objetivo participar de los procesos de contrataciones públicas. En su contenido se puede observar que, dentro de los requisitos para las sociedades comerciales nacionales, art. 14, se exige en su numeral 3 que “de tener en su composición societaria, empresas con una participación igual o superior al diez (10%) del capital social, se deberá contemplar la declaración simple de beneficiarios finales”.

No obstante, los umbrales fijados y cómo esto representa una medida de control, no siempre son acciones completamente efectivas, pues el papel es capaz de sostener lo que sea que se desee plasmar y no así necesariamente la realidad interna de la empresa o entidad comercial en cuestión, aunque todo se transparente en un presumible marco de apego a las exigencias normativas. A pesar de que, en términos legales, una persona jurídica puede ser aparentemente controlada de manera mayoritaria por otra persona jurídica dentro de su composición, siempre va a existir una o varias personas físicas en el fondo del esquema que son los que disfrutan de los

beneficios de su dominio, por lo que es común observar que en los casos donde existen intenciones dolosas, estos individuos se encontrarán ocultos bajo capas complejas de empresas, que imposibiliten conocer quiénes son verdaderamente.

De aquí es importante rescatar la diferencia existente entre beneficiario legal y beneficiario final, el primero posee acciones o cuotas sociales en la entidad comercial de manera mayoritaria o posiciones de alto mando, como lo es la Gerencia, mientras que el beneficiario final no necesariamente se va a encontrar visible dentro de los registros de la empresa en cuestión. Entender estos conceptos permite iniciar el camino a descubrir los individuos reales detrás de las entidades, buscando así que las contrataciones públicas sean lo más transparentes posibles y apegadas a los principios contenidos en la normativa vigente, todo en aras del bienestar social. En las entidades que se embarcan en prácticas ilícitas, a menudo se va a ver un esfuerzo intencional⁶ por poder esconder quién es el verdadero dueño de un activo y esto tiene una complicación directa en las contrataciones pues además de que debilita los esfuerzos de mantener la diaphanidad en las contrataciones públicas, no permite señalar con facilidad cuál es la persona que debe ser llamado como responsable ante incumplimientos legales o la comisión de hechos delictivos, tanto para fines de una descalificación o sanción de índole administrativa, como para una investigación de tipo penal en caso de así determinarlo el órgano persecutor y encontrarlo pertinente.

En las diligencias llevadas a cabo por las unidades contratantes para la mitigación

⁵DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Resolución PNP-08-2022 que regula el funcionamiento de los Comités de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones. [en línea]. Disponible en https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/politicas_normas_y_procedimientos/resoluciones_de_politicas/2022/Res.%20N%C3%BAm.%20PNP-06-2022.pdf [Consultado en mayo 2024].

⁶BANCO MUNDIAL. Parte II Instrumentos claves para luchar contra la corrupción. Capítulo 9 Transparencia del Beneficiario Final. [en línea] Disponible en https://thedocs.worldbank.org/en/doc/734641611672284678_0090022021/original/BeneficialOwnershipTransparency.pdf [Consultado en junio 2024].

de los riesgos, debe ser posible identificar quién es la persona que de manera directa se va a beneficiar de la contratación, por debajo de cualquier estructura legal existente, las cuales, como ya ha sido mencionado, pueden ser creadas específicamente para poder participar en los procesos y ser adjudicados sin que se conozcan quiénes son, permitiendo así la Administración una violación al régimen de incompatibilidades e inhabilidades, actos de corrupción pública y/o lavado de activos. Por todas estas razones, no estamos frente a un simple requisito, sino a datos valiosos que contribuyen con la salvaguarda de los recursos del Estado y el mantenimiento de la confianza de la ciudadanía en la gestión institucional. En definitiva, el poder indagar sobre los beneficiarios finales permite un mayor nivel de responsabilidad para todas las partes involucradas en la contratación, así como la promoción de un mercado competitivo para los proveedores del Estado al colocarlos todos en condiciones justas.

MARCO LEGAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

En el caso de nuestro marco legal, para los fines de las contrataciones públicas, el mismo se encuentra compuesto primordialmente por la Constitución Dominicana, la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios y sus modificaciones hechas por la Ley Núm. 449-06. De igual modo, el recientemente modificado y publicado Decreto Núm. 416-23 que contiene el Reglamento de Aplicación de la precitada ley, la Ley Núm. 200-04 sobre Acceso a la Información Pública, la Ley Núm. 41-08 sobre Función Pública, la Ley Núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como también por las normas, decretos, resoluciones, guías y políticas que cada año son publicadas por el Órgano Rector para un mejor entendimiento y ejecución de la normativa vigente, en función al criterio de la centralización de las políticas y las normas y que son de carácter vinculante para todos los miembros del Sistema Nacional de las Contrataciones Públicas.



En este tenor, los actores principales del Sistema son: 1. La Dirección General de Contrataciones Públicas, como órgano rector del sistema; 2. Las Unidades Operativas de Compras y Contrataciones, que son las responsables de la gestión de las contrataciones; 3. Los oferentes y proveedores, quienes están llamados siempre a suministrar información actualizada y veraz al participar de los procesos; y 4. La ciudadanía. Estos últimos ejercen el control social y velan porque los fondos públicos estén siendo utilizados de la manera más adecuada posible, pues finalmente son aquellos cuyas necesidades, las obras, bienes y servicios, buscan satisfacer. Vale destacar que dentro del esquema interno de cada institución también debe hablarse de los Comités de Compras, los cuales, entre otras funciones, según lo contemplado por la Resolución PNP-06-2022⁸, deberán velar por que los procedimientos se realicen con un apego "irrestringido" al marco jurídico vigente. Como es claro, cada uno de estos actores juega un papel preponderante en las contrataciones públicas.

Este último aspecto es particularmente relevante, debido a que la transparencia y la integridad son principios fundamentales que deben respetarse durante el proceso de la contratación y esto no es sólo una responsabilidad de los servidores públicos, de todo el sistema de contrataciones públicas. Al respecto, dentro de la Ley Núm. 340-06 se pueden observar, a partir del artículo 65, las sanciones administrativas a las que podrán ser pasibles los servidores públicos y también los

proveedores del Estado, esto sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales aplicables como consecuencia de sus actuaciones.

En el análisis de la Ley Núm. 340-06, a pesar de que el término "beneficiario final" no se encuentra directamente señalado en la misma, sí se encuentra el art. 14 sobre quiénes no podrán presentar ofertas ni contratar con el Estado. Este implícitamente promueve la necesidad de que las unidades operativas en el marco de sus procesos conozcan los beneficiarios finales para el éxito de los procesos, la prevención del fraude y los actos de corrupción. El referido artículo es de vital importancia para el tema que nos atañe, pues además de establecer el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, también persigue facilitar la gestión de los conflictos de interés de manera oportuna y prevenir los actos de corrupción, toda vez que siempre resultará ser contraproducente que funcionarios públicos en áreas críticas, se inclinen a tomar decisiones que no sean objetivas ni que estén comprometidas con los cometidos de la Administración, sino que respondan a conveniencias personales por ofrecimiento de sumas de dinero o que busquen manipular los resultados de las evaluaciones a favor de proveedores que no sean los más idóneos para los propósitos perseguidos, pero que han ejercido algún tipo de influencia en el proceso.



⁸DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento de los Comités de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones. [en línea]. Disponible en https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/politicas_normas_y_procedimientos/resoluciones_de_politicas/2022/Res.%20N%C3%BAm.%20PNP-06-2022.pdf [Consultado en mayo 2024].

Uno de los objetivos básicos de los principios de la contratación pública es asegurarse que todas las etapas del proceso sean conducidas de manera abierta, con claridad en los pliegos de condiciones elaborados por las instituciones, con buena fe y moralidad en la suscripción de los contratos, y con un desempeño satisfactorio de las obligaciones contraídas. Estos criterios se alinean con los acuerdos internacionales, como la Convención Interamericana Contra la Corrupción la cual ordena que existan "Normas de conductas para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas", así como "Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas".⁸ Al respecto, el art. 11 de la Ley Núm. 340-06, prevé que las prácticas corruptas o fraudulentas contenidas en el Código Penal o en la precitada Convención, o cualquier acuerdo entre proponentes con terceros que establecieran prácticas restrictivas a la libertad, serán causales determinantes para el rechazo de la propuesta en cualquier estado del proceso, o de la rescisión del contrato, si este ya se hubiere celebrado. De dicho artículo se puede interpretar la necesidad de concordancia que se debe tener con las disposiciones legales existentes, pues no es un aspecto ajeno a la contratación pública, así como el compromiso que debe asumir la unidad operativa y el mismo Órgano Rector de desplegar las acciones necesarias para hacerle frente a los casos de esta naturaleza.

En la misma tesitura, el precitado régimen de incompatibilidades e inhabilidades contenidos en la normativa vigente fomenta la competencia leal, pues bajo su observancia dota de oportunidades iguales a todos los potenciales proveedores, toda vez que excluye del universo de participantes a personas como los funcionarios de primer y segundo grado de jerarquía, al personal de la misma entidad, a los

parientes de los anteriores hasta tercer grado por consanguinidad, y hasta el segundo por afinidad, a personas con más de diez (10%) del capital social pertenecientes a los precitados grados de jerarquía, a las personas que hayan intervenido con la asesoría o levantamiento del proceso, a las personas jurídicas que han cometido delitos contra la Administración Pública, a aquellas empresas en los que sus directivos hayan sido condenados por dichos actos, cuando la sentencia haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, a inhabilitados por cualquier ordenamiento jurídico, así como aquellos que no estén al día con sus obligaciones tributarias o de otra índole social.

Con esto, entre otras cosas, se tiene la finalidad de eliminar la ocurrencia del llamado favoritismo (dígase, a modo de concesión de privilegios) y se asegura así la Administración que los contratos sean ciertamente otorgados basados en el mérito y en el cumplimiento de las disposiciones legales. De igual modo, llaman a la atención, aspectos como el conflicto de interés (que puede ser de interés aparente, potencial y real), los cuales deben ser administrados de manera oportuna para poder garantizar la integridad del proceso y, no menos importante, desincentivar las prácticas fraudulentas que afectan el patrimonio público.

⁸ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION. [en línea]. Disponible en https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf [Consultado en mayo 2024].

A close-up photograph of two hands holding two wooden puzzle pieces. The hands are positioned on the left side of the frame, with the fingers gripping the edges of the pieces. The puzzle pieces are light-colored wood and are being held in a way that they appear to be about to be joined together. The background is a solid, bright blue color. The overall composition is clean and focused on the hands and the puzzle pieces.

RELACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL CON EL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Basados en los preceptos anteriores, entonces nos encontramos con el delicado escenario de cuando servidores públicos se embarcan en realizar negocios con el Estado y cómo llegar hasta estas personas a través de las verificaciones de los beneficiarios finales. Como ya se ha referido, la normativa vigente contiene explícitas directrices de quienes no pueden contratar, sin embargo, con frecuencia nos encontramos con personas participando de manera directa o de manera indirecta en los procesos de contratación, a sabiendas de sus impedimentos. En adición a esto, también se encuentra lo contenido en la Ley Núm. 41-08 sobre Función Pública, en su artículo 80 sobre prohibiciones, que indica que un servidor público no puede recibir remuneración con cargo al erario, salvo lo expresamente previsto en la ley y que éste tampoco puede intervenir en la suscripción de contratos con el Estado, de manera directa o indirecta, en la institución en la cual labora y en la obtención de beneficios por privilegios a su favor.

No obstante estas disposiciones legales, han sido observados casos de alcaldes, diputados, senadores y demás funcionarios de diversas categorías, que elaboran esquemas de empresas para evadir las disposiciones legales y favorecerse a sí mismo y a terceros con la obtención de contratos públicos. En ocasiones, estas personas con frecuencia figuran como autorizados a firmar, miembros de la Gerencia (sin participación accionaria), o representantes en jurisdicciones extranjeras, es decir, en las sombras, por lo que ante la ausencia de mecanismos de verificación efectivos y criterios adecuados para la evaluación de las documentaciones aportadas, pudiera ser verdaderamente retador determinar realmente quién es que tiene el control de la empresa.

En este orden de ideas y con relación a la participación de Personas Expuestas Políticamente (PEP) en los procesos de contrataciones públicas, son recibidos decenas de casos anualmente en la Dirección General de Contrataciones Públicas de personas particulares o proveedores que realizan reclamos, denuncias e investigaciones y en su contenido señalan que en determinado proceso, indistintamente de la modalidad, una persona jurídica se encuentra supliendo al Estado a pesar de encontrarse dentro del régimen de inhabilidades, pues a modo de ejemplo, el mismo es quien dirige la Junta Distrital de un determinado municipio de nuestro país. Si dicha Junta Distrital se encuentra ubicada en

un lugar recóndito del cual a nivel popular se posea poco conocimiento, pues entonces se dificulta que un perito evaluador que no haya profundizado en las evaluaciones a las ofertas pueda determinar de primer plano que el mismo, en virtud del artículo 14 se encuentra impedido de participar debido a que se considera como una autoridad municipal de la geografía dominicana.

En este mismo sentido se puede hacer referencia también de los casos de personas físicas que, a pesar de estar relacionadas por afinidad o consanguinidad (según el grado correspondiente) a máximas autoridades ejecutivas, se inclinan por presentar ofertas en procesos de contratación llevados a cabo por la misma institución dirigida por dicho funcionario público o en instituciones que son dependencias de ésta. En este caso, necesariamente, nos encontraremos con una contratación que con muy alta probabilidad será otorgada por la influencia ejercida sobre los servidores que intervienen en la contratación y no así por las capacidades, calificaciones profesionales y técnicas, por los fines sociales compatibles, por la solvencia ni por el cumplimiento de las obligaciones por parte de la persona o de la empresa, como así llama a demostrarse mediante el art. 8 de la Ley Núm. 340-06. En casos extremos, incluso se ha podido observar incumbentes que contratan a sus propias empresas para la satisfacción de los servicios requeridos en las mismas instituciones que éstos dirigen, siendo la remuneración pagada por la contratación un beneficio que directamente va a sus bolsillos y en detrimento del patrimonio público.

A modo de paralelismo, así como es de importante la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial que se realiza ante la

Cámara de Cuentas en cumplimiento de la Ley Núm. 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, también debe serlo para los fines de las contrataciones la solicitud voluntaria de la suspensión provisional del Registro de Proveedor del Estado (RPE) una vez se haya asumido un cargo público y hasta seis (06) meses después de la finalización de la gestión. A pesar de que ambas actividades persiguen objetivos distintos, coinciden en lo relativo a la promoción de una gestión ética, como así lo señala en su objeto la precitada ley. Es tan de vital importancia la referida Declaración Jurada, que la misma incluso sirve como insumo para los fines de determinar si un servidor público es o no el beneficiario final de una o varias empresas, pues en un ejercicio honesto, como así lo manda la precitada ley, estos datos relacionados a ingresos económicos deben ser incluidos en su contenido. En caso contrario, al no añadir estas informaciones, el funcionario incurre en faltas graves o de tercer grado, dependiendo de la situación.

Es preciso destacar que dicha suspensión provisional del RPE bajo ningún modo significa una sanción para el titular del Registro, sino más bien una medida de carácter preventivo para todas las partes y refleja el interés del proveedor/servidor público de colaborar con la integridad del sistema. Dicha suspensión no interrumpe las obligaciones contraídas con anterioridad al cargo, ni tampoco es un obstáculo para la recepción de pagos correspondientes a contratos pendientes o en ejecución.⁹

Sin perjuicio de lo anterior, las consecuencias de la participación directa o indirecta de un

⁹DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Resolución núm. DGCP-DG-01-2024 que ordena la suspensión de oficio del Registro de Proveedores del Estado (RPE) de las autoridades municipales electas para el periodo 2024-2028. [en línea]. Disponible en https://www.dgcp.gob.do/wp-content/uploads/noticias/acto_administrativo_suspension_rpe_alcaldes_y_regidores.pdf [Consultado en junio 2024]

servidor público que se encuentra en el régimen de inhabilidades y que lo haga como una maniobra fraudulenta en perjuicio del Estado, puede conllevar la cancelación del proceso, o la terminación de la ejecución del contrato. De igual modo, y como consecuencia puntual para la persona jurídica o física participante, la imposición de la sanción de inhabilitación permanente de su registro de proveedor del Estado, y en el caso de funcionarios públicos de alto nivel, la experiencia nos ha demostrado que existe la posibilidad de la remoción de su cargo, cuando así lo amerite. Estas sanciones acarrearán un fuerte agravio contra la reputación personal del individuo y/o la empresa, incluyendo lo que es el fin de su vida productiva en lo que respecta a la comercialización de bienes, obras o servicios con el Estado Dominicano. A lo anterior, se le añade la pérdida en la credibilidad de ésta por parte del público y sus pares y, finalmente, en los casos de hallazgos de elementos de tipo penal, la remisión del caso al Ministerio Público quien, en virtud de sus competencias otorgadas por la Constitución y sus leyes orgánicas, procederá como corresponda a partir de lo recibido.

LECCIONES APRENDIDAS

Dentro de las enseñanzas que podemos destacar en el tratamiento de estos casos en los que se observan sociedades comerciales cuyos beneficiarios finales son funcionarios públicos, se encuentra la necesidad de fortalecer los intercambios interinstitucionales de informaciones relevantes, tanto lo que concierne a la confidencialidad de los mismos como los tiempos de entrega, pues es bien sabido que a los fines de que la información requerida pueda ser utilizada adecuadamente, la misma debe ser suministrada de manera oportuna para que pueda surtir sus efectos en el tiempo previsto y sin que intermedien más personas de las requeridas que pongan en juego la calidad del entregable. Adicionalmente, cada día nos encontramos con estructuras diseñadas de maneras distintas y el uso de vehículos societarios más y más complejos, por lo que es crucial conocer los niveles de responsabilidad existentes con relación a estos. A esto se suma, la importancia de promover la debida diligencia en los procesos de contratación pública en los tiempos adecuados y la tramitación efectiva de sus hallazgos cuando sean detectados.

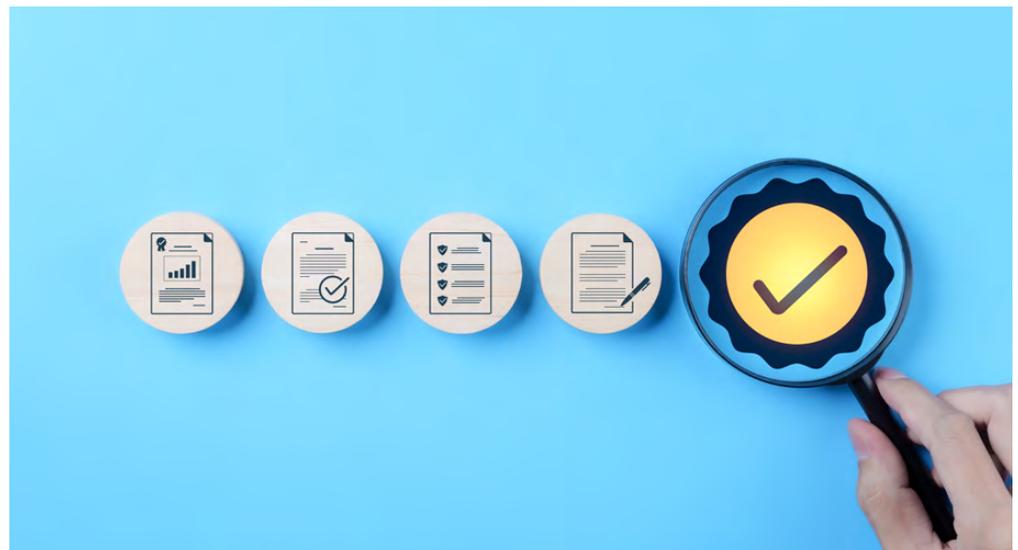


En este tenor, es fundamental seguir educando a los servidores sobre lo que es la debida diligencia, como herramienta a la disposición de las instituciones públicas que permite conocer los actores

que intervienen en la contratación. Al respecto, la Circular Núm. DGCP44-PNP-2022-0001 resaltó la necesidad del uso de la debida diligencia como mecanismo de control de cumplimiento regulatorio y deficiencias en la gestión pública. Se destaca la importancia de observar la identificación del beneficiario final, las posibles vulneraciones al régimen de prohibiciones, la detección de riesgos de corrupción o de uso de las contrataciones para el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Con la implementación de la debida diligencia también,¹⁰ no solo se prevén sanciones a proveedores, sino también a los servidores públicos involucrados en prácticas antijurídicas, en atención al debido proceso contemplado en la normativa vigente.

RETOS EN EL PANORAMA ACTUAL

Dentro de los retos que existen, nos encontramos con la necesidad de continuar con los trabajos de profesionalización de los servidores públicos, no exclusivamente al Comité de Compras y la Dirección Administrativa Financiera, sino a todos aquellos que intervienen en la contratación pública debido a que un mayor nivel de conocimiento sobre estos temas contribuye a una



actuación más pronta frente a casos de esta naturaleza, y puede ayudar a reducir la resistencia usualmente observada cuando se inicia la implementación de herramientas y procesos novedosos que son tendentes a descubrir este tipo de hallazgos, ya sea por el propio desconocimiento o la respuesta humana ante los cambios y la ruptura de esquemas mentales internos de cómo “ las cosas siempre se han hecho”.

En este plano, el Código de Pautas Éticas e Integridad publicado por la Dirección General de Contrataciones Públicas en el mes de abril del año 2021¹¹, contempla lineamientos éticos

¹⁰DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. CIRCULAR Núm. DGCP44-PNP-2022-0001. [en línea] Disponible en <https://www.dgcp.gob.do/wp-content/uploads/page/circular-num-DGCP44-PNP-2022-0001.pdf> [Consultado en mayo 2024]

¹¹DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Código de Pautas de Ética e Integridad del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCCP) [en línea]. Disponible en <https://www.dgcp.gob.do/sobre-nosotros/marco-legal/codigo-de-pautas-eticas-del-snccp/>

que buscan hacer un llamado a los actores del sistema para procurar la excelencia y la transparencia en las instituciones públicas. Aspectos como la imparcialidad como parte de un polo de integridad jurídico, buscan hacer un llamado a la consciencia humana pues, aunque este aspecto no se encuentre contemplado como principio en la normativa vigente, el mismo busca que el tratamiento dado no se vea afectado por apreciaciones subjetivas o tendentes al pago de compromisos.

Por otro lado, en la actualidad, se destacan los esfuerzos realizados por la Dirección General de Contrataciones Públicas a través de la implementación de mecanismos de control que están siendo aplicados a los fines de arrojar luz sobre quiénes son los beneficiarios finales en las contrataciones. Algunos de estos son: 1. El uso del formulario de declaración de beneficiario final (el cual se utiliza tanto a la hora de la creación de nuevos registros de proveedores del Estado, como también en la actualización de los registros ya existentes), requisito que se encuentra establecido de manera oficial con la Resolución PNP-08-2023¹²; y 2. El análisis electrónico de la composición accionaria, con un enfoque particular en las sociedades comerciales que se encuentran compuestas por otras personas jurídicas. De igual modo, también se examinan las cuentas bancarias utilizadas para el desembolso de pagos, datos que son una fuente por excelencia para conocer hacia dónde van los fondos percibidos en los procesos de contratación y cuya coincidencia puede arrojar luz sobre el beneficiario final¹⁴.

Finalmente, y de cara a la modificación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios que reposa en el Congreso Nacional, se contempla el fortalecimiento del régimen de inhabilidades contenido en el artículo 24, dividiéndolas según sean de

nulidad relativa o absolutas basado en el criterio de extensión de dicha inhabilidad. Esto significa que será de tipo relativa cuando la misma se limite exclusivamente a un ente u órgano en particular, mientras que, como lo indica su nombre, las de tipo absolutas abarcan todas las instituciones públicas. Adicionalmente, se amplía lo relacionado a las personas jurídicas vinculadas a parientes del presidente y el vicepresidente sin importar el porcentaje accionario y se establece el tiempo de doce (12) meses previos a la convocatoria. Este proyecto de ley introduce el término de beneficiario final y lo hace expresamente de la manera siguiente en su numeral k, sobre las inhabilidades absolutas: "Las personas jurídicas que tengan como beneficiarias finales a personas inhabilitadas para contratar indicadas en los literales anteriores". La misma directriz fue plasmada en el numeral g sobre las inhabilidades relativas, lo que va reafirmando la obligatoriedad de conocer quiénes son estos individuos.

Asimismo, se prevén novedades con relación a las sanciones, introduciendo aquellas que son de índole penal y que una vez estuvieron presentes en la ley vigente. Dentro de estas se encuentran a partir del artículo 238 lo relacionado a 1. Falsedad en declaraciones juradas, 2. Violaciones al régimen de inhabilidades y prohibiciones, 3. Interés indebido en la celebración de contratos, 4. Propuesta a un funcionario o servidor público en beneficio de particulares, y 5. Acuerdos prohibidos. Al respecto, también establece un artículo particular a la responsabilidad penal de las personas y las sanciones a éstas, que incluyen multas, clausura de locales y la disolución de la persona jurídica. Estas medidas buscan disuadir a los actores del sistema de la perpetración de actos contrarios a la normativa.

¹²DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Resolución PNP-08-2023 sobre Registro de Proveedores del Estado. [en línea] Disponible en <https://www.dgcp.gob.do/sobre-nosotros/marco-legal/resoluciones-de-politicas/>

RECOMENDACIONES



Como bien lo señala la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, por sus siglas en inglés (OECD)¹³, las contrataciones públicas son un pilar crucial para la entrega de los servicios de los gobiernos. Debido a los altos volúmenes de gastos que esto representa, los gobiernos tienen una responsabilidad fundamental de llevar las compras públicas de manera eficiente y con adecuados estándares de conducta que permita asegurar servicios públicos de máxima calidad y el respeto del interés general.

Por tales motivos, es recomendable que, a los fines de determinar una mayor probabilidad de éxito en las investigaciones en esta materia, se apueste a una colaboración más fluida entre las instituciones públicas y privadas, tanto a nivel local como internacional, tomando en cuenta aquellas legislaciones que así lo permitan. Es innegable que uno de los grandes retos para el desarrollo de una debida diligencia y la determinación de los beneficiarios finales es precisamente la ausencia de información relevante en la jurisdicción local que permita tener un conocimiento completo del perfil de la empresa, sin los datos, las decisiones no pueden ser tomadas de manera justa y, por lo tanto, las medidas pudieran quedarse sin ser aplicadas.

Por otro lado, es una realidad observada a nivel internacional que las prácticas de monitoreo electrónico constante de las bases de datos existentes, en este caso del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, y en sistemas de otras índoles, es lo que va a asegurar el poder

¹³ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS, (OECD). Recomendación del Consejo de Compras Públicas [en línea]. Disponible en <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0411> [Consultado en mayo 2024].

identificar riesgos y alzar banderas rojas ante situaciones que deben ser atendidas de manera apropiada. En este mismo tenor, la creación periódica de nuevas variables para dichos sistemas de monitoreo que permitan captar las situaciones novedosas que van surgiendo en esta sociedad que diariamente avanza con velocidad y, por qué no, el desarrollo de otras nuevas tecnologías que contribuyan con el logro de estos objetivos. Esto debido a que la operatividad humana puede ser limitada, mientras que la tecnología, usada como aliada, permite potencializar los esfuerzos y abarcar de manera más amplia el universo a monitorear, para que de esta manera pueda levantarse información útil y a tiempo que sirva para la toma de decisiones.

En adición, se destaca la necesidad de darle continuidad a la implementación del Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas, así como la concientización a las unidades contratantes para que asuman una mirada integral sobre las contrataciones y no sólo la ejecución de actividades para un mero llenado de requisitos. Este Programa de Cumplimiento Regulatorio es una iniciativa, que, aunque era vista cotidianamente en el sector privado, a través del Decreto 36-21 de fecha 21 de enero de 2021 fue creado con el objetivo de "impulsar las normas y políticas de prevención de incumplimiento regulatorio e irregularidades administrativas que potencien los estándares de transparencia de la Administración Pública para garantizar una mayor eficiencia y efectividad en el uso de los fondos públicos". Este programa, que actualmente tiene presencia en veinte (20) instituciones públicas, debe reconocerse como un refuerzo para la gestión interna y sus aportes buscan fortalecer la institucionalidad y los esfuerzos ya existentes para garantizar la transparencia.

Finalmente, y no menos importante, la formación educativa a la ciudadanía sobre estos temas para que puedan ser veedores de los procesos de contratación pública y puedan poner en conocimiento a las instituciones y al Órgano Rector de situaciones contrarias a la ley, información que sea veraz y bien sustentada que posteriormente pueda canalizarse, responderse y unirse a los aportes que se hacen día a día a la lucha contra la corrupción. En este sentido, se resaltan los trabajos llevados a cabo por la Dirección General en este sentido, y a favor de los profesionales del área de periodismo. Una sociedad empoderada y atenta al acontecer de las contrataciones públicas tiene el conocimiento necesario para poder exigir el cumplimiento de la ley, y hacer que los responsables de cometer prácticas contrarias a la ley no pasen desapercibidos ni queden impunes, debido a que esto se traduce en la calidad de los servicios que reciben. Aunque en la actualidad la República Dominicana no posee un sistema de transparencia del beneficiario final como tal¹⁴ para el acceso al público, sí ha puesto a la disposición de todas las diversas aplicaciones y portales digitales para acceder a datos relacionados a proveedores del Estado, sus ofertas, y sus contratos finalizados y vigentes a través del Sistema Integral de Monitoreo y Análisis de Datos¹⁵.

Queda pendiente que como país se continúe trabajando en sinergia interinstitucional para seguir abogando por la importancia de los datos abiertos y la transparencia de los sistemas, con el objetivo de ir construyendo el Registro Público de Beneficiarios Finales, una iniciativa que, a

¹⁴SCHOEBERLEIN, JENNIFER. Oferentes extranjeros en las contrataciones públicas: riesgos de corrupción y estrategias para mitigarlos (en línea). Disponible en <https://knowledgehub.transparency.org/helpdesk/oferentes-extranjeros-en-las-contrataciones-p%C3%BAblicas-riesgos-de-corrupci%C3%B3n-y-estrategias-para-mitigarlos>

¹⁵<https://datosabiertos.dgcp.gob.do/query>

pesar de las discutidas implicaciones que pudiera tener en temas de protección y privacidad de los datos, sirve de gran punto de partida en las diligencias investigativas de los organismos locales e internacionales y fuente valiosa de insumos para las debidas diligencias.

NOTAS CONCLUSIVAS

En resumen, la posibilidad de determinar el beneficiario final de las compañías que participan y son adjudicadas en los procesos de contrataciones públicas permitirá que los compradores, dígame, la Administración, pueda hacer un escrutinio real del o los individuos detrás de las empresas y, de esa manera, que esa información pueda contribuir a tomar decisiones más certeras y justas, así como también presentar expedientes más sólidos a la hora de solicitar sanciones al Órgano Rector, ante los casos que así lo amerite. En esta misma línea, en los casos de detección de posibles indicios de violaciones de tipos penales, la preexistencia de estos datos relacionados al beneficiario final contribuye de manera positiva al órgano persecutor en el desarrollo de sus labores investigativas.

No es casualidad que los casos que han sido judicializados en los últimos años se observen, en su mayoría, elementos relacionados a las contrataciones públicas, ya que personas con poder de decisión en instituciones públicas buscan favorecer intereses particulares y/o de terceros escogiendo ofertas que no necesariamente buscan cumplir con los cometidos de la Administración. Al analizar con profundidad, con frecuencia detrás de estas ofertas se encuentran personas que se encuentran impedidas de participar en las contrataciones públicas, sin embargo, se esconden en esquemas opacos y se aprovechan de criterios de evaluación y adjudicación difusos que lejos de satisfacer el interés general buscan generar beneficios en perjuicio del Estado Dominicano. Esto es, sumas millonarias obtenidas fraudulentamente por acuerdos entre servidores públicos y proveedores, que afectan negativamente al desarrollo de una nación, pues dichos fondos dejan de ser destinados a sus objetivos iniciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BANCO MUNDIAL. Parte II Instrumentos claves para luchar contra la corrupción. Capítulo 9 Transparencia del Beneficiario Final. [en línea] Disponible en https://thedocs.worldbank.org/en/doc/734641611672284678_0090022021/original/BeneficialOwnershipTransparency.pdf [Consultado en junio 2024].

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. CIRCULAR Núm. DGCP44-PNP-2022-0001. [en línea] Disponible en <https://www.dgcp.gob.do/wp-content/uploads/page/circular-num-DGCP44-PNP-2022-0001.pdf> [Consultado en mayo 2024].

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Código de Pautas de Ética e Integridad del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCCP) [en línea]. Disponible en <https://www.dgcp.gob.do/sobre-nosotros/marco-legal/codigo-de-pautas-eticas-del-snccp/>.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Informe sobre el Senador Victoria Yeb [en línea]. Disponible en <https://www.dgcp.gob.do/wp-content/uploads/noticias/Informe-Victoria-Yeb.pdf> [Consultado en mayo 2024].

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Portal del Sistema Integral de Monitoreo y Análisis de datos [en línea]. Disponible en <https://datosabiertos.dgcp.gob.do/query>. [Consultado en mayo 2024].

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento de los Comités de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones. [en línea]. Disponible en https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/politicas_normas_y_procedimientos/resoluciones_de_politicas/2022/Res.%20N%C3%BAm.%20PNP-06-2022.pdf. [Consultado en mayo 2024].

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Resolución núm. DGCP-DG-01-2024 que ordena la suspensión de oficio del Registro de Proveedores del Estado (RPE) de las autoridades municipales electas para el periodo 2024-2028. [en línea]. Disponible en https://www.dgcp.gob.do/wp-content/uploads/noticias/acto_administrativo_suspension_rpe_alcaldes_y_regidores.pdf [Consultado en junio 2024].

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Resolución PNP-08-2023 sobre Registro de Proveedores del Estado. [en línea] Disponible en <https://www.dgcp.gob.do/sobre-nosotros/marco-legal/resoluciones-de-politicas/>.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Resolución Núm. PNP-08-2022 que formaliza el Sistema de Alerta Preventiva y Reactiva (SAPR) de los procedimientos de contratación pública gestionados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)-portal Transaccional. [en línea] Disponible en <https://www.dgcp.gob.do/wp-content/uploads/page/res-pnp-08-2022-sistema-de-alerta-preventiva-y-rectiva.pdf>

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI). Mejores prácticas sobre beneficiarios finales para personas jurídicas. [en línea]. Disponible en <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/guidance/GAFILAT-Best-Practices-Beneficial-Ownership-Legal-Persons.pdf.coredownload.inline.pdf>. [Consultado en junio 2024].

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI). Guía sobre el beneficiario final de las personas jurídicas [en línea]. Disponible en <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/guidance/Spanish%20Guidance-Beneficial-Ownership-Legal-Persons.pdf.coredownload.pdf>. [Consultado en junio 2024].

INICIATIVA PARA LA TRANSPARENCIA DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS. Informe EITI RD. [en línea]. Disponible en <https://eitird.mem.gob.do/informe-eiti-rd/>.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Serie de Módulos Universitarios: Lucha contra la corrupción. Módulo 4: Corrupción en el Sector Público [en línea]. Disponible en https://grace.unodc.org/grace/uploads/documents/academics/Anti-Corruption_Module_4_Public_Sector_Corruption_ESP.pdf. [Consultado en junio 2024].

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO Promoviendo la transparencia y la integridad en las compras públicas en apoyo a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. [en línea]. Disponible en https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/COSP/session10/resolutions/L-documents/2325383E_L13_Rev.1.pdf. [Consultado en mayo 2024].

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN. [en línea]. Disponible en https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf. [Consultado en mayo 2024].

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS, (OECD). Recomendación del Consejo de Compras Públicas [en línea]. Disponible en <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0411> [Consultado en mayo 2024].

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS, (OECD). Notas informativas sobre políticas de contrataciones públicas. [en línea]. Disponible en <https://www.oecd.org/south-east-europe/programme/OECD-Public-Procurement-Policy-Briefing-Note.pdf> [Consultado en mayo 2024].

SCHOEBERLEIN, JENNIFER. Oferentes extranjeros en las contrataciones públicas: riesgos de corrupción y estrategias para mitigarlos [en línea]. Disponible en <https://knowledgehub.transparency.org/helpdesk/oferentes-extranjeros-en-las-contrataciones-p%C3%BAblicas-riesgos-de-corrupci%C3%B3n-y-estrategias-para-mitigarlos>.

BUENAS PRÁCTICAS DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO PARA PROVEEDORES EN LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS DOMINICANAS.

Por: Arianna Rosado Quezada

Arianna Rosado • Licenciada en Derecho egresada de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), con Máster de triple titulación en Compliance y Gestión de Riesgos de la Universidad ADEN Argentina, Universidad Politécnica de Cataluña, y George Washington University, y maestrante de la Maestría en Gestión Pública y Gobernanza con mención en finanzas públicas en la UASD. Ha cursado estudios especializados y certificaciones sobre prevención de lavado de activos, integridad corporativa, transparencia y buen gobierno, contratación pública nacional e internacional, así como prácticas colusorias en la contratación pública. Implementadora y auditora líder en Sistemas de Gestión Antisoborno (ISO 37001) y Sistemas de Gestión de Cumplimiento (ISO 37301), certificada por la FIBA como especialista en Antilavado de Dinero. Con más de 8 años de experiencia en contratación pública y derecho procesal administrativo, fungió como Oficial de Cumplimiento Público asignada al Ministerio de la Vivienda (MIVED) y la Dirección de Acceso a Medicamentos de Alto Costo del MISPAS, en el marco del Programa de Cumplimiento Regulatorio de las Contrataciones Públicas, creado mediante Decreto Núm. 36-21.



PALABRAS CLAVES:

Compliance, programa de cumplimiento, contrataciones públicas, proveedores, solvencia moral.

RESUMEN:

El compliance en la contratación pública está ganando fuerza como medida preventiva contra el fraude y la corrupción. Los planes de prevención de delitos implementados en las empresas aseguran el cumplimiento normativo, con dos tipos de compliance: "ad extra", que controla a los contratistas, y "ad intra", que compromete a los funcionarios públicos a través de códigos de ética. Varios autores destacan que las empresas deben cumplir con obligaciones tributarias, de seguridad social y tener una contabilidad organizada para contratar con el Estado, garantizando formalidad y estándares éticos.

La implementación de programas de compliance unifica criterios en las unidades de compra, fortalece la estructura corporativa y previene prácticas corruptas. En nuestro país, se propone modificar el Código Penal, siguiendo ejemplos como los de España y México, para incluir la responsabilidad penal de las personas jurídicas, o crear una ley especial como en Perú y Argentina. Actualmente, se trabaja en una propuesta para modificar la Ley Núm. 340-06, incluyendo programas de cumplimiento para las unidades de compras.

Estos programas aseguran el control adecuado dentro de las organizaciones, beneficiando el interés general y generando confianza en la sociedad al prevenir desviaciones en la garantía de derechos ciudadanos.



“BUENAS PRÁCTICAS DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO PARA PROVEEDORES EN LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LA REPUBLICA DOMINICANA”

COMPLIANCE

A los fines de mejorar las prácticas en la contratación pública a nivel mundial, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)¹ señaló que la contratación pública se ha identificado como la actividad gubernamental más vulnerable a la corrupción.

Esto, debido a que dichos procedimientos involucran la participación de los sectores público y privado, permitiendo diversas oportunidades para que ambas partes desvíen fondos públicos para la obtención de ganancias particulares. De esta forma, se hace imperativo abordar una política de gestión de riesgos para garantizar el principio de integridad y transparencia en todo el sistema nacional de compras y contrataciones públicas.

A modo de contextualización, es preciso puntualizar que la contratación pública representa de un 12% a un 20% del Producto Interno Bruto (PIB) en los países desarrollados. También se calcula sobre la base del porcentaje del presupuesto nacional, indicando que a las compras públicas se destina entre el 28% y el 31% del presupuesto. De manera que se puede inferir que las contrataciones públicas mal administradas y carentes de mecanismos de cumplimiento dan lugar a serios problemas de ineficiencia, los cuales, a su vez, sobredimensionan la corrupción. Sin embargo, de ser bien gestionadas las compras y contrataciones públicas, tendría lugar la ejecución de obras y la oferta de bienes y servicios más eficaces.

Al respecto, Concepción Campos² destaca que la aplicación del compliance en la contratación pública es una de las tendencias en las que se está trabajando en el sector público y que cada vez cobra más fuerza, pues las nuevas obligaciones de los órganos de contratación les exigen adoptar una posición activa respecto a las medidas de lucha contra el fraude y la corrupción, pero también que actúen en la línea preventiva, y para ello los planes de prevención de delitos de que dispongan los contratistas se presentan como una medida que se podría exigir como un compromiso de los proveedores.

Esta figura del compliance, conocido también como programa de cumplimiento o compliance program, consiste en una herramienta implementada en la estructura interna de una empresa para asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes. A modo de ilustración, estos programas son la representación de un eficiente sistema de control que procura una justa distribución de

¹ OCDE. La integridad en la contratación pública. Buenas prácticas de la A a la Z [en línea]. 2009 [consulta: 10 de junio de 2024]. Disponible en: <https://www.oecd.org/fr/gov/ethique/38947794.pdf>

² ACUÑA, María Concepción Campos. Compliance en el Sector Público ¿Necesidad o Virtud? [en línea]. 2018, [consultado: 10 de junio de 2024]. Disponible en: <http://concepcioncampos.org/compliance-en-el-sector-publico-necesidad-o-virtud/>.

responsabilidades, procedimientos y recursos utilizados por la persona jurídica para asegurar la calidad de la actividad empresarial.

En estos sectores, la ley, a partir de una serie de principios generales, obliga a las empresas a disponer de normas internas de prevención adecuadas para evitar determinados riesgos. Si la autorregulación regulada funciona con organizaciones privadas, tendría lógica aplicar igual solución en los organismos públicos.

Expertos sobre el tema distinguen dos tipos de public compliance^[3], a saber:

Public compliance "ad extra" (hacia terceros): El compliance como función de control irrumpe en principio en los contratos públicos, por lo que exigirá un control determinado del sujeto que contrate con la administración. Se destaca que el programa de cumplimiento a ser requerido deberá ser de fecha anterior al proceso de contratación de que se trate.

Public compliance "ad intra" (interno): Es el compliance necesario en el ámbito interno de la administración. Se materializa a través de los códigos de ética implementados en las distintas instituciones del Estado, a los fines de regular el debido cumplimiento de la ley que compromete al funcionario público de acuerdo con la Constitución.

EXPERIENCIA INTERNACIONAL

La celebración de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), aprobada el 29 de Marzo de 1996, fue un hito sin precedentes en cuanto a la lucha contra la corrupción. Dicha convención establece una estructura jurídica

con el propósito de promover y regular la cooperación entre los Estados americanos, con la finalidad de asegurar la eficacia de las medidas y mecanismos que permitan prevenir, detectar, penalizar y erradicar la corrupción administrativa en todo el hemisferio. La ratificación de este acuerdo dio lugar a que varios países modificaran sus ordenamientos jurídicos para así cumplir con lo dispuesto en dicha normativa internacional.

Tal es el caso de Perú y Argentina, países de la región que han introducido la implementación de un programa de cumplimiento por parte de las personas jurídicas como requisito indispensable para contratar con el Estado.

En el caso de Perú, en 2016 se aprueba la Ley Núm. 30424^[4], la cual versa sobre la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, ampliando en 2017 su ámbito de aplicación mediante el Decreto Legislativo Núm. 1352^[5], a los delitos de corrupción, financiamiento al terrorismo, minería ilegal y crimen organizado.

Es en esta última ley que se incluye en el literal (d) del artículo 12, la adopción e implementación de un modelo de prevención en la estructura interna de una empresa, luego de la comisión del delito, pero antes del inicio del juicio oral, como una circunstancia atenuante de responsabilidad administrativa. De igual forma, estos "modelos de prevención" deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley Núm. 30424 de 2019 para que sean considerados efectivos y válidos, siendo uno de ellos la identificación de los riesgos empresariales más críticos.

³STORTONI, Gabriela. Compliance y Derecho Administrativo: una visión desde el Derecho *Argentino* [en línea]. [Consultado 10 de junio de 2024]. Disponible en: <http://www.worldcomplianceassociation.com/1653/articulo-compliance-y-derecho-administrativo.html>

⁴PERÚ. Ley Núm. 30424, de 21 de abril de 2016. Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional. Diario Oficial "El Peruano", Núm. 9307.

⁵PERÚ. Decreto Legislativo Núm. 1352 de 7 de enero de 2017. Que Amplía La Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas. Diario Oficial "El Peruano", Núm. 13928, p. 70.



Asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), con el propósito de mejorar los sus procesos de contratación del Estado, aprobó las resoluciones núm. 063-2018-OSCE/PRE y núm. 064-2018-OSCE/PRE en 2018 con las cuales se impulsa la lucha contra la corrupción, otorgando un puntaje adicional a las empresas que presenten el certificado ISO 37001 relativo al Sistema de Gestión Antisoborno, con lo cual se busca alentar a las empresas a implementar buenas prácticas en materia de integridad y prevención de delitos.^[6]

Por otro lado, en Argentina se introdujo la implementación de los “programas de integridad” con la Ley Núm. 27401^[7] de 2017 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos de cohecho, concusión, tráfico de influencias, entre otros. En el artículo 24 de dicha ley, en cuanto a las contrataciones con el Estado, se indica que la existencia de un “programa de integridad” adecuado conforme a lo señalado en dicha normativa, será condición necesaria para poder contratar con el Estado, en el marco de los tipos de contratos especificados en la referida normativa.

Luego de promulgada esta ley, el Presidente de la República de Argentina emitió el Decreto Núm. 1169/2018 en 2018, mediante el cual, en su artículo 7, se aprueba el Formulario del Programa de Integridad, el que será utilizado a fin de que los oferentes de las contrataciones y concesiones

⁶ANDINA.PE. OSCE impulsa transparencia en contratación con el Estado [en línea]. 2018 [consultado: 10 de junio de 2024]. Disponible en: <https://andina.pe/agencia/noticia-osce-aprueba-mejoras-contratacion-con-estado-por-transparencia-720656.aspx>

⁷ARGENTINA. Ley Núm. 27401, de 8 de noviembre de 2017, que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal de la Nación. Boletín Oficial del 1ero. de diciembre de 2017, Núm. 33763, p. 3.

de obras públicas declaren la efectiva implementación de un programa de integridad adecuado conforme a lo previsto en la Ley Núm. 27401, haciéndolo oponible a todas las instituciones públicas y ordenando a la Oficina Nacional de Contrataciones su regulación a través de un pliego de condiciones estandarizado.

En ese mismo orden, en el caso de España, a pesar de este país ser signatario de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), no fue sino hasta después de la publicación de la Directiva 2014/24/UE que se vio en la obligación inmediata de adaptar la normativa correspondiente a las disposiciones internacionales establecidas en las ya mencionadas normas.

Esta Directiva exige que los proveedores demuestren la implementación de programas eficaces de compliance con el objetivo de prevenir y luchar contra la corrupción. De igual forma, señala que a través de este mecanismo, las Administraciones Públicas estarán fomentando e impulsando la autorregulación de las empresas privadas.^[8]

España ha sido uno de los países pioneros en la aplicación del compliance en la contratación pública. En su Código Penal modificado mediante la Ley Orgánica 1/2015^[9], el legislador español ha establecido ciertos requisitos que deben contener los programas de compliance para que sean considerados válidos dentro del ordenamiento jurídico, a saber:

- El establecimiento por el órgano de administración, de un modelo de organización y gestión que incluya las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos.
- La creación de un órgano con poderes autónomos de iniciativa y control para la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado.
- La identificación, mapa de riesgos delictuales, de las actividades de la empresa en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- La implantación de protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquellos.
- La puesta en funcionamiento de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- La obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención, canales de whistleblowing.

⁸DONAIRE, M^a Belén López. Los programas de Compliance y su reflejo en la contratación pública. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, no 6, 2016, pp. 133-158.

⁹ESPAÑA. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, del Código penal. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de marzo de 2015, núm. 77, p. 27061.

- El establecimiento de un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo; y,
- La verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los haga necesarios.

Esta actualización legislativa incentivó a que se modificara la normativa sobre contratación pública española a través de la Ley Núm. 9/2017¹⁰, señalando en su artículo 72, numeral 5 lo siguiente:

"(...) No procederá, sin embargo, declarar la prohibición de contratar cuando, en sede del trámite de audiencia del procedimiento correspondiente, cuando la persona que incursa en la causa de prohibición acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa de las que derive la causa de prohibición de contratar, siempre y cuando las citadas personas hayan sido declaradas responsables del pago de la misma en la citada sentencia o resolución, y se hayan adoptado las medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las que quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia. Este párrafo no resultará de aplicación cuando resulte aplicable la causa de prohibición de contratar a que se refiere el artículo 71.1, letra a)". (Subrayado nuestro).

Tomando en cuenta lo citado anteriormente, como bien lo expone Concepción Campos¹¹, la aplicación de las técnicas de compliance en la

contratación pública, desde el punto de vista del ámbito externo, se produce en relación con la posibilidad de imponer condiciones de carácter ético en la ejecución del contrato, con la precisión de que todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Por esta vía sería posible exigir a los interesados en participar en los procedimientos de selección a través de la presentación de sus ofertas, el compromiso de contar con un programa de cumplimiento normativo que cumpla con los siguientes requisitos: i) que esté vinculado al objeto del contrato; ii) que no sea directa o indirectamente discriminatorio; iii) que sea compatible con el ordenamiento jurídico; y, iv) que sea solicitado en las publicaciones del procedimiento y en los pliegos de condiciones o términos de referencia.

Debido a lo anterior, y en concordancia con los planteamientos realizados por la citada autora, la importancia de contar con programas de compliance en la gestión de la actividad contractual del sector público radica en su finalidad, dotando tanto a las entidades contratantes como a los futuros adjudicatarios de un marco general de mejora de la integridad institucional.

Es por esto que menciona alguna de las ventajas que genera la implementación efectiva del compliance en los procedimientos de contratación pública, pudiendo mencionar las siguientes:

Facilita el cumplimiento de un mandato legal: La normativa a ser aplicada debe imponer a los órganos de contratación un mandato preciso y claro, facilitando la adopción de mecanismos legales para luchar contra el fraude y la corrupción administrativa, de ahí que la función del compliance se presente como una oportunidad para dar respuesta a un expreso mandato legal.

¹⁰ESPAÑA. Ley Orgánica 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Boletín Oficial del Estado, 9 de noviembre de 2017, núm. 272, p. 107714.

¹¹ACUÑA María Concepción Campos. Aplicación práctica del compliance en la contratación pública. Editorial Aranzadi, Pamplona, 2019.

Materializa y dota de contenido al principio de integridad:

Dicho principio se ve reflejado en nuestra Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones, en su artículo 3, numeral 6 el cual contiene el "Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe", que en conjunto con los demás principios generales de la contratación pública, debe percibirse como algo más que una declaración de intenciones, inspirando toda la actividad contractual, porque la norma no puede prever absolutamente todas las actuaciones, sino que es preciso que exista un marco general que fije las líneas éticas de la actividad contractual, pudiendo así adaptarse a las distintas modalidades en que se pueda aplicar el programa de cumplimiento.

Asegura el cumplimiento de los principios generales de la contratación pública:

Estableciendo los mecanismos o herramientas para que los principios de igualdad, libre competencia, transparencia y publicidad de los procedimientos, se asegure su eficacia y respeto, garantizando el derecho de los proveedores a recibir un tratamiento igualitario y no discriminatorio, ajustando su actuación a los principios antes descritos.



Fomenta la transparencia:

A pesar de los importantes avances que han impactado las contrataciones públicas dominicanas, como ha sido la implementación del Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado dominicano, establecido con carácter permanente mediante Decreto Núm. 350-17, la transparencia va más allá de la publicación de la información de los procedimientos de selección. En concreto, puede servir para dar información a los ciudadanos de cómo se gestiona la contratación pública, con la intención de avanzar en el derecho a una buena administración y, por ende, a un control de esta. La función del principio de transparencia adquiere, en este caso, un carácter sustantivo o instrumental, pues tiene por objetivo la rendición de cuentas a la sociedad.^[12]

Garantiza la libre competencia:

La aplicación de un programa de cumplimiento facilitará el diseño de mecanismos y procedimientos para garantizar que no se incluyan restricciones injustificadas a la competencia y para prevenir o evitar prácticas colusorias entre los oferentes, limitando el acceso al mercado público.

Permite articular un canal de denuncias:

Una adecuada política de integridad en la contratación pública motivaría no sólo el deber de comunicación de la posible existencia de un conflicto de intereses extremos, sino extender dicho deber a todas las posibles irregularidades en la contratación y disponer de un estatuto de protección para el denunciante.

Facilita sistematizar las diferentes vías para la exigencia de la responsabilidad disciplinaria:

La existencia de distintos sujetos que tienen una diferente vinculación con las entidades contratantes, empleados públicos, responsables políticos y oferentes, exige manejar un complejo esquema de tipos de responsabilidad, en función de la naturaleza de dicha relación, y también, en función de la tipología de las actuaciones. Un programa de compliance permitirá unificar en el mismo las diferentes vías, procedimientos y, en su caso, sanciones a imponer como incentivo frente a conductas que puedan vulnerar los principios que rigen la contratación pública.

Permite mejores y mayores controles:

La existencia de múltiples órganos de control y las diferentes atribuciones a cada uno de ellos dificultan visualizar con claridad los mecanismos de control, en adición a que no siempre la existencia de ellos es sinónimo de cumplimiento. A través de la aplicación del compliance se puede llevar a cabo una reformulación de algunos mecanismos internos existentes mediante una conexión directa con la contratación, y crear en este escenario la figura del responsable del contrato, pudiendo atribuirse esta función al compliance officer.

¹²GÓMEZ JARA Carlos. *Responsabilidad penal de las personas jurídicas y contratación pública: A propósito de la nueva Directiva europea sobre contratación pública*. Madrid, 2014.

Garantiza un mejor manejo de los fondos públicos:

Porque el aseguramiento del cumplimiento de la legalidad y una cultura ética se relaciona directamente con una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, promoviendo una contratación estratégica, ya que una de las graves consecuencias de la corrupción en la contratación es la ineficiencia en la gestión de los recursos públicos.

El propósito de resaltar estos puntos es demostrar que la contratación pública no es solo un medio para proveer de bienes y servicios a la Administración, sino que además es una constante instigación para la comisión de acciones que perjudican a la sociedad, entre ellas la baja calidad en los servicios ofrecidos por los servidores públicos, los cuales representan un 28.5% del empleo formal del país.^[13]

Tal y como lo menciona Concepción Campos, el establecimiento de este tipo de programas supondría un mecanismo para incentivar la actuación responsable de todos los sujetos, específicamente de los funcionarios públicos, dada su ausente posición de sometimiento jerárquico.

Se trataría de dar un paso más allá de la adecuada definición del clima organizativo: por una parte, las percepciones de la organización interna permitirán a los empleados conocer las conductas y actitudes esenciales que serán premiadas en la organización y, por otra, el clima ético permitirá a los empleados públicos conocer qué problemas éticos y morales son los que afronta realmente la organización y qué tipo de criterios son usados para resolver estos dilemas, de forma que ellos se adapten a la cultura ética de la organización.^[14]

Partiendo del planteamiento anterior, López Donaire^[15] abunda un poco más sobre el conocimiento del contexto organizacional para gestionar los riesgos inherentes al mismo, exponiendo que, en el caso de la concurrencia en un procedimiento de contratación pública, surge un derecho a no ser excluido del procedimiento puesto que, por un lado, el oferente tiene derecho a defenderse de la exclusión automática por incurrir en prohibición de contratar mediante la presentación de las medidas adoptadas y, por otro lado, sirve de incentivo a las personas jurídicas interesadas en participar para que adopten programas de compliance.

Ante este nuevo panorama que se abre en la contratación, debe la Administración realizar un importante esfuerzo e invertir en la formación de los miembros de los órganos de contratación en materia de compliance, pues de lo contrario, dejar la decisión sobre la validez o contenido de los programas de compliance en manos de aquellos órganos que no tengan experiencia ni

¹³Di Franco, Miguel Collado. FINANZAS: La carga de dependientes del Estado dominicano [en línea]. 2019 [consultado: 13 de junio de 2024]. Disponible en: <https://www.eldinero.com.do/87324/la-carga-de-dependientes-del-estado-dominicano/>

¹⁴MENDIETA, Manuel Villoria; SÁNCHEZ, Agustín Izquierdo. Ética pública y buen gobierno. INAP, 1ª Edición, 2015.

¹⁵DONAIRE, M.ª Belén López. Loc. Cit.

formación en temas penales o de ética pública, puede llevar a resultados contradictorios y crear una verdadera inseguridad jurídica.

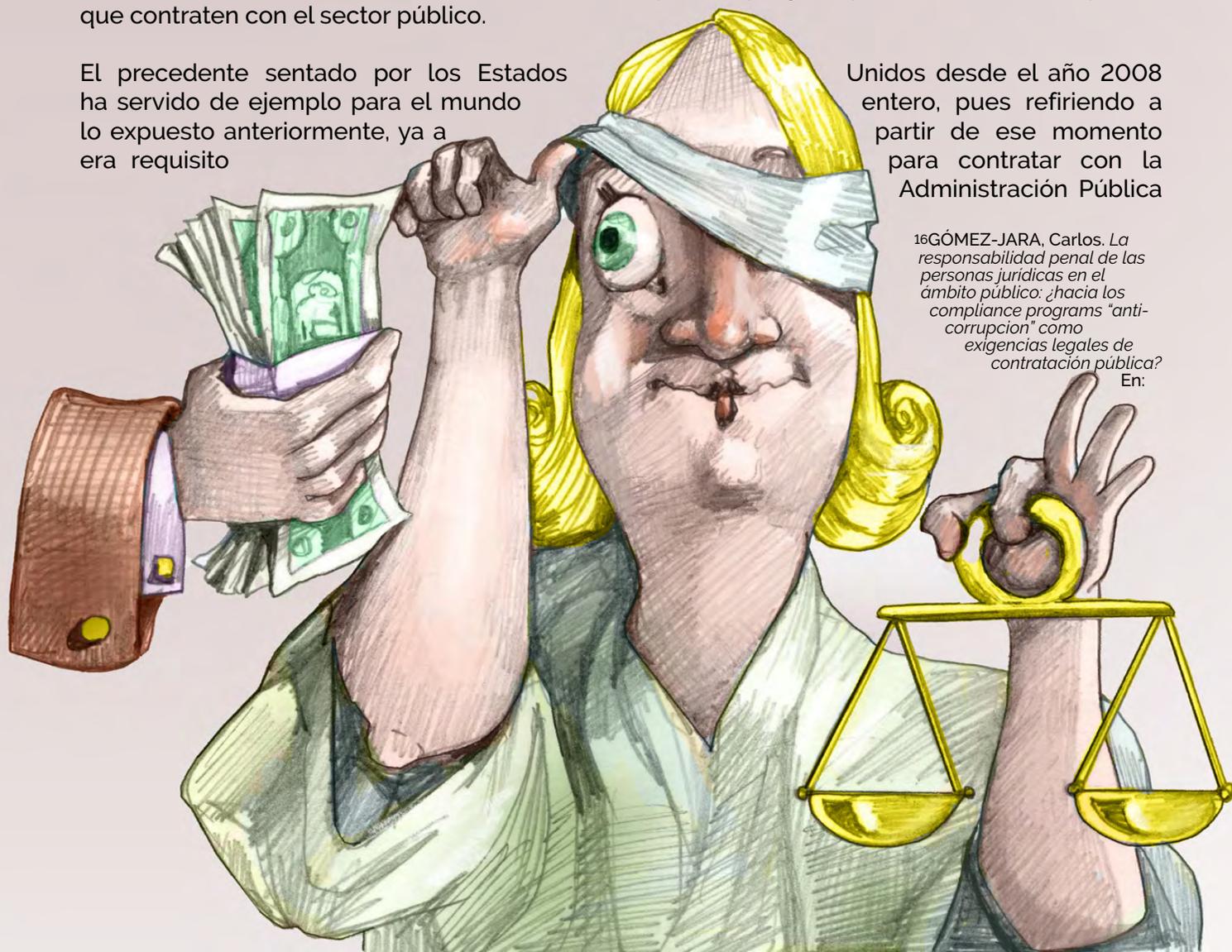
Lo cierto es que la corrupción es uno de los mayores problemas que azota a nuestra sociedad, siendo la contratación pública uno de los factores que más influyen en cuanto a la comisión de actos corruptos. No obstante, la percepción de la corrupción en la actualidad es muy alta y el grado de tolerancia es cero. Se ha pasado de una pasividad social a reaccionar con indignación y con desafección hacia las instituciones públicas.

A medida que transcurre el tiempo, las necesidades del Estado van aumentando al igual que el presupuesto designado a esos fines, permitiendo que los delitos de corrupción vayan ganando terreno e incluso se perfeccionen. Es por esto que se hace inminente la aplicación de los programas de compliance en la contratación pública, los cuales pueden ser exigidos en los pliegos de condiciones de los procedimientos de selección como requisito habilitante, promovido mediante resolución dictada por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, o regulado por la ley que rige la materia, tal y como se ha evidenciado en otros países.

En consonancia con lo antes mencionado, Gómez-Jara¹⁶⁾ señala que la evolución que están experimentando las normativas internacionales sobre contratación pública parece conducir a que en el futuro la Administración Pública exija un compliance program penal a todas las empresas que contraten con el sector público.

El precedente sentado por los Estados ha servido de ejemplo para el mundo lo expuesto anteriormente, ya a era requisito

Unidos desde el año 2008 entero, pues refiriendo a partir de ese momento para contratar con la Administración Pública



¹⁶GÓMEZ-JARA, Carlos. *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ámbito público: ¿hacia los compliance programs "anti-corrupción" como exigencias legales de contratación pública?* En:

contar con un programa de cumplimiento anticorrupción, que se fundamenta sobre cuatro elementos:

1. Integridad en las relaciones con los empleados públicos, prohibiendo toda dádiva, promesa o recompensa, debiendo constar por escrito el registro de las conversaciones entre licitadores o contratistas, los empleados encargados del proceso de contratación o de su ejecución.
2. Honestidad en el intercambio de información, garantizando no sólo la transmisión de información correcta y veraz, sino la no comunicación privilegiada de información.
3. Consolidación de las relaciones éticas con terceros, específicamente en lo que respecta a los kickbacks o sobornos, que exige un refuerzo de los estándares éticos en las subcontrataciones.
4. Fomento de la competencia leal, para evitar las prácticas colusorias o comportamientos de favoritismo.

Estos elementos, según Donaire¹⁷, fueron determinados a los fines de que cualquier empresa que contrate con el gobierno federal pueda implementar un sistema de compliance que contenga los siguientes elementos: un mapa de riesgo, un código ético, revisión periódica para asegurar la ética de cumplimiento; un mecanismo para reportar las conductas ilegales; determinadas instrucciones que incentiven a los empleados a reportar; auditorías internas o externas; acciones disciplinarias frente a la conducta ilegal; reportar a tiempo a la administración

pública; colaboración plena con las agencias gubernamentales que se encarguen de perseguir las conductas ilegales.

Es debido a esto que se exige como requisito obligatorio a los interesados en contratar con la Administración revisar sus procedimientos internos de control y auditoría, así como de reporte a las autoridades respecto de sus propios empleados, dando cumplimiento a los estándares de due diligence que caracterizan estos procesos. Asimismo, se obliga a las personas jurídicas a reportar por escrito aquellas conductas ilegales de fraude, soborno o cualquier otro tipo de actividad ilícita que detecten dentro de la organización, anexando los medios de prueba que sustenten lo establecido.

En la sección 203.10 de la Regulación de Adquisición Federal, o por su nombre en inglés "Federal Acquisition Regulation" (FAR)¹⁸, el gobierno de los Estados Unidos establece que los contratistas del gobierno federal están en la obligación de manejarse con el más alto nivel de integridad y honestidad, y a tener un código escrito de ética empresarial y de conducta, un programa de ética empresarial para los empleados y entrenamiento de compliance, y un sistema de control interno. Todos estos programas y sistemas deben ser apropiados al tamaño de la compañía y de su grado de participación en la contratación gubernamental, al igual que deben facilitar el descubrimiento oportuno y la divulgación de las conductas inapropiadas, y garantizar que las medidas correctivas sean instituidas y ejecutadas en el momento indicado.

Estos requerimientos sobre programas de cumplimiento son implementados en base a

¹⁷DONAIRE, M.^a Belén López. Loc. Cit.

¹⁸KATHURIA, Sandeep. Mejores prácticas para el compliance con las nuevas reglas de ética y contratistas del gobierno bajo la regulación federal de adquisición (Léase en inglés: "Best practices for compliance with the new government contractor compliance and ethics rules under the federal acquisition regulation"). Public Contract Law Journal, 2009, pp. 803-856.

lo establecido en la sección 52.203-13 de la FAR, conocida como la "Cláusula 13", la cual debe ser incluida en las convocatorias de procedimientos y en los contratos, sólo si el monto a ser contratado supera los USD\$5.5MM y el período de aplicación del programa es de 120 días o más antes de presentar ofertas.

Sin embargo, es exigible en todos los casos que las empresas interesadas en contratar con la Administración Pública cumplan con los siguientes requisitos:

El código de ética y conducta empresarial debe establecerse y ponerse a disposición de los empleados de la empresa oferente dentro de los 30 días posteriores a la adjudicación de un contrato adjudicado.

Deben ejercer la debida diligencia para prevenir las conductas delictivas y promover una cultura organizacional que fomente la conducta ética y el compromiso de cumplir con la ley.

Deben divulgar inmediatamente por escrito si tiene evidencia contundente de que un director, empleado, agente o subcontratista ha cometido una violación de la ley penal que implica fraude, conflicto de intereses, soborno o una violación de la Ley civil de Reclamos Falsos.

La importancia de contar con programas de compliance en la gestión de la actividad contractual del sector público radica en su finalidad, además de su función dentro del sistema de integridad institucional, pues se encarga de dotar a los actores tanto públicos como privados de un marco general de mejora de la integridad institucional.

Al respecto, Concepción Campos indica que justamente porque en el ámbito de la

contratación pública concurren numerosos casos de corrupción y prácticas clientelares que conllevan a ineficiencias económicas, se ha demostrado mediante estudios realizados a nivel internacional que la corrupción lleva a menores niveles de inversión, productividad y desincentiva la circulación de capital y la inversión extranjera, influyendo decisivamente en el nivel de desarrollo de cada país.^[19]

De ahí la necesidad de que las entidades que integran el sector público sean conscientes de la evolución que ha sufrido la percepción de la sociedad en relación con la corrupción, y es justamente por esto que ya no se trata sólo de evitar la corrupción del funcionario o del cargo público, sino de exigir una gestión pública que se lleve a cabo en los términos expresados por la propia Constitución en su artículo 138.

EXPERIENCIA NACIONAL

En República Dominicana, se introduce el programa de cumplimiento per se en nuestra legislación mediante la Ley Núm. 155-17, sobre lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas. Esta ley en su artículo 34 establece que los sujetos obligados deben adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo, adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen.

El Seguro Nacional de Salud (SENASA) fue la primera institución del Estado en aplicar un programa de cumplimiento "ad intra", promoviendo una gestión normativa basada en riesgo legal, para prevenir sanciones o multas por incumplimiento a la organización, apoyándose en la automatización de la gestión con el diseño de un sistema informático para dar seguimiento al cumplimiento.^[20]

¹⁹ACUÑA, María Concepción Campos. 2019. Loc. Cit.

²⁰GÓMEZ, Juandy. SeNaSa implementa el primer programa de Cumplimiento Regulatorio en la Administración Pública [en línea]. 2019 [consultado: 5 mayo 2020]. Disponible en: <https://www.diariodesalud.com.do/texto-diario/mostrar/1601957/senasa->

En ese mismo orden, se emitió el Decreto Núm. 36-21, mediante el cual se crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas dominicanas, con el objetivo de “[...] impulsar las normas y políticas de prevención de incumplimiento regulatorio e irregularidades administrativas que potencien los estándares de transparencia en la Administración Pública para garantizar una mayor eficiencia y efectividad en el uso de los fondos públicos”²¹.

Dicho programa, a ser desarrollado y monitoreado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, será implementado en las unidades de compras de cada ente y órgano del gobierno para garantizar y promover el cumplimiento normativo bajo un esquema de gestión de riesgos de incumplimiento legal y prevención de irregularidades administrativas en la gestión pública desde la promoción de la integridad y la transparencia.

A raíz de este decreto, la DGCP emite la Resolución Núm. PNP-03-2022, sirviendo esta de herramienta para normalizar las directrices y elementos que contiene el programa de cumplimiento para las contrataciones públicas, así como también las funciones a ser realizadas por el “oficial de cumplimiento público”, figura completamente novedosa tanto para nuestro ordenamiento jurídico como para la comunidad internacional.

En virtud del referido decreto, a la fecha, la Dirección General de Contrataciones Públicas ha implementado el programa en diecisiete (17) instituciones del Estado y dos (2) fideicomisos, las cuales gestionan el mayor presupuesto dentro del Estado dominicano, representando aproximadamente el 80% del mismo; siendo estas:

- Comedores Económicos
- Comité Ejecutor de Infraestructura de Zona Turísticas (CEIZTUR)
- Dirección General de la Policía Nacional (DGPN)
- Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)
- Fideicomiso Parquéate -RD
- Fideicomiso RDVial
- Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)
- Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)
- Ministerio de Agricultura
- Ministerio de Educación (MINERD)
- Ministerio de Interior y Policía (MIP)
- Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)
- Ministerio de Turismo (MITUR)
- Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)
- Plan Asistencia Social de la Presidencia (PASP)
- Programa de Medicamentos Esenciales y Central de Apoyo Logístico (PROMESECAL)
- Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
- Servicio Nacional de Salud (SNS)

implementa-primer-programa-cumplimiento-regulatorio-administracion-pública

²¹Decreto Núm. 36-20, emitido por el Presidente Luis Abinader, en fecha 21 de enero de 2021.

El Programa se estructura en tres fases esenciales:

Diagnóstico, Implementación y Verificación. Estas etapas y sus componentes están diseñados para promover la eficiencia en la gestión de las contrataciones públicas, gestionar los riesgos, garantizar la debida diligencia pública, realizar auditorías internas en el marco del proceso de adquisición gubernamental y la adopción de estándares internacionales de buenas prácticas establecidos en las Normas ISO 37001 de Sistemas de Gestión Antisoborno e ISO 37301 para Sistemas de Gestión de Cumplimiento en el contexto de los procedimientos de compras y contrataciones públicas.^[22]

De igual forma, a raíz de la creación de este programa, se aplican una serie de mecanismos a lo interno de la DGCP, como es la Política Antisoborno, emitida en mayo de 2023, destinados a establecer los lineamientos que permitan a los colaboradores, proveedores y usuarios, prevenir, detectar, evaluar y mitigar eventos de riesgos de soborno en los servicios vinculados al Registro de Proveedores del Estado, siendo aplicable a todos los colaboradores y relacionados al proceso de gestión de proveedores, el cual inicia con la solicitud de inscripción al Registro de Proveedor del Estado y finaliza con la comunicación de constancia del Registro de Proveedor del Estado por los canales oficiales.

Por igual, con el objetivo de instaurar una política de prevención y mitigación en el Registro de Proveedores del Estado, fue designado un Oficial de Cumplimiento para trabajar de la mano con el área responsable en mitigación de los riesgos que pudieran surgir en el proceso de inscripción y actualización del Registro de Proveedores del Estado.

BUENAS PRÁCTICAS PARA APLICAR EN EL SNCP

A partir de los preceptos señalados con anterioridad, resulta interesante analizar cómo el Estado en aras de implementar mecanismos para reducir la incidencia de la corrupción, a través de los procedimientos de compras y contrataciones, puede incidir en las estructuras internas de las personas jurídicas.

Al respecto, Peña y Victoria expresan que actualmente existen importantes muestras de esto: exigencias de que para poder contratar con el Estado sea una condición imprescindible estar al día con las obligaciones tributarias, de seguridad social o de registros corporativos; contar con contabilidad y reportería financiera organizada, estructuras alineadas al cumplimiento regulatorio, al cumplimiento de estándares éticos, de manejo de conflictos de intereses, entre otros aspectos.^[23]

Según estos autores, el objetivo de la exigencia de estos requisitos es fomentar en aquellas personas jurídicas que tengan interés en contratar con el Estado la obligación de demostrar que son organizaciones formales y que han implementado un mecanismo mediante el cual

²²Dirección General de Contrataciones Públicas. Memoria Institucional 2023. Santo Domingo: Dirección General de Contrataciones Públicas, 2024. Emitida el 15 de febrero de 2024

²³JIMÉNEZ, Luis Peña; CONTRERAS, Omar Victoria. Las compras públicas y el gobierno corporativo [en línea]. 2020 [consultado: 13 de junio de 2024]. Disponible en: <https://acento.com.do/2020/opinion/8769384-las-compras-publicas-y-el-gobierno-corporativo/>

puedan dar seguimiento en el cumplimiento de las normas y estándares de buenas prácticas^[24]. Dichas exigencias pueden ser solicitadas por las normas que regulan los procesos de compras y contrataciones públicas o por la institución gubernamental encargada de supervisar estos procedimientos, sin que esto signifique alguna preocupación en cuanto al proceso de participación.

Esto ayudaría al Estado a promover en las empresas una estructura mínima de gobernabilidad interna, garantizando un sistema de gestión integral de riesgos y una real cultura de cumplimiento, tanto desde el punto de vista legal como conductual, financiero y administrativo, pues "el sector público puede utilizar la contratación pública para impulsar las buenas prácticas y establecer expectativas claras para los proveedores de bienes y servicios".^[25]

De igual forma, a través del compliance el Estado puede unificar el criterio a ser aplicado en todas las unidades de compra para reforzar la estructura corporativa de las empresas a través de las contrataciones públicas, y así impulsar el cambio entre las relaciones de la Administración Pública con los particulares, pues si una empresa se muestra interesada en participar en un procedimiento de selección, al éste realizarse con fondos públicos, sería lo de menos que se le exigiera que debe coincidir con el sector público en términos de gobernanza, responsabilidad y transparencia.

Y es que, resaltando lo señalado por Peña y Victoria^[26], en muchas ocasiones las contrataciones públicas permiten que tengan lugar un sinnúmero de irregularidades cometidas por aquellos que actúan en base a prácticas corruptas e inmorales que afectan los derechos de todas y todos, por lo que la implementación de los programas de compliance llegaría a ser la solución a este mal, pues los mismos fomentarian el cumplimiento de legalidad formal y material de las empresas mediante la fiel aplicación de los principios generales del derecho y los valores éticos que deben perdurar en nuestra sociedad.

Tomando como ejemplo los mecanismos utilizados por los países mencionados anteriormente, se entiende que existen diversas formas de incorporar la aplicación del compliance en el ordenamiento jurídico de nuestro país. Una de las posibles opciones es la modificación del Código Penal, tal y como sucedió en España y México^[27], mediante la cual se introduzca la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y se delimite con detalle el concepto del compliance cuyo incumplimiento pueda generar la responsabilidad penal, pero en caso de que sí exista y se aplique, se de aplicarlo pueda derivar en la exclusión de la responsabilidad penal de la persona jurídica, o en por lo menos la reducción de sanciones.^[28]

²⁴Ibidem.

²⁵TIZARD, John. Mejorando la gobernanza corporativa y las conductas de la compañía – las contrataciones públicas tienen un rol (Léase en inglés: "Improving Corporate Governance and Company Behaviours – public procurement has a role") [en línea]. 2016 [consultado: 15 mayo 2020]. Disponible en: <http://www.govopps.co.uk/improving-corporate-governance-and-company-behaviours-public-procurement-has-a-role/>

²⁶Peña y Victoria, op. cit., p.11.

²⁷Véase en el caso de España: Código Penal modificado por la Ley Orgánica 1/2015, art. 31bis, numeral 5; México: Código Nacional de Procedimientos Penales, art. 421.

²⁸De hecho, el proyecto de reforma del Código Penal contempla la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En efecto, conforme el artículo 20 del proyecto, "las personas morales son penalmente responsables, conforme las distinciones de los artículos 23 al 26, y en los casos previstos por la ley o sus reglamentos, de las infracciones cometidas por sus órganos o representantes por cuenta de tales personas".

Siguiendo los lineamientos anteriores, otra opción es la elaboración de una ley especial que regule solamente la responsabilidad de las personas jurídicas, como son los casos de Perú y Argentina²⁹⁾, estableciendo, entre otras cosas, los delitos imputables y las sanciones a ser impuestas a las empresas que violen esta ley, y la obligación de presentar un programa de cumplimiento para poder contratar con el Estado en los procedimientos de selección a ser identificados por esta ley o por el órgano rector de la contratación pública.

En la actualidad, se está trabajando en una propuesta de anteproyecto para modificar la Ley Núm. 340-06, en el cual se incluye el programa de cumplimiento para las unidades de compras. Sin embargo, a pesar de que esto de por sí significa un paso en favor de la prevención de la corrupción administrativa, esto no impide que en un futuro cercano se pueda requerir de un programa de cumplimiento destinado a los proveedores del Estado, para que éste sea un requisito habilitante para la presentación de ofertas en un procedimiento de selección, pues, como señala Gómez-Jara³⁰⁾, la Administración Pública tiene el derecho y el deber de contratar con buenos ciudadanos corporativos, sirviendo el compliance como demostración de la “solvencia moral” de los proveedores.

Es por todo lo anterior que, en consonancia con lo expuesto por Vallejo y Pérez³¹⁾, independientemente del mecanismo elegido para regular la aplicación del compliance en materia de compras y contrataciones, se debe apostar por la regulación de un buen programa de compliance, que permita demostrar que en el seno de la organización de la persona jurídica o en la unidad de compras se ha cumplido con el debido control exigido para evitar riesgos penales, específicamente relativos a las prácticas de corrupción. Los tiempos van cambiando y los delitos se van perfeccionando, al igual que al mismo tiempo aumentan los peligros a los que se expone la contratación pública, por lo que se hace urgente la aplicación de estos programas.

De ese modo, al final del día, estaremos directa o indirectamente satisfaciendo el interés general, dado que la Administración Pública existe para garantizar los derechos de los ciudadanos, y ser parte de esa cultura de cumplimiento significa un beneficio para cada persona que la cumple, pues el buen hacer de la Administración Pública ha de responder a un legítimo interés general. Una cultura de cumplimiento en el sector público genera confianza en la sociedad y previene desviaciones en la garantía de derechos ciudadanos.

²⁹⁾A) En cuanto a Perú, ver Decreto Legislativo Núm. 1352, art. 12, literal; B) En el caso de Argentina, ver la Ley Núm. 27401 de 2017, art. 24.

³⁰⁾GÓMEZ-JARA DIEZ, Carlos. Derecho Penal Económico y Autorregulación. Ediciones Jurídicas Olejnik, 2016, pág. 251.

³¹⁾VALLEJO, Manuel Jaén; PÉREZ, Ángel Luis Perrino. Recuperación de activos derivados del delito: un objetivo prioritario de la reforma penal. Diario La Ley, No. 8545, 2015.

BIBLIOGRAFIA

ACUÑA MARÍA CONCEPCIÓN CAMPOS. Aplicación práctica del compliance en la contratación pública. Editorial Aranzadi, Pamplona, 2019.

ACUÑA, MARÍA CONCEPCIÓN CAMPOS. Compliance en el Sector Público ¿Necesidad o Virtud? [en línea]. 2018, [consultado: 10 de junio de 2024]. Disponible en: <http://concepcioncampos.org/compliance-en-el-sector-publico-necesidad-o-virtud/>.

ANDINA.PE. OSCE impulsa transparencia en contratación con el Estado [en línea]. 2018 [consultado: 10 de junio de 2024]. Disponible en: <https://andina.pe/agencia/noticia-osce-aprueba-mejoras-contratacion-con-estado-por-transparencia-720656.aspx>

ARGENTINA. Ley Núm. 27401, de 8 de noviembre de 2017, que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal de la Nación. Boletín Oficial del 1ero. de diciembre de 2017, Núm. 33763, p. 3.

DI FRANCO, MIGUEL COLLADO. FINANZAS: La carga de dependientes del Estado dominicano [en línea]. 2019 [consultado: 13 de junio de 2024]. Disponible en: <https://www.eldinero.com.do/87324/la-carga-de-dependientes-del-estado-dominicano/>

DI FRANCO, MIGUEL COLLADO. FINANZAS: La carga de dependientes del Estado dominicano [en línea]. 2019 [consultado: 13 de junio de 2024]. Disponible en: <https://www.eldinero.com.do/87324/la-carga-de-dependientes-del-estado-dominicano/>

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Memoria Institucional 2023. Santo Domingo: Dirección General de Contrataciones Públicas, 2024. Emitida el 15 de febrero de 2024

DONAIRE, M^a BELÉN LÓPEZ. Los programas de Compliance y su reflejo en la contratación pública. Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha, no 6, 2016, pp. 133-158.

ESPAÑA. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, del Código penal. Boletín Oficial del Estado, 31 de marzo de 2015, núm. 77, p. 27061.

ESPAÑA. Ley Orgánica 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Boletín Oficial del Estado, 9 de noviembre de 2017, núm. 272, p. 107714.

GÓMEZ JARA, CARLOS. Responsabilidad penal de las personas jurídicas y contratación pública: A propósito de la nueva Directiva europea sobre contratación pública. Madrid, 2014.

GÓMEZ-JARA DIEZ, CARLOS. Derecho Penal Económico y Autorregulación. Ediciones Jurídicas Olejnik, 2016, pág. 251.

JIMÉNEZ, LUIS PEÑA; CONTRERAS, OMAR VICTORIA. Las compras públicas y el gobierno corporativo

[en línea]. 2020 [consultado: 13 de junio de 2024]. Disponible en: <https://acento.com.do/2020/opinion/8769384-las-compras-publicas-y-el-gobierno-corporativo/>

KATHURIA, SANDEEP. Mejores prácticas para el compliance con las nuevas reglas de ética y contratistas del gobierno bajo la regulación federal de adquisición (Léase en inglés: "Best practices for compliance with the new government contractor compliance and ethics rules under the federal acquisition regulation"). *Public Contract Law Journal*, 2009, pp. 803-856.

MENDIETA, MANUEL VILLORIA; SÁNCHEZ, AGUSTÍN IZQUIERDO. *Ética pública y buen gobierno*. INAP, 1ª Edición, 2015.

OCDE. *La integridad en la contratación pública. Buenas prácticas de la A a la Z* [en línea]. 2009 [consulta: 10 de junio de 2024]. Disponible en: <https://www.oecd.org/fr/gov/ethique/38947794.pdf>

PERÚ. Decreto Legislativo Núm. 1352 de 7 de enero de 2017. Que Amplia La Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas. *Diario Oficial "El Peruano"*, Núm. 13928, p. 70.

PERÚ. Ley Núm. 30424, de 21 de abril de 2016. Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional. *Diario Oficial "El Peruano"*, Núm. 9307.

STORTONI, GABRIELA. *Compliance y Derecho Administrativo: una visión desde el Derecho Argentino* [en línea]. [Consultado 10 de junio de 2024]. Disponible en: <http://www.worldcomplianceassociation.com/1653/articulo-compliance-y-derecho-administrativo.html>

TIZARD, JOHN. *Mejorando la gobernanza corporativa y las conductas de la compañía – las contrataciones públicas tienen un rol* (Léase en inglés: "Improving Corporate Governance and Company Behaviours – public procurement has a role") [en línea]. 2016 [consultado: 15 mayo 2020]. Disponible en: <http://www.govopps.co.uk/improving-corporate-governance-and-company-behaviours-public-procurement-has-a-role/>

VALLEJO, MANUEL JAÉN; PÉREZ, Ángel LUIS PERRINO. *Recuperación de activos derivados del delito: un objetivo prioritario de la reforma penal*. *Diario La Ley*, No. 8545, 2015.

Pasos para enviar correspondencia digital a través de **Transdoc Web**



- 1** Ingresa a:
transdoc.dgcp.gob.do/RegistroWeb/
- 2** Completa el formulario con las informaciones generales solicitadas.
- 3** Adjunta tu correspondencia en formato PDF (**firmada, con fecha y sellada en caso que corresponda**).
- 4** Adjunta tus documentos anexos en caso que aplique.
- 5** Dale al botón **enviar**.
- 6** Cuando tu registro sea procesado, recibirás un correo electrónico al correo proporcionado en el **segundo paso**.

Este contendrá un código, una contraseña y un link desde el cual consultar el estatus de tus correspondencias.

CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL SIGLO XXI:

CUMPLIMIENTO REGULATORIO Y DEBIDA DILIGENCIA PARA MITIGAR RIESGOS Y PROMOVER LA INTEGRIDAD

PUBLIC PROCUREMENT IN THE 21ST CENTURY: REGULATORY COMPLIANCE AND DUE DILIGENCE TO MITIGATE

Por: Alexandra Mariel Coronado* • Lisbeth Matos Ramírez*

Alexandra Coronado • Abogada, egresada de la Universidad Nacional Pedro Enrique Ureña (UNPHU), cuenta con una especialización en Contrataciones Públicas, y experiencias en planificación estratégica, gestión de riesgo en el marco de los sistemas de gestión integrados ISO 9001, ISO 37001, ISO 37301. Es Magister en Seguridad Social y Administración de Riesgos Labores de la Universidad Católica de Santo Domingo y certificada en Anti Money Laundering Certified Associate (AMLCA) por la Florida International Bankers Association (FIBA), en colaboración con Florida International University (FIU), además, es Docente invitado de la Escuela Nacional del Ministerio Público, en los diplomados sobre Contrataciones Públicas. En la actualidad se desempeña como Oficial de Cumplimiento, implementando los componentes del Programa de cumplimiento Regulatorios en las contrataciones públicas bajo el esquema de prevención de incumplimiento y gestión de riesgos en el proceso de compras y contrataciones públicas.

Lisbeth Matos • Graduada en Administración de Empresas de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), con un MBA en Dirección y Administración de Empresas del Centro de Estudios Financieros (CEF) y doble titulación de la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA). Tiene más de siete (7) años de experiencia en la administración pública con enfoque en contrataciones públicas, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y gestión de riesgos. Certificada en Anti Money Laundering Certified Associate (AMLCA) por la Florida International Bankers Association (FIBA), en colaboración con Florida International University (FIU), así como, la Certificación en ISO 31000 Risk Manager por la PECB, a su vez, implementadora y auditora líder de Sistemas de Gestión Antisoborno. En la actualidad, se desempeña como Oficial de Cumplimiento de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) liderando la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno.

RESUMEN

El presente artículo analiza el concepto de cumplimiento regulatorio en las contrataciones públicas, destacando su evolución desde la Edad Media hasta la actualidad, influenciado por eventos históricos y escándalos como Watergate y el caso Lockheed, y casos locales como Sun Land y Odebretch. Resalta la necesidad de marcos regulatorios robustos y mecanismos de supervisión para prevenir la corrupción en la contratación pública. Como respuesta a lo anterior, se aborda la creación del Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas, establecido por el Decreto Presidencial 36-21, con el propósito de fortalecer la integridad institucional y mejorar la eficiencia administrativa, alineado con estándares internacionales, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas. El artículo comprende uno de los pilares más importantes del referido programa, la debida diligencia, destacándolo como un pilar crucial para garantizar la transparencia y eficiencia, integrando la evaluación de riesgos y asegurando el cumplimiento normativo en las contrataciones públicas, asimismo, se enfatiza la integración práctica de la debida diligencia en los procedimientos de contratación pública.

ABSTRACT

This article analyzes the concept of regulatory compliance in public procurement, highlighting its evolution from the Middle Ages to the present, influenced by historical events and scandals such as Watergate and the Lockheed case, and local cases like Sun Land and Odebretch. It highlights the need for robust regulatory frameworks and oversight mechanisms to prevent corruption in public procurement. In response to the above, the creation of the Public Procurement Regulatory Compliance Program, established by Presidential Decree 36-21, is addressed, with the purpose of strengthening institutional integrity and improving administrative efficiency, aligned with international standards, promoting transparency and accountability. The article includes one of the most important milestones of the referred program, due diligence, highlighting it as a crucial pillar to guarantee transparency and efficiency, integrating risk assessment and ensuring regulatory compliance in public procurement, also emphasizing the practical integration of due diligence in public procurement procedures.

PALABRAS CLAVE

Cumplimiento, transparencia, corrupción, contrataciones públicas, eficiencia, debida diligencia.
Compliance, transparency, corruption, public procurement, efficiency, due diligence.



El cumplimiento puede definirse como la observancia de las normas, leyes, reglamentos y procedimientos establecidos, contemplando el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el marco de las operaciones de una organización. Su etimología proviene del latín "complementum", cuyo significado responde a "acción y efecto de completar o terminar lo debido" y su origen puede remontarse hasta la Edad Media con el levantamiento de los gremios de artesanos y comerciantes, quienes definieron sus propios requisitos para garantizar la ética comercial y la protección de los consumidores.

Unos pasos adelante, se presenta con la Revolución Industrial y la promulgación de leyes que regulaban las relaciones laborales, representando los primeros esfuerzos significativos relacionados al cumplimiento regulatorio, con el propósito de brindar protección a los trabajadores y definir estándares de bienestar. Consecuentemente, esta serie de eventos dio paso a la creación de estándares que las empresas debían mínimamente cumplir para llevar a cabo sus operaciones legal y éticamente, colaborando a su vez con la evolución de un marco regulatorio más robusto para los decenios siguientes.

Tiempo después, tras la devastación causada por la Segunda Guerra Mundial y el inicio de la Guerra Fría, la comunidad internacional fue encaminada a establecer nuevas estructuras y normas para garantizar la seguridad y estabilidad económica, sentando las bases para un marco regulatorio que aún a la fecha mantiene influencias en las políticas globales y nacionales.

Tras la Segunda Guerra Mundial, en 1945 fue creada la Organización de las Naciones Unidas, materializando un evento fundamental para la colaboración internacional y el desarrollo de normas de cumplimiento globales, dedicándose a promover los derechos humanos y desarrollo económico a través de una serie de convenios y tratados que buscaban normar las relaciones entre los países y prevenir conflictos como los anteriormente citados.

No obstante, a medida que pasaban los años, fueron surgiendo nuevos desafíos, esta vez en la década de los 70, misma que fue marcada por una serie de escándalos de corrupción que revelaron grandes debilidades en el sistema político de los Estados Unidos, sacudiendo la imagen reputacional y desencadenando otras reformas significativas en materia de cumplimiento y ética. Entre los más emblemáticos se destaca el Caso Watergate que estalló en el año 1972, involucrando una serie de actos ilegales y encubrimientos por parte de la gestión presidencial de Richard Nixon, incluyendo el robo y espionaje, con la irrupción en la sede del Comité Nacional Demócrata en las oficinas Watergate con el propósito de instalar micrófonos para espionaje político; sobornos utilizando fondos públicos para realizar pagos a individuos y organizaciones con el objetivo de silenciar testigos y obstruir la justicia, y abuso de poder para encubrir las actividades ilegales y proteger a los involucrados.

Las investigaciones realizadas llevaron a la renuncia del presidente Richard Nixon en el año 1974, despertando de esta forma el interés de la sociedad en aspectos de transparencia, rendición de cuentas y cumplimiento de las leyes por parte de los funcionarios públicos.

En ese orden, otro caso de importancia se presentó en febrero de 1976 con el escándalo de corrupción de Lockheed Corporation, una importante empresa aeroespacial estadounidense, involucrando sobornos pagados por la compañía Lockheed a funcionarios públicos de diversos países con el propósito de resultar beneficiados en contratos gubernamentales para la venta de aviones y otros productos militares.

Entre los hechos principales, se resaltan los pagos ilegales de aproximadamente veintidós millones de dólares estadounidenses (USD\$22MM) a funcionarios públicos de Italia, Alemania, Japón, Arabia Saudita, Indonesia y otros países.

A raíz de este caso, se iniciaron una serie de investigaciones y declaraciones por representantes legales de la empresa, dando a conocer casos con trasfondos similares en países como España, Italia, Holanda, entre otros, siendo condenados a pagar más de treinta millones de dólares estadounidenses (USD\$30MM) por conceptos de multas. El impacto de este caso fue tal, que más de 400 compañías norteamericanas reconocieron y declararon haber realizado sobornos a fines de conseguir ciertos beneficios en sus transacciones corporativas (El país, 1979).

En virtud de las crisis generadas por los casos anteriores y otros más, se evidenció la necesidad de robustecer los mecanismos de cumplimiento regulatorio en la administración pública para prevenir y detectar actos de corrupción y abuso de poder, resultando en la implementación de reformas legales como:

Ley de Libertad de Información, ampliando el acceso público a los registros gubernamentales y permitiendo una rendición de cuentas;

Ley de Reforma de Campañas Electorales, estableciendo criterios para el financiamiento de las campañas políticas y la transparencia en la recaudación de los fondos para estos fines;

Ley de Ética en el Gobierno, para impulsar las restricciones de los funcionarios públicos en relación con los conflictos de interés y el uso indebido del poder;

Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero en los Estados Unidos (FCPA), sentando las bases para la implementación de programas de cumplimiento en las empresas, impulsando a su vez normas internacionales como la ISO 37001:2016 sobre Sistemas de Gestión Antisoborno y la ISO 37301:2021 (antes ISO 19600) sobre Sistemas de Gestión de Cumplimiento.

Aterrizando estos casos en un contexto más cercano, se exploran acontecimientos relacionados a la corrupción que han impactado la región latinoamericana y de estos, se han derivado reformas focalizadas en las actividades más impactadas por este flagelo.

Entre los ejemplos, se resalta el Caso Sun Land, un escándalo de corrupción centrado en acusaciones de sobornos y prácticas fraudulentas vinculadas a contrataciones públicas en el sector de la construcción. A través de las investigaciones realizadas, se evidenció que funcionarios públicos y empresarios estaban involucrados en un esquema diseñado para beneficiar empresas específicas en la adjudicación de contrataciones de obras públicas.



Otro ejemplo relevante es el Caso Odebrecht, uno de los escándalos de corrupción más significativos en la historia reciente de Latinoamérica, con extensiones que afectaron múltiples países de la región. Odebrecht es una empresa brasileña de construcción que se vio implicada en un esquema de sobornos para asegurar adquisiciones gubernamentales en varios países, incluidos Brasil, Perú, Colombia, México y República Dominicana.



El modus operandi de Odebrecht comprendía pago de sobornos a funcionarios públicos y políticos a cambio de ser beneficiados en contrataciones de infraestructura y otros proyectos públicos, siendo canalizados a través de una red de operaciones financieras y cuentas offshore que dificultaban la detección de estos.

En materia legal, entre otros casos de corrupción y demás delitos precedentes relacionados al Lavado de Activos, surge como una respuesta legislativa integral la Ley 155-17 sobre Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva con su promulgación el 1ro de julio del 2017.

A través de esta Ley, se refuerza la implementación de medidas de cumplimiento, exigiendo a las entidades sujetas a esta desarrollar e implementar políticas, procedimientos y controles internos efectivos para prevenir y mitigar riesgos de lavado de activos y sus delitos precedentes.

Ahora bien, si se analizan los factores comunes presentados en los casos como Odebrecht, Sun Land, y Lockheed Corporation, se resalta la participación de la actividad de Contratación Pública, resultando un terreno históricamente accesible para casos de corrupción tanto a nivel global como nacional. Estos casos concluyen en evidencias que destacan las facilidades que pueden brindar los procesos de contratación pública a prácticas corruptas, haciendo necesario contemplar marcos regulatorios sólidos e innovadores y mecanismos de supervisión efectivos en este sector.



Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas: República Dominicana

Tomando en cuenta la Recomendación sobre Contratación Pública publicada el 14 de diciembre de 2019 por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se contemplan recomendaciones orientadas a:

- Asegurar un nivel adecuado de transparencia a lo largo de todas las fases del ciclo de contratación pública.
- Conservar la integridad del Sistema de Contratación Pública mediante normas generales y salvaguardas específicas por procesos de contratación.
- Fomentar una participación transparente y efectiva de las partes interesadas.
- Desarrollar procedimientos que, satisfaciendo las necesidades de la administración pública y de los ciudadanos, impulsen la eficiencia a lo largo de todo el ciclo de contratación pública.
- Integrar las estrategias de gestión de riesgos para la definición, detección y atenuación de éstos a lo largo del ciclo de contratación pública.
- Aplicar mecanismos de supervisión y control que favorezcan la rendición de cuentas a lo largo de la contratación pública, incluidos los oportunos procedimientos de quejas y sanciones.

Adicionalmente, considerando que la corrupción ha sido históricamente una preocupación significativa en las contrataciones públicas, afectando directamente la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos y que República Dominicana, como país miembro de la comunidad internacional, se ha comprometido con la

promoción de prácticas de gobierno abierto, integridad y transparencia, el Gobierno Dominicano consideró la necesidad de instaurar un mecanismo de prevención de la corrupción, promoción de la integridad y la transparencia en la Administración Pública.

En ese sentido, el referido mecanismo se formaliza a través del Decreto Presidencial 36-21, promulgado en fecha 21 de enero del 2021, mediante el cual se creó el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas como una respuesta al fortalecimiento de la integridad institucional, la mejora de la eficiencia administrativa y la protección de los recursos públicos, siendo parte de un esfuerzo más amplio de promover una gestión transparente, responsable y orientada a los estándares internacionales de buena gobernanza.

En América Latina, muchos países han impulsado la creación de normativas y leyes con tendencia a la gestión de riesgo como mecanismo para la prevención de conductas antiéticas y el cumplimiento regulatorio, a los fines de prevenir actos de corrupción y mejorar la integridad, transparencia y garantizar la rendición de cuentas y acceso a la información pública.

De lo anterior, han sido identificadas algunas iniciativas relacionadas con el cumplimiento en las contrataciones públicas, como en Chile con la Ley Núm. 20.730 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de Conflictos de Interés, donde se incluyen disposiciones específicas orientadas a los conflictos de intereses, transparencia e igualdad en las contrataciones públicas; en México, que fortaleció sus regulaciones con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para mejorar la transparencia y combatir la

corrupción en las compras gubernamentales, y Brasil con la Ley núm. 8.666 sobre Licitaciones y Contratos, que regula las adquisiciones del sector público y fortalece el cumplimiento y la transparencia.

Sin embargo, República Dominicana fue el primer país de la región en contar con un Programa de Cumplimiento Regulatorio enfocado en las Contrataciones Públicas, bajo los estándares de la Norma ISO 37001 sobre Sistemas de Gestión Antisoborno e ISO 37301, sobre Sistemas de Gestión de Cumplimiento, adoptando buenas prácticas del sector privado ya fortalecido en materia de prevención de lavado de activos y delitos precedentes, y adaptándolas a la naturaleza gubernamental conservando la esencia de prevención.

- Este enfoque hacia las Contrataciones Públicas permitió desarrollar los componentes que ahora comprende el Programa de Cumplimiento Regulatorio, mismos que fueron definidos en el Decreto Presidencial núm. 36-21 de manera enunciativa más no limitativa, a saber:
- Normalización de procesos, donde se crearán políticas y procedimientos en el marco del Programa de Cumplimiento y de aplicación en cada institución, atendiendo al resultado del análisis diagnóstico del contexto organizacional y los estándares internacionales.
- Gestión de riesgos, estableciendo que estos serán gestionados en matrices que contemplarán la identificación, factores, evaluación,

valoración y tratamiento de riesgos en los procedimientos de contratación. Además, serán gestionados en función de las actividades dentro de cada etapa del procedimiento de contratación, atendiendo al impacto de este y la probabilidad de su ocurrencia.

- Debida diligencia, incluida con la finalidad de profundizar sobre los riesgos que cada actor del procedimiento de contratación pública pueda representar; se realizará la debida diligencia en todos los procedimientos de contratación, sean ordinarios o de excepción, conforme a los lineamientos y pautas que dicte la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- Monitoreo, indicando que se realizará el monitoreo permanente del cumplimiento de las obligaciones legales de la normativa vigente y sus controles en el procedimiento de contratación pública.
- Revisión, con el propósito de medir la eficacia del Programa de Cumplimiento y a su vez, conduciendo a la identificación de situaciones que puedan impedir el correcto funcionamiento del programa y la oportunidad de corregirlas.
-

En su momento, el Decreto núm. 36-21 responsabilizó a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) para designar al equipo técnico que apoyará, coordinará y medirá la implementación y ejecución del Programa de Cumplimiento Regulatorio, supervisando a su vez la creación de la figura del Oficial de Cumplimiento en la Administración Pública.

Asimismo, el decreto establece que, la Dirección General de Contrataciones Públicas en su condición de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, emitirá bajo resoluciones los lineamientos específicos del Programa de Cumplimiento Regulatorio y el perfil de la figura del oficial de cumplimiento con la autonomía y recursos de gestión necesarios, incluido el alto nivel de competencia técnica necesario y constante profesionalización a la que deben someterse los involucrados.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Contrataciones Públicas emitió la Resolución PNP-03-2021 que institucionalizaba el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas y la figura del Oficial de Cumplimiento junto con sus funciones. Más tarde, tiempo después del inicio de la implementación de este programa y considerando las necesidades detectadas posteriormente, fue derogada la Resolución PNP-03-2021, entrando en vigor la PNP-05-2022 con las actualizaciones de lugar.

Esta última, estableció las directrices y lineamientos específicos del programa, con el propósito de institucionalizar la prevención del riesgo de incumplimiento en los procedimientos de contratación pública mediante la instauración de una cultura de cumplimiento en la administración pública, definiendo el alcance de aplicación en todas las instituciones sujetas a la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones públicas y sus modificaciones, quienes serán llamadas en lo adelante "Sujeto Obligado".

A su vez, la referida resolución define el Oficial de Cumplimiento Público como “*responsable de implementar y vigilar el funcionamiento adecuado del Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas, así como también generar una cultura de prevención de riesgos en la institución asignada*”. Además, comprende los lineamientos para la designación del Oficial de Cumplimiento en los sujetos obligados, gozando de total autonomía e independencia para el ejercicio de sus funciones.

- En cuanto a las funciones de este oficial, la resolución comprende de manera enunciativa mas no limitativa algunas de las funciones de este, resaltando entre estas las siguientes:
- Realizar la evaluación diagnóstica de cumplimiento institucional en contrataciones públicas;
- Guiar en la elaboración de políticas y procedimientos de cumplimiento en la contratación atendiendo al contexto institucional, en coordinación con la Dirección de Planificación o su equivalente en cada sujeto obligado;
- Realizar la debida diligencia a actores internos y monitorear el cumplimiento de la debida diligencia a los actores externos de compras y su actualización;
- Asistir a las reuniones y actos de apertura del Comité de Compras y Contrataciones con voz, pero sin voto;
- Entre otros.

No obstante, se resalta lo dispuesto en los párrafos I y II del artículo 24 sobre las Funciones del Oficial de Cumplimiento de la Resolución PNP-03-2022, los cuales establecen:

PÁRRAFO I: *La función del oficial de cumplimiento público es de medio, es decir, de prudencia y diligencia, por lo que, la voz del oficial no podrá entenderse como la aquiescencia, legitimación, validez, opinión o decisiones del Órgano Rector, sino como recomendaciones internas orientadas al cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, respetando los criterios de descentralización de la gestión operativa y centralización de las políticas y normas en base a los cuales se encuentra organizado el sistema, previstos en el artículo 34 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.*

PÁRRAFO II: *La opinión consultiva en materia de cumplimiento del Oficial no exime al sujeto obligado de ser objeto de monitoreo preventivo aleatorio, reclamaciones o denuncias; en caso de recibirse una de las anteriores, la Dirección General de Contrataciones Públicas, se reserva su facultad legal de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, especialmente en la excelencia transparencia de las contrataciones públicas, por lo que, serán conocidas según el procedimiento correspondiente.*

Estas informaciones permiten esclarecer que, la función del Oficial de Cumplimiento se puede traducir en un acompañamiento para que las instituciones eficienten sus procesos internos y aseguren el buen uso de los recursos públicos. Sin embargo, estos no participan en la toma de decisiones de ningún procedimiento, debido a la contrariedad que pudiese presentar en relación con las funciones del Órgano Rector.

Además, permiten explicar por qué la designación del oficial la realiza el Órgano Rector en materia de contrataciones públicas, siendo el principal objetivo el poder garantizar su independencia en relación con las revisiones que este deba realizar.

Por otra parte, como se relata anteriormente, este Programa de Cumplimiento Regulatorio en parte fue desarrollado adoptando buenas prácticas del sector privado y la figura del Oficial de Cumplimiento fue una de estas, que, aún con diferentes alcances, objetivos, recursos y marco legal, comparten la función de promover una cultura organizacional basada en la ética y la integridad, adoptando códigos de conductas, políticas anticorrupción y otras herramientas para los fines. Asimismo, se rescatan

actividades como la gestión de riesgos y la aplicación de la debida diligencia.

En la implementación de este Programa de Cumplimiento, estos últimos dos componentes han protagonizado un antes y después en las contrataciones públicas, resultando en la mayor carga operativa de los Oficiales de Cumplimiento, aunque presentando avances significativos para mitigar los actos ilícitos en la administración pública, con especial atención en las compras, procesos administrativos y acceso a la información pública.

En la práctica, la gestión de riesgos y la debida diligencia son dos componentes estrechamente relacionados que, al integrarse de manera efectiva, fortalecen el cumplimiento regulatorio, puesto que, en resumidas cuentas, la gestión de riesgos no es más que el proceso de identificar, analizar, evaluar y tratar los riesgos a los que una organización o actividad está expuesta. Por su parte, la debida diligencia funge como una herramienta clave en la etapa de identificación, análisis y evaluación del riesgo, refiriéndose al conjunto de procedimientos y políticas mediante el cual el sujeto obligado establece un adecuado conocimiento sobre sus partes interesadas.



Beneficios del Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas

La contratación pública, como actividad principal para la consecución de los objetivos de cualquier gestión gubernamental, representa un foco crucial para los riesgos relacionados a la corrupción. Esto, debido a la asignación de recursos financieros significativos del Estado, así como los niveles de decisión involucrados en el transcurso de la ejecución de estos, posibles conflictos de intereses, regularidad y alto volumen de las transacciones y la estrecha interacción que se presenta entre el sector público y privado.

Los casos de corrupción han evidenciado reiteradas veces cómo el proceso de contratación pública ha sido manipulado en beneficio personal o de grupos privilegiados a costa del interés público y la transparencia. Estos casos resaltan cómo la ausencia de controles efectivos, competencia real y transparencia, facilitan un marco para dar lugar a prácticas anticompetitivas, sobornos, comisiones ilegales y otras formas de corrupción comprometiendo la imparcialidad y la integridad de los procesos de contratación.

Asimismo, como resultado de las irregularidades anteriormente enunciadas, es importante tomar en cuenta el impacto económico y social que esto genera, puntualmente en los fondos que han sido desviados a través de estas prácticas corruptas que pudiesen haber sido utilizados en beneficio de otros servicios públicos, infraestructuras y programas sociales, afectando directamente la calidad de vida de los dominicanos y los niveles de desarrollo del país.

A través del cumplimiento regulatorio en las contrataciones públicas, el Estado Dominicano promueve la transparencia al garantizar la accesibilidad de la información de los procesos de contratación, construyendo y manteniendo la confianza ciudadana en las instituciones gubernamentales y en el uso eficiente de los recursos públicos. A su vez, establece normas y procedimientos que contribuyen con la reducción y mitigación del riesgo de prácticas corruptas al implementar controles estrictos que dificulten estas irregularidades.

Por otra parte, ayuda a identificar y gestionar de manera preventiva los riesgos asociados a la ejecución de las contrataciones públicas, incluyendo los riesgos financieros, operativos, legales, tecnológicos, ambientales, entre otros.

A la larga, esto se traduce en legitimidad institucional apoyado en la rendición de cuentas, exigiendo que las autoridades se responsabilicen por sus decisiones y acciones, así como en protección reputacional con la prevención de escándalos relacionados a prácticas corruptas, promoviendo a su vez una cultura de integridad, el desarrollo económico a través del fomento a la competencia entre proveedores y la coherencia discursiva, asegurando que las acciones y decisiones estén alineadas con los valores éticos y los objetivos estratégicos del gobierno, atados a la responsabilidad social y ambiental.

Trascendiendo los beneficios institucionales, el cumplimiento en las contrataciones públicas desempeña un papel fundamental en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente el número 16 sobre Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, comprendiendo entre sus metas la reducción considerable de la corrupción y el soborno en todas sus formas y la creación a todos los niveles de instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

El cumplimiento regulatorio permite establecer normas claras con el objetivo de mejorar la capacidad de las instituciones públicas para gestionar de manera efectiva y eficiente los recursos públicos, previniendo las prácticas corruptas. Este marco regulatorio también contribuye a la promoción de la transparencia y rendición de cuentas, aspectos fundamentales tomados en cuenta por los ODS, traduciéndose a gran escala en la construcción de sociedades más pacíficas, justas e inclusivas.

La Debida Diligencia en las Contrataciones Públicas: un pilar fundamental para la transparencia y la eficiencia

En el entorno gubernamental actual, específicamente las contrataciones públicas, caracterizadas por una creciente complejidad, la debida diligencia ha resultado un componente esencial para la toma de decisiones informadas y la gestión responsable. En esencia, permite a las instituciones contratantes conocer a fondo a sus partes involucradas, tanto internas como externas, evaluar los posibles riesgos asociados a la operatividad y asegurar el cumplimiento de las normativas.

La importancia de la aplicación de la debida diligencia radica en la capacidad de poner en conocimiento informaciones críticas para la toma de decisiones, al proporcionar una visión detallada y precisa de las partes interesadas en el marco de las operaciones a realizar, permitiendo anticipar y mitigar posibles riesgos, desarrollando estrategias efectivas. Es por esto que, la debida diligencia no opera en aislamiento, más bien, es una herramienta fundamental dentro del proceso de gestión de riesgos, desempeñando un papel vital al obtener y analizar información detallada sobre posibles riesgos.

Operativamente, en el contexto de las contrataciones públicas, la debida diligencia contribuye a detectar y prevenir prácticas corruptas al profundizar en el perfil de los potenciales proveedores, permitiendo identificar señales de alerta y dotando a la institución de las informaciones necesarias para proceder con los tratamientos que amerite la situación.

En el entendido de que el término "Debida Diligencia" puede resultar novedoso en la administración pública, desde la Dirección General de Contrataciones Públicas se han emitido diferentes normativas orientativas respecto a su importancia y su correcta implementación en los procedimientos de contratación pública, entre estas se pueden encontrar:

- Circular Núm. DGCP44-PNP-2022-0001 sobre la Utilidad de la debida diligencia en las contrataciones públicas de fecha 26 de abril del 2022, con el fin de recomendar la inclusión del proceso de debida diligencia en las distintas etapas de los procedimientos de contratación pública para la identificación oportuna y correcto tratamiento a conflictos de interés, inhabilidades y prácticas anticompetitivas.

- Guía sobre el ABC de la Debida Diligencia en las Contrataciones Públicas publicada en fecha 23 de agosto del 2022, orientando a las Unidades Operativas de Compras y Contrataciones y a todos los servidores públicos vinculados al proceso de contratación, para llevar a cabo positivamente esta; además de conocer el tratamiento, la investigación y la sanción efectiva que debe agotarse de manera oportuna.

Política Integral de Gestión de Riesgos para el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y su Matriz de Identificación, Valoración y Tratamiento de Riesgos, publicada en fecha 12 de julio del 2023 que comprende los lineamientos generales para orientar a las instituciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre la gestión efectiva de los eventos de riesgos presentados en sus procedimientos de contratación.

A través de todos estos instrumentos, se recomendó a las instituciones contratantes establecer las políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de la debida diligencia, así como la capacitación continua del personal involucrado y la inclusión de esta en los Pliegos de Condiciones.

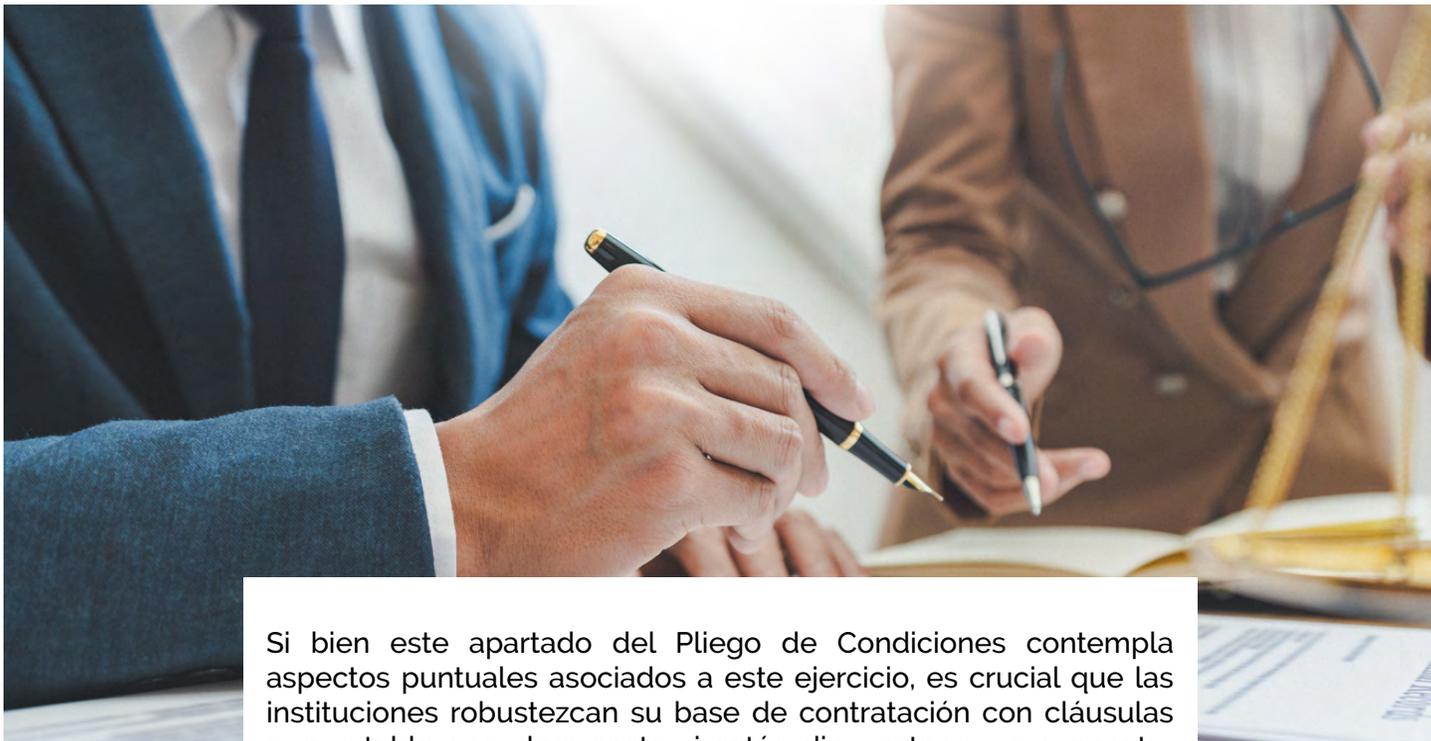
Esta recomendación apunta al desarrollo de las referidas políticas, permitiendo fortalecer su marco regulatorio interno y propiciar el diseño para la correcta implementación de la debida diligencia, la gestión de riesgos y conflictos de interés, definiendo en estas las responsabilidades respecto a las actividades que conlleva realizar esta tarea, así como los niveles para la toma de decisiones frente a los hallazgos identificados.

No obstante, permaneció la necesidad de otorgarle más legalidad a la aplicación de la debida diligencia aún si la institución no tenía asignado un oficial de cumplimiento. Es por esto que, con la actualización de los Documentos Estándar, fueron incluidos aspectos tanto para la gestión de riesgos como para la debida diligencia.

Específicamente, en el numeral 5 de la Sección II sobre Recepción, Apertura, Evaluación y Adjudicación de los Pliegos de Condiciones Estándar, fue incluido todo un apartado referente a la debida diligencia, esta vez comprendida como una actividad en la evaluación de ofertas técnicas, indicando que:

"Para reducir la exposición de este procedimiento de contratación a riesgos legales, operativos, financieros, tecnológicos, antrópicos, económicos, de corrupción, de integridad, reputacionales, de lavado de activos, de conflictos de interés, de colusión, entre otros, durante la fase de evaluación técnica se llevará a cabo la debida diligencia a los oferentes participantes como medida de mitigación para los diversos riesgos asociados con el procedimiento, garantizando la integridad, transparencia y legalidad de este."

Asimismo, este apartado comprende el fin de la aplicación de la debida diligencia y las informaciones que serán comprobadas y verificadas a través de esta. Además, establece un marco para la identificación de prácticas antijurídicas y la obligación de la institución contratante de notificar los hallazgos obtenidos, otorgando un tiempo hábil para que el oferente pueda presentar por escrito sus argumentos que demuestren que no existe lo alegado.



Si bien este apartado del Pliego de Condiciones contempla aspectos puntuales asociados a este ejercicio, es crucial que las instituciones robustezcan su base de contratación con cláusulas que establezcan claramente si están dispuestas o no a aceptar determinados hallazgos al inicio de la actividad contractual.

Finalmente, si el oferente no presenta sus argumentos en el plazo estipulado, no se refiera lo solicitado o no logra demostrar la inexactitud de los indicios identificados, su propuesta quedará descalificada y deberá ser documentado y motivado en el correspondiente informe de evaluación técnica.

Al respecto, en el numeral siete (7) de las instrucciones y orientaciones para completar el Informe Preliminar de Evaluación Técnica, se establece lo siguiente:

"7) Se deberá realizar la debida diligencia externa a los oferentes y a sus ofertas. Se exhorta que todos los documentos que puedan ser validados en línea y que constan de códigos únicos (tales como la certificación de estar al día con los impuestos, el pago de la seguridad social de los empleados o la habilitación de ser una pequeña empresa), sean corroborados en su respectiva plataforma para ratificar su autenticidad. Asimismo, ante cualquier indicio de irregularidad de cualquier documento, es propicio utilizar todos los mecanismos posibles para asegurar la decisión final. Los peritos cuando identifiquen hallazgos relevantes en el momento de las verificaciones de las ofertas deberán incluir sus hallazgos en el Informe Pericial."

De esta forma, la Dirección General de Contrataciones Públicas fomenta la aplicación de la debida diligencia en los procedimientos de contratación pública, estableciendo un marco lógico para la realización y la puesta en conocimiento a todos los interesados de los resultados obtenidos de esta.

En resumen, la debida diligencia no es solo una formalidad, se puede definir como una práctica estratégica que permita a la institución la toma de decisiones informadas que promuevan el cumplimiento normativo y minimicen la exposición a los riesgos de la actividad.

Herramientas para el desarrollo de la Debida Diligencia

Resulta de vital importancia destacar que, para la correcta aplicación de la debida diligencia, el responsable de esta deberá contar con las herramientas y recursos suficientes para el correcto desempeño de sus actividades. Estas herramientas, que podrán ser de fuentes abiertas o cerradas, permitirán la búsqueda y asentamientos de datos que permitan conocer el perfil de los proveedores o servidores públicos consultados.

Para tales fines, se recomienda consultar la Sección II sobre Herramientas para la Debida Diligencia de la Guía del ABC de la Debida Diligencia emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Por otra parte, se recomienda fomentar los acuerdos interinstitucionales para optimizar y ampliar el alcance del análisis. Esta es una estrategia viable y beneficiosa para optimizar este proceso, maximizar sus resultados y fortalecer la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.

La implementación de estos acuerdos requiere de un compromiso político, un marco legal adecuado, capacidades técnicas y tecnológicas, y una cultura de colaboración entre las instituciones.

Adicionalmente, siempre que los recursos lo permitan, contemplar la implementación de Sistemas de Gestión Tecnológicos que además de facilitar la consolidación de información, proporcionan una base de datos de los perfiles analizados.

Recomendación práctica para la aplicación de la debida diligencia

Ante la implementación de la debida diligencia, es importante tomar como punto de partida el contexto organizacional de la institución, es decir, el funcionamiento de esta. Comprender cómo opera la institución, sus objetivos, estructura, procesos internos, complejidad de los procedimientos de contratación, cantidad de oferentes participantes, cantidad de empleados y áreas clave de riesgo.

Considerar estos factores permite desarrollar un marco de actuación que no solo sea eficaz en la identificación y mitigación de riesgos, sino que se integre de manera armoniosa y natural en el funcionamiento diario de las contrataciones públicas.

Es por esto que, tomando en cuenta lo anteriormente expuesto y comprendiendo el contexto organizacional en la contratación pública, la recomendación más idónea para la aplicación de la debida diligencia podría resultar en la integración de esta actividad con el peritaje.

El peritaje es un proceso mediante el cual se consulta la opinión o dictamen de un experto en un campo específico para resolver una disputa, evaluar o esclarecer aspectos técnicos o especializados en un caso. En el marco de la contratación, el rol principal del peritaje es diseñar las especificaciones técnicas, términos de referencias y pliegos de condiciones conforme a su pericia, la evaluación de ofertas técnicas y ofertas económicas, con base en las credenciales que demuestren las calificaciones profesionales y técnicas, que aseguren la competencia, capacidad financiera y experiencia.

Esto también implica la revisión detallada de los aspectos técnicos de las propuestas recibidas en un procedimiento de contratación. Los peritos técnicos deben garantizar que las ofertas cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos establecidos en los pliegos de condiciones. Esto incluye la verificación de la calidad de los materiales, la adecuación de los métodos y tecnologías propuestas, y la capacidad técnica del proveedor.

En sentido general, el objetivo principal del peritaje es aportar información objetiva e imparcial a las partes involucradas en un proceso legal, administrativo o de otra índole, para que puedan tomar decisiones informadas

con base a lo requerido en la base de la contratación.

Por su parte, la debida diligencia está orientada a gestionar los riesgos que las partes interesadas puedan representar en el proceso, el análisis en esta gestión no solo se enfoca en la fuente de información aportada por las partes interesadas, sino que se realiza la validación de información en busca de señales de alerta, posibles eventos de riesgos e inhabilidades para contratar.

En ese orden, el objetivo de la debida diligencia es propiciar un ambiente de control, a través de la identificación y análisis de los riesgos potenciales, esto partiendo de las informaciones aportadas, donde se identifican y evalúan los riesgos potenciales asociados con la transacción de las personas físicas o jurídicas en cuestión, sirviendo para la prevención de riesgos legales, reputacionales y correcta gestión de posibles conflictos de interés que pudieran afectar el fin último de la contratación.

Como resultado final de estas validaciones, se cuenta con un informe contentivo de información objetiva para la toma de decisiones, identificación y evaluación de riesgos potenciales, ya sean financieros, legales, operativos, reputacionales, de mercado, entre otros.

En esta etapa, el rol de la entidad contratante pasa de ser un rol pasivo, a un rol más activo, esto entendiendo que el análisis no es solo sobre las credenciales, sino que el contenido de estas se corresponda con las normas y regulaciones existentes, que las partes interesadas no se encuentren dentro del régimen de prohibiciones, poder detectar indicios de prácticas anticompetitivas o colusorias y otros hallazgos que ameriten análisis más profundo en cada aspecto.

Es por esto que, la debida diligencia y el peritaje, aunque resultan dos conceptos distintos se encuentran estrechamente relacionados en el ámbito de las contrataciones públicas.

Su interrelación radica en que ambas tienen como objetivo común analizar información proporcionada por el oferente y que debe ser sujeta a confirmación para determinar su veracidad, permitiendo conocer más a fondo con quien se pretende establecer una relación contractual objeto de una adquisición de bien, servicio u obra. Estas informaciones ayudan también en la toma de decisiones en campos legales, técnicos, financieros y relacionados a la experiencia en el mercado.

Asimismo, la debida diligencia, de alguna forma u otra converge en las actividades del peritaje, ya que, este se enfoca en el análisis de la pericia del proponente y la debida diligencia se enfoca en el conocimiento de las partes interesadas pero orientada a la gestión del riesgo antes de que se formalice una unión contractual.

No obstante, si nos enmarcamos al peritaje que la administración pública está acostumbrada a realizar, es cierto que este da a las partes interesadas la certeza de que los bienes, servicios u obras a contratar cumplen con las medidas o desempeño necesario para atender la necesidad, sin embargo, no ha contemplado lo relacionado a la gestión de riesgos y la prevención de prácticas corruptas o fraudulentas.

Partiendo de lo anteriormente expuesto, en la aplicación de ambos procesos y en el contexto práctico de esa ejecución se abre una serie de interrogantes, dentro de las más comunes resalta la siguiente; ¿Puede hacerse debida diligencia en conjunto con el peritaje?

La respuesta de esta interrogante lleva directamente al inicio de este apartado, es

decir, conocer su contexto organizacional. Esto, entendiendo que no todas las instituciones del Estado manejan el mismo volumen de procesos y estos pueden, o no ser complejos, la naturaleza de sus actividades responden a satisfacer una necesidad del ciudadano, o en su defecto, responden a las actividades económicas y operativas que gestiona el Estado, aspectos asociados a ruido reputacional precedente o posibles conflictos de interés, así como la disponibilidad de recursos para la tarea.

Otro aspecto relevante para considerar la pertinencia o no de realizar la debida diligencia durante el peritaje, es el actor responsable de cada actividad, como lo es el perito en el caso del peritaje y el responsable de llevar a cabo la debida diligencia en la entidad contratante.

Como anteriormente se indica, en el proceso de peritaje, el perito evalúa que los bienes, servicios u obras a contratar cumplen con las medidas o desempeño necesario para atender la necesidad, pero no necesariamente este posea las competencias necesarias para llevar a cabo el proceso de debida diligencia, resultando esta cualidad determinante para definir el tratamiento de lugar.

Aunque, en una mirada esperanzadora, puede resultar más sencillo, dependiendo el contexto institucional, dotar al perito de las competencias requeridas para llevar a cabo la debida diligencia durante el peritaje, de esta forma no sería necesario realizar la debida diligencia en paralelo con la evaluación de las propuestas, tomando en consideración que, los resultados de esta deberán hacerse contar en los informes preliminares de la evaluación técnica.

Tomando en cuenta esta posibilidad, en caso de que la decisión sea optar por designar la debida diligencia en el perito, este deberá reunir los siguientes requisitos:

- Altos estándares de integridad y ética profesional.
- Comunicación directa con la autoridad pertinente, atendiendo al tipo de contratación de que se trate y las situaciones que se identifiquen, ya que esta utilizará su criterio y conocimiento en el manejo de las informaciones para notificar hallazgos identificados con autonomía.
- Manejo de información confidencial, tomando en cuenta que los elementos identificados se consideran información sensible.
- Capacidad analítica.
- No debe encontrarse bajo el régimen de prohibiciones definido en la Ley 340-06.

De lo anterior, y suponiendo que ciertamente el perito pueda asumir las responsabilidades inherentes al peritaje y la debida diligencia, la institución contratante contará con un proceso totalmente integrado, donde el perito correspondiente agotará las actividades relacionadas al peritaje y como complemento, podrá ver más allá de las especificaciones técnicas, en busca de posibles eventos de riesgos e inhabilidades, resultando una evaluación más completa y profunda de cada oferente del proceso. Además, en adición a lo anterior, la institución deberá solicitar al perito la firma de un acuerdo de confidencialidad para asegurar la correcta gestión de las informaciones sensibles que pudieran surgir durante la ejecución de sus funciones.

A partir de lo anteriormente expuesto, se puede concluir que si se reúnen los suficientes requisitos, este análisis puede ser desarrollado por los peritos, no perdiendo de vista la metodología empleada para el peritaje donde se incluyen revisiones documentales, análisis de datos, visitas a instalaciones, validación de cartas bancarias, garantía de equipos y otros métodos de validación que la entidad contratante considere oportunos para apoyar la revisión.

BIBLIOGRAFÍA

Beltrán Gallego, J. D., Quintero Ríos, M., López García, D., & Carvajal Quintero, S. X. Energy Management Systems in Latin American Industry: Case Study Colombia. *Sistemas de gestión de la energía en la industria latinoamericana: caso de estudio Colombia*. Tecnológicas, vol. 25, núm. 54, e2379, 2022. Instituto Tecnológico Metropolitano, Colombia. DOI: 10.22430/22565337.2379. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=344271354012>. [Consultado el: 1 de julio de 2024].

CONSEJO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE). Recomendación sobre Contratación Pública. [en línea]. 2019. Disponible en: <https://www.oecd.org/gov/ethics/OCDE-Recomendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf> [Consultado el 17 de junio del 2024].

Constitución de la República Dominicana. 2015.

DECRETO 36-21 que crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas. 2021. Disponible en: <https://presidencia.gob.do/decretos/36-21> [Consultado el 17 de junio del 2024].

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Guía ABC de la Debida Diligencia en las Contrataciones Públicas. [en línea]. 2022. Disponible en: <https://www.dgcp.gob.do/publicacion/guia-abc-de-la-debida-diligencia-en-las-contrataciones-publicas/> [Consultado el 17 de junio del 2024].

Dirección General de Contrataciones Públicas. Guía para la Gestión Integral de Riesgos en el Proceso de Contratación Pública. [en línea]. 2022. Disponible en: https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/guias/guia_gestion_integral.pdf [Consultado el 17 de junio del 2024].

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Circular Núm. DGCP44-PNP-2022-0001 sobre la Utilidad de la debida diligencia en las contrataciones públicas. [en línea]. 2022. Disponible en: <https://www.dgcp.gob.do/wp-content/uploads/page/circular-num-DGCP44-PNP-2022-0001.pdf> [Consultado el 17 de junio del 2024].

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Pliego de Condiciones Estándar e Informe Preliminar de Evaluación Técnica. Disponible en: <https://www.dgcp.gob.do/implementacion-nuevo-reglamento-416-23/documentos-estandar/> [Consultado el 17 de junio del 2024].

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Resolución PNP-03-2022 sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la República Dominicana. Disponible en: <https://acortar.link/LlboxdU> [Consultado el 17 de junio del 2024].

EL CARIBE. República Dominicana crea programa de cumplimiento regulatorio en contrataciones públicas. [en línea]. 2021. Disponible en: <https://presidencia.gob.do/decretos/36-21> [Consultado el 17 de junio del 2024].

INFOLAFT. ¿Qué es la ley FCPA y por qué es importante? [en línea]. 2021. Disponible en: <https://www.infolaft.com/que-es-la-ley-fcpa/> [Consultado el 17 de junio del 2024].

Martínez Sequera, V. Los orígenes del compliance desde una visión amplia. LinkedIn, 2019. Disponible en: <https://es.linkedin.com/pulse/los-origenes-del-compliance-desde-una-visi%C3%B3n-amplia-martinez-sequera> [Consultado el 1 de julio de 2024].

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. Objetivos de Desarrollo Sostenible. [en línea]. Disponible en: <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals> [Consultado el 17 de junio del 2024].

Rodríguez Vázquez, V., & Torres Cadavid, N. (2023). Los programas de cumplimiento frente a los principios del Derecho penal. Una misión imposible. *Economía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 24, pp. 358-366. DOI: <https://doi.org/10.20318/economia.2023.7676>. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=344271354012>. Consultado el: 1 de julio de 2024.

WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION. Compliance: orígenes y aplicación al derecho laboral. [en línea]. 2021. Disponible en: <https://www.worldcomplianceassociation.com/3141/articulo-compliance-origenes-y-aplicacion-al-derecho-laboral.html> [Consultado el 17 de junio del 2024].

Las **#MipymesIndustriales**
son parte esencial de nuestra
economía



Impulsando
mipymes
Industriales

— DECRETO 31-22 —

[Click aqui](#)



GESTIÓN DE RIESGOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA: FIABILIDAD Y EFICIENCIA EN LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

RISK MANAGEMENT IN THE DOMINICAN REPUBLIC: RELIABILITY AND EFFICIENCY IN PUBLIC PROCUREMENT AND CONTRACTING

Por: Jenniffer Alexandra Polanco* · Federico F. Ruiz Matos*

Jenniffer Polanco · Economista, egresada de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), con especialidad en Project Management, cuenta con una maestría en Administración Gerencial de la Universidad Benito Juárez de México. Con más de 10 años de experiencia en áreas claves como cumplimiento regulatorio, contrataciones públicas, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Certificada en Anti-Money Laundering Certified Associate (AMLCA) de la Florida International Bankers Association ("FIBA"), en colaboración con Florida International University ("FIU") y como ISO 31000 Risk Manager (Gerente de Riesgos) por la PECP. Actualmente, desempeña el rol de encargada del Departamento de Verificación del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP). Correo electrónico de contacto: jennifferalexandrapolanco@gmail.com.

Federico Ruiz · Abogado especializado en Derecho Administrativo y Gestión de Riesgos con más de seis años de experiencia en el sector público de la República Dominicana. Destacado por su enfoque en la integridad corporativa, transparencia y buen gobierno, cuenta con certificaciones en Anti-Money Laundering (AMLCA) y gestión de riesgos ISO 31000. Actualmente, se desempeña como Coordinador del Secretariado del Comité de Compras y Contrataciones de Edesur Dominicana, S.A., por igual ha trabajado como Oficial de Cumplimiento Público en la Dirección General de Contrataciones Públicas y Abogado Junior en la Superintendencia de Electricidad. Posee una maestría en Derecho Administrativo y Procesal, y ha completado diversos cursos especializados en contrataciones públicas y ética. Correo electrónico de contacto: federico1124@gmail.com.

RESUMEN:

Este artículo aborda la importancia de la gestión de riesgos en las contrataciones públicas de la República Dominicana, destacando su relevancia debido al uso de fondos públicos y el interés ciudadano en la transparencia y eficiencia. El Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas ha implementado mecanismos para gestionar y mitigar riesgos en dicho proceso, con el fin de aumentar la transparencia, prevenir la corrupción y promover la integridad. El Decreto Núm. 36-21 establece el Programa de Cumplimiento en las Contrataciones Públicas, integrando la gestión de riesgos como un componente clave para garantizar la libre participación, la responsabilidad y la moralidad en los procedimientos de compras y contrataciones.

La gestión de riesgos, definida por la ISO 31000 como el efecto de la incertidumbre sobre los objetivos, incluye la identificación, análisis, evaluación, tratamiento, monitoreo y comunicación de riesgos. Este proceso es dinámico y debe adaptarse a las necesidades y cultura de la organización. En Latinoamérica, países como Brasil, México, Colombia y Chile han desarrollado normativas enfocadas en la transparencia y la eficiencia en contrataciones públicas. En la República Dominicana, el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas (PCRCP) institucionaliza la prevención de riesgos, priorizando la inclusión de instituciones según su presupuesto e impacto social.

PALABRAS CLAVES:

Gestión de riesgos, contrataciones públicas, ciencia de datos, programa de cumplimiento, administración de riesgos, eficiencia.

ABSTRACT:

This article addresses the importance of risk management in public procurement in the Dominican Republic, highlighting its relevance due to the use of public funds and citizen interest in transparency and efficiency. The National System of Public Procurement and Contracting has implemented mechanisms to manage and mitigate risks in this process, to increase transparency, prevent corruption and promote integrity. Decree No. 36-21 establishes the Public Procurement Compliance Program, integrating risk management as a key component to guarantee free participation, responsibility and morality in procurement and contracting procedures.

Risk management, defined by ISO 31000 as the effect of uncertainty on objectives, includes the identification, analysis, evaluation, treatment, monitoring and communication of risks. This process is dynamic and must be adapted to the needs and culture of the organization. In Latin America, countries such as Brazil, Mexico, Colombia and Chile have developed regulations focused on transparency and efficiency in public procurement. In the Dominican Republic, the Public Procurement Regulatory Compliance Program (PCRCP) institutionalizes risk prevention, prioritizing the inclusion of institutions according to their budget and social impact.

Keywords: Risk Management, public procurement, data science, compliance program, efficiency

GESTIÓN DE RIESGOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA: FIABILIDAD Y EFICIENCIA EN LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

La contratación pública es un proceso complejo que implica la gestión y administración de diversos riesgos asociados a la adquisición de bienes, servicios y obras. Dado que se utilizan fondos públicos y existe un gran interés ciudadano en su uso, una gestión eficaz de estos riesgos es esencial. Esta gestión permite identificar y minimizar posibles amenazas o incertidumbres que puedan surgir durante el proceso de contratación, garantizando así mayor transparencia y eficiencia.

Las contrataciones públicas juegan un papel vital en el desarrollo del país, pero la falta de controles y los riesgos inherentes pueden comprometer estos objetivos. En la actualidad, el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas de la República Dominicana cuenta con mecanismos específicos para la gestión y administración de riesgos. Estos mecanismos incluyen la realización de estudios de mercado, la evaluación de las capacidades y el desempeño previo de los proveedores, un análisis detallado de los requisitos del proyecto y los riesgos potenciales¹. Al identificar y abordar los riesgos de manera proactiva, las entidades contratantes pueden tomar decisiones más informadas, mitigar posibles desafíos y aumentar el éxito de las iniciativas de contratación.

En este contexto, la implementación de sistemas de gestión de riesgos robustos se ha vuelto indispensable para prevenir la corrupción y promover la integridad en los procedimientos de contratación pública. Desde la Dirección General de Contrataciones Públicas se han desarrollado diversas iniciativas para fortalecer estos aspectos, promoviendo un entorno más seguro y competitivo para los proveedores y garantizando un uso más eficiente de los recursos públicos, como es el caso del Programa de Cumplimiento en las Contrataciones Públicas, creado mediante el Decreto núm. 36-21. G.O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021². Dicho decreto en su artículo 5 literal b y el artículo 9, establecen la Gestión de Riesgos como componente fundamental del programa, además de señalar que, las entidades contratantes bajo la coordinación de la Dirección General de Contrataciones Públicas adoptarán, desarrollarán y ejecutarán el programa, basado en la gestión de los riesgos, implementación de controles internos adecuados a la estructura, procedimientos, medios, contando con la disposición de los recursos necesarios para prevenir y detectar a tiempo errores materiales e irregularidades³.

Este programa establece mecanismos para prevenir la corrupción, promover la integridad y la transparencia en la administración pública, y garantizar la libre participación, la responsabilidad, la moralidad y la reciprocidad en los procedimientos administrativos y la gestión de compras. Gracias a estas iniciativas, se fortalece la confianza en los procesos de contratación pública y

¹ OECD. La integridad en la contratación pública: Buenas prácticas de la A a la Z. OECD, 2011. [En línea]. Disponible en: https://www.oecd-ilibrary.org/governance/la-integridad-en-la-contratacion-publica_9789264085084-es. [Consulta: 16 junio 2024].

² Decreto Núm. 36-21, emitido por el Presidente Luis Abinader, en fecha 21 de enero de 2021.

³ REPÚBLICA DOMINICANA. Decreto Núm. 36-21 que crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas en la República Dominicana. [en línea]. Santo Domingo: Presidencia de la República Dominicana, 2021. Disponible en: <https://presidencia.gob.do/decretos/36-21>.

[Consulta: 28 junio 2023].

se fomenta una cultura de integridad en nuestra sociedad. El diseño de este tipo de programas demuestra el compromiso de los países con la lucha contra la corrupción y el fomento de la transparencia en el ámbito de las adquisiciones gubernamentales. Mediante la implementación del programa de cumplimiento en las contrataciones públicas, se establecen lineamientos y protocolos que promueven la competencia justa y equitativa en los procesos de contratación pública, evitando prácticas fraudulentas y garantizando la selección de proveedores idóneos.

El Programa de Cumplimiento⁴ impulsado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas dominicano, no solo se enfoca en la prevención de la corrupción, sino también en la promoción de la integridad en todos los niveles de la administración pública, fomentando una cultura de ética y responsabilidad en el manejo de los recursos estatales. Este programa no solo beneficia al sector público, sino también a los proveedores y contratistas, ya que les brinda la seguridad de que las oportunidades de contratación se otorgarán de manera justa y transparente, sin favoritismos ni prácticas contrarias a la ética pública. De igual forma, alinea con estándares internacionales y mejores prácticas en la materia.

A raíz de la creación de este programa, se emite la Resolución Núm. PNP-05-2023, mediante la cual se aprueba la guía para la Gestión integral de riesgos en el proceso de contratación pública del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas⁵. Esta guía, alineada con el estándar ISO 31000:2018, proporciona lineamientos y principios metodológicos para manejar integralmente los riesgos en estos procesos. La resolución destaca la importancia de aplicar buenas prácticas internacionales y busca asegurar la eficiencia operativa y el cumplimiento de las actividades públicas conforme a los principios de transparencia e integridad.

⁴DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Resolución Núm. PNP-03-2022 sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la República Dominicana. [en línea]. Santo Domingo: Dirección General de Contrataciones Públicas, 2022. Disponible en: https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/politicas_normas_y_procedimientos/resoluciones_de_politicas/2022/Res.%20N%C3%BAm.%20PNP-03-2022%20sobre%20el%20Programa%20de%20Cumplimiento%20Regulatorio.pdf. [Consulta: 15 junio 2024].

⁵DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Resolución Núm. PNP-05-2023 que aprueba la guía para la Gestión integral de riesgos en el proceso de contratación pública del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones. [en línea]. Santo Domingo: Dirección General de Contrataciones Públicas, 2022. Disponible en: https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/politicas_normas_y_procedimientos/resoluciones_de_politicas/2023/Resolucion-PNP-05-2023.pdf. [Consulta: 15 junio 2024].

IMPORTANCIA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS EN EL SECTOR PÚBLICO

La gestión de riesgos es una disciplina esencial en cualquier organización, pero adquiere una relevancia particular en el sector público debido a su impacto en la sociedad y la economía. Las instituciones públicas enfrentan una variedad de riesgos que, si no se gestionan adecuadamente, pueden tener consecuencias graves para su estabilidad institucional, la calidad de los servicios públicos y la confianza ciudadana.

La integración de la gestión de riesgos en las instituciones es un proceso dinámico e interactivo, debiendo adaptarse a las necesidades y a la cultura organizacional, la gestión de riesgos debería ser una parte de, y no estar separada del propósito, la estrategia, el liderazgo, el compromiso, la gobernanza, los objetivos y las operaciones de la organización.

Pero ¿a qué nos referimos cuando hablamos de riesgo? Según la UNE-ISO 31000⁶, el riesgo se define como el efecto de la incertidumbre sobre los objetivos, es decir, el riesgo implica cualquier variabilidad o incertidumbre que pueda afectar la consecución de los objetivos establecidos. Esto puede incluir tanto eventos negativos como oportunidades imprevistas que influyan en el resultado deseado.

La UNE-ISO 31000 proporciona un marco estándar para la gestión de riesgos que puede ser aplicado por cualquier organización, incluyendo entidades del sector público y privado. Los pasos básicos del proceso de gestión de riesgos según la ISO 31000 se encuentran ilustrados en la figura 1.

⁶Asociación Española de Normalización y Certificación. (2018). Gestión del riesgo (UNE-ISO 31000).

Figura 1. Proceso⁷

Establecimiento del contexto: Este paso implica definir el marco dentro del cual se llevará a cabo la gestión de riesgos. Esto incluye la identificación de los objetivos y las expectativas de las partes interesadas relevantes.

Identificación de los riesgos: En este paso se identifican los riesgos potenciales que podrían afectar la capacidad de la organización para alcanzar sus objetivos. Los riesgos pueden surgir de diversas fuentes, como procesos internos, cambios externos, o condiciones ambientales y económicas.

Análisis de los riesgos: Una vez identificados los riesgos, se procede a evaluar su probabilidad de ocurrencia y el impacto potencial en caso de que ocurran. Esto permite priorizar los riesgos y enfocar los recursos en aquellos que tienen mayor importancia para la organización.

Evaluación de los riesgos: En este paso se evalúa la tolerancia al riesgo de la organización. Se determina si los riesgos identificados están dentro de los límites aceptables o si se requieren medidas adicionales de mitigación.

Tratamiento de los riesgos: en este punto se desarrollan e implementan estrategias para gestionar y responder a los riesgos identificados. Las estrategias pueden incluir la mitigación de riesgos, la transferencia de riesgos, la aceptación del riesgo, o evitar el riesgo cambiando actividades o procesos.

Monitoreo y revisión:

La gestión de riesgos es un proceso continuo. Se debe monitorear regularmente la efectividad de las estrategias implementadas y revisar los riesgos en función de cambios en el entorno o en las operaciones de la organización.

Comunicación y consulta:

Durante todo el proceso, es crucial mantener una comunicación clara y efectiva con todas las partes interesadas relevantes. Esto asegura que todos estén informados sobre los riesgos identificados y las medidas de gestión aplicadas.

Registro y documentación:

Finalmente, se documentan todos los aspectos del proceso de gestión de riesgos, incluyendo los riesgos identificados, las evaluaciones realizadas, las decisiones tomadas y las medidas de gestión implementadas. Esto proporciona un registro histórico y una base para la mejora continua.

Implementar este proceso ayuda a las organizaciones a identificar, evaluar y gestionar los riesgos de manera efectiva, contribuyendo a la mejora de la toma de decisiones y al logro de sus objetivos estratégicos.

Ahora bien, **¿por qué es importante implementar este proceso en el sector público?** La implementación de este proceso en el sector público es crucial porque ayuda a gestionar eficazmente los riesgos, proteger los recursos públicos, garantizar la continuidad de los servicios esenciales, mejorar la toma de decisiones informadas, promover la transparencia y la rendición de cuentas ante los ciudadanos, a saber:

Los riesgos identificados y las medidas de gestión aplicadas.

Protección de los recursos públicos:

El sector público maneja una cantidad significativa de recursos financieros, humanos y materiales. La gestión adecuada de estos recursos es vital para asegurar que se utilicen de manera eficiente y efectiva. La gestión de riesgos ayuda a prevenir el mal uso, el desperdicio y el fraude, protegiendo así los recursos públicos.

Garantía de continuidad en los servicios públicos:

Los servicios públicos, como la salud, la educación, la seguridad y la infraestructura, son fundamentales para el bienestar de la sociedad. La interrupción de estos servicios puede



tener consecuencias graves. La gestión de riesgos permite a las entidades públicas identificar amenazas potenciales y desarrollar planes de contingencia para asegurar la continuidad de los servicios esenciales.

Mejora de la toma de decisiones:

La gestión de riesgos proporciona un marco estructurado para la toma de decisiones informadas. Al comprender los riesgos y sus posibles impactos, los líderes del sector público pueden tomar decisiones más informadas y estratégicas, alineando mejor sus acciones con los objetivos organizacionales y las expectativas ciudadanas.

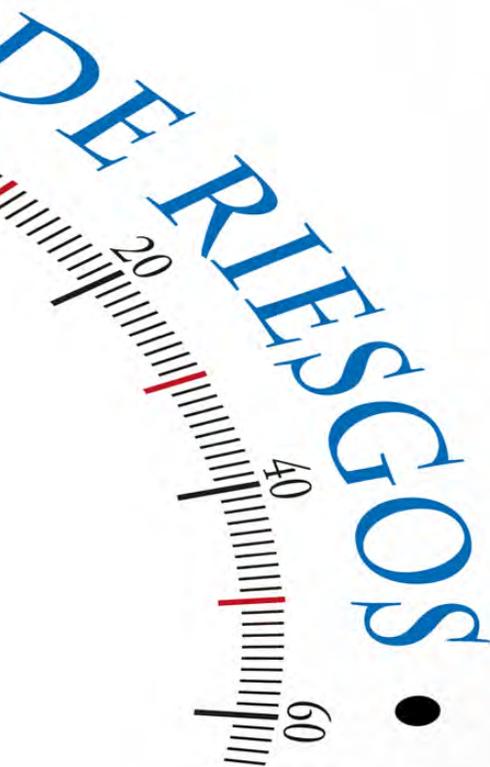
Fomento de la transparencia y la rendición de cuentas:

En el sector público, la transparencia y la rendición de cuentas son fundamentales para mantener la confianza del público. Un enfoque robusto de gestión de riesgos promueve una mayor transparencia en las operaciones gubernamentales, ya que implica la identificación y comunicación clara de los riesgos y las estrategias para mitigarlos. Esto ayuda a crear un entorno de confianza entre el gobierno y los ciudadanos.

Cumplimiento normativo y regulatorio:

Las entidades del sector público están sujetas a una serie de regulaciones y normativas. La gestión de riesgos ayuda a asegurar que estas entidades cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, evitando sanciones y mejorando la reputación institucional.

Al adoptar un enfoque sistemático y continuo, las entidades públicas pueden gestionar mejor los riesgos y asegurar un servicio eficaz y eficiente para la sociedad. La inversión en gestión de riesgos no solo protege contra posibles pérdidas, sino que también fortalece la confianza del público en las instituciones gubernamentales.



MODELOS INTERNACIONALES APLICABLES

La gestión de riesgos en las contrataciones públicas varía significativamente entre países debido a normativas, políticas y prácticas locales. No obstante, algunos aspectos comunes incluyen:

Identificación de Riesgos:

Identificar posibles riesgos asociados con el proceso de contratación, como riesgos legales, financieros o de cumplimiento.

Evaluación y Análisis:

Evaluar la probabilidad e impacto de cada riesgo identificado para priorizar la gestión adecuada. Mitigación de Riesgos: Implementar estrategias para reducir la probabilidad de que ocurran riesgos o minimizar su impacto si se materializan.

Transparencia y Control:

Promover la transparencia en el proceso de contratación para evitar conflictos de interés y asegurar una gestión ética y responsable.

Monitoreo y Revisión:

Monitorear continuamente los contratos para identificar cualquier cambio en los riesgos y ajustar las estrategias de gestión según sea necesario.

En ese orden, cada país puede tener regulaciones específicas y agencias encargadas de supervisar estas prácticas para garantizar la equidad y eficiencia en las contrataciones públicas.

En el caso latinoamericano, la gestión de riesgos en las contrataciones públicas también es un tema importante, si bien puede variar considerablemente entre países, como, por ejemplo:

Brasil: tiene normativas específicas para la gestión de riesgos en contrataciones públicas, con enfoque en la transparencia y la rendición de cuentas, como es la Ley Núm. 14.133/2021, en sus artículos 19 al 28⁷. La Controladoria-Geral da União (CGU) juega un papel clave en la supervisión y auditoría de los procesos de contratación para prevenir fraudes y asegurar la eficiencia. Su normativa⁸ dice que los órganos deben observar los siguientes principios:

Gestión de riesgos de forma sistemática, estructurada y oportuna, subordinada al interés público;
Establecimiento de niveles de exposición a riesgos adecuados;

⁷Brasil. 2021. Ley Número 14.133, de 1 de abril de 2021. Dispone sobre el régimen jurídico de las licitaciones y contratos administrativos en el ámbito de los Poderes de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios. Disponible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/lei-n-14.133-de-1-de-abril-de-2021-311876884>. [Consulta: 16 junio 2024].

⁸BRASIL. Controladoria-Geral da União. Gestão de Riscos. Contraloría General de la Unión. Gestión de Riesgos. 2016 [en línea]. Disponible en: <https://www.gov.br/cgu/pt-br/acesso-a-informacao/governanca/gestao-de-riscos>. [Consulta: 16 junio 2024].

El establecimiento de procedimientos de control interno proporciona el riesgo, observada la relación cliente-beneficio y destinados a agregar valor a la organización;

Utilización del mapa de riesgos para apoyar la toma de decisión y la elaboración del plan estratégico;

Además, de la utilización de la gestión de riesgos para ayudar a la mejora continua de los procesos organizacionales.^{ea}

En México, la Secretaría de la Función Pública (SFP) es responsable de establecer políticas para la gestión de riesgos en contrataciones públicas. Se enfocan en la identificación temprana de riesgos, la implementación de medidas preventivas y correctivas, y la mejora continua de los procesos de adquisición. Por igual, existe la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 26 al 29⁹, los cuales establecen los principios y requisitos básicos para la planeación y ejecución de contrataciones públicas, incluyendo la consideración de riesgos y la implementación de estrategias para su gestión adecuada.

En el caso de Colombia, la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) establece directrices para la gestión de riesgos en contrataciones públicas. Se centran en la transparencia, la competencia y el uso eficiente de los recursos públicos mediante la evaluación rigurosa de riesgos y la implementación de estrategias de mitigación. En cuanto a su normativa, cuentan con un ordenamiento jurídico robustecido en materia de gestión de riesgos en la contratación pública, pudiendo mencionarse la Ley Núm. 80 de 1993 sobre Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en sus artículos 25-26 y 32-33¹⁰, el Manual de Riesgos en la Contratación Pública y el Manual de Auditoría para la Gestión de Riesgos en la Contratación Estatal¹¹.

En Chile, la Dirección de Compras y Contratación Pública (ChileCompra) regula los procesos de adquisición del sector público y promueve la gestión de riesgos mediante la planificación estratégica, la evaluación de proveedores y la vigilancia continua de los contratos. Ejemplo de esto es el Reglamento de la Ley Núm. 19.886¹², el cual complementa la ley y detalla aspectos procedimentales y técnicos para la ejecución de contrataciones públicas. Incluye disposiciones sobre la planificación y la evaluación de riesgos en los procesos de contratación. Del mismo modo, cuentan con la Guía de Planificación de Contrataciones Públicas, la cual proporciona orientaciones para la planificación de los procesos de contratación, incluyendo la

⁹MÉXICO. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608000&fecha=28/01/2022. [Consulta: 14 junio 2024].

¹⁰COLOMBIA. 1993. Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2573>. [Consulta: 16 de junio 2024].

¹¹COLOMBIA. Colombia Compra Eficiente. Manual de Cobertura de Riesgo. [en línea]. Bogotá: Colombia Compra Eficiente, 2021. Disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_cobertura_riesgo.pdf. [Consulta: 16 junio 2024].

¹²CHILE. Reglamento de la Ley Núm. 19.886. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=205897>. [Consulta: 16 junio 2024].

identificación y evaluación de riesgos, y las Orientaciones sobre Buenas Prácticas en Contratación Pública, emitidas para promover el cumplimiento de principios como la transparencia y la eficiencia, aspectos que implican la gestión adecuada de riesgos.

Cada país latinoamericano ajusta sus prácticas de gestión de riesgos de acuerdo con sus contextos legales, culturales y administrativos, pero todos comparten el objetivo de mejorar la transparencia, la eficiencia y la integridad en las contrataciones públicas.

GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: EVALUAR LA FIABILIDAD Y EFICIENCIA EN LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS DOMINICANAS

El cumplimiento regulatorio es una tendencia global y un componente crucial de la gobernanza pública contemporánea, pues asegura que las instituciones respeten el marco legal y promuevan una cultura de legalidad y Estado de Derecho. La administración pública y la gestión de recursos estatales buscan impulsar el desarrollo y el bienestar nacional mediante la implementación de políticas gubernamentales. Sin embargo, para optimizar la administración pública, es vital desarrollar modelos de gestión que sean más eficientes, democráticos y menos vulnerables a riesgos como la corrupción.

Nuestro país se posiciona como un pionero y líder regional en la creación e implementación del Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas (PCRCP). Entre los componentes fundamentales de este programa, destaca especialmente la gestión de riesgos, debido a que, contratación pública representa una de las actividades gubernamentales que conlleva el riesgo más alto de corrupción, conflictos de intereses y uso ineficiente de los recursos públicos. Esto se debe principalmente al gran volumen y frecuencia de las transacciones, así como a la estrecha relación entre los sectores público y privado. Además, la complejidad de los procedimientos ofrece diversas oportunidades tanto para los funcionarios públicos como para los actores privados, de desviar fondos públicos en busca de beneficios personales.

En línea con lo mencionado, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) emitió la Resolución PNP-03-2022¹³, la cual tiene como objetivo institucionalizar la prevención del riesgo de incumplimiento legal en los procesos de contratación pública. Esta resolución busca establecer una cultura de cumplimiento que promueva el apego a las normas y regulaciones vigentes.

La medida adoptada por la DGCP tiene como propósito fundamental fortalecer los mecanismos de control, promover la transparencia y eficiencia en las adquisiciones públicas, mitigando así los posibles riesgos de incumplimiento legal. A través de esta resolución, se busca instaurar una cultura organizacional orientada hacia el cumplimiento normativo, con el fin de garantizar una gestión eficiente, ética y transparente en los procedimientos de contratación pública.

¹³Previo a la publicación de esta resolución, la DGCP contaba con la Resolución Núm. PNP-05-2021.

Esto se logra mediante el fomento de una cultura de cumplimiento que promueva el acatamiento de las normas y regulaciones aplicables, fortaleciendo así los controles y la transparencia en las adquisiciones públicas¹⁴.

En atención a lo anterior, la Dirección General de Contrataciones Públicas ha desarrollado lineamientos internos para seleccionar las instituciones que serán incluidas en el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas, evaluando aspectos de gestión de riesgos. Para llevar a cabo esta selección, se consideran los siguientes criterios:

Se priorizará la inclusión de instituciones contratantes en función de su presupuesto y el impacto social de sus funciones y objetivos.

Las instituciones con mayor impacto social tendrán prioridad frente a otras entidades, siempre que su presupuesto sea relevante con relación a los demás sujetos obligados del Programa de Cumplimiento.

Además de evaluar el presupuesto y los objetivos, se analizará la información sobre los sistemas internos de la Dirección General para identificar desviaciones en los procesos de adquisiciones, ponderando así la necesidad de su inclusión frente a otras entidades.

Una vez seleccionadas las instituciones públicas se notifica a los miembros de la Mesa Técnica¹⁵ del Programa de Cumplimiento.

En cuanto a la gestión y administración de riesgos, la Dirección General de Contrataciones Públicas ha implementado el programa en diecisiete (17) instituciones del Estado, dos (2) fideicomisos y una extensión del Ministerio de Salud Pública en la Dirección de Acceso a Medicamentos de Alto Costo, las cuales gestionan el mayor presupuesto dentro del Estado dominicano, lo cual representa aproximadamente el 80% del mismo; siendo estas:

¹⁴DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Resolución Núm. PNP-03-2022 sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la República Dominicana. [en línea]. Santo Domingo: Dirección General de Contrataciones Públicas, 2022. Disponible en: https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/politicas_normas_y_procedimientos/resoluciones_de_politicas/2022/Res.%20N%C3%BAm.%20PNP-03-2022%20sobre%20el%20Programa%20de%20Cumplimiento%20Regulatorio.pdf. [Consulta: 15 junio 2024].

¹⁵La Mesa Técnica del Programa de Cumplimiento Regulatorio es un órgano de carácter consultivo coordinado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, cuya finalidad es la de realizar aportes técnicos en las distintas materias de sus ámbitos institucionales para alcanzar una implementación satisfactoria del programa.

Núm.	Instituciones en el PCRCP	Presupuesto contemplado en su PACC16 2024 (Montos en RD\$17)
1	Comedores Económicos	2,702,466,595.00
2	Comité Ejecutor de Infraestructura de Zona Turísticas (CEIZTUR)	6,414,973,849.00
3	Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)	2,148,128,720.00
4	Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)	56,241,821.00
5	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)	546,682,976.00
6	Fideicomiso Parquéate RD	13,939,808.00
7	Fideicomiso RDVIAL	992,752,298.00
8	Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)	6,365,671,927.00
9	Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)	5,914,219,209.00
10	Ministerio de Agricultura	3,432,672,267.00
11	Ministerio de Educación (MINERD)	26,406,887,157.00
12	Ministerio de Interior y Policía (MIP)	3,456,637,975.00
13	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MIS-PAS)	2,722,946,962.00
14	Dirección de Acceso a Medicamentos de Alto Costo (DAMAC)	N/A
15	Ministerio de Turismo (MITUR)	597,528,822.00
016	Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MI-VHED)	9,847,096,985.00
17	Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP)	3,280,764,139.67
18	Dirección General de la Policía Nacional (DGPN)	4,587,162,262.00
19	Programa de Medicamentos Esenciales y Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL)	13,803,403,376.00
20	Servicio Nacional de Salud (SNS)	4,651,643,424.00

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP). 1.7.2024

¹⁶Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC): Documento en el que se consignan los resultados del proceso de formulación en la planificación, no mayor a 12 meses, dando como resultado un programa detallado de todo lo que se requiere adquirir durante un ejercicio presupuestal en la Entidad.

¹⁷La unidad monetaria de curso legal en la República Dominicana es el peso dominicano, una moneda que se divide en 100 centavos y que fue puesta en circulación en 1844. Su símbolo es RD\$.

El enfoque en la gestión de riesgos¹⁸ en estas entidades busca asegurar una administración pública más eficiente, transparente y responsable, que responda de manera efectiva a las necesidades y expectativas de la sociedad dominicana, lo que implica:

Prevención de la Corrupción:

Implementar controles y procedimientos que minimicen el riesgo de prácticas corruptas durante el proceso de contratación.

Cumplimiento Normativo:

Garantizar que todas las contrataciones se realicen conforme a las leyes, regulaciones y políticas establecidas, evitando así sanciones legales y asegurando la legalidad de los contratos.

Optimización de Recursos:

Asegurar que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente y efectiva, maximizando el valor obtenido de cada contrato y reduciendo el desperdicio.

Transparencia y Acceso a la Información:

Facilitar el acceso público a la información sobre los procesos de contratación, promoviendo la transparencia y fortaleciendo la confianza en la gestión pública.

Mejora Continua:

Implementar mecanismos de evaluación y retroalimentación para mejorar constantemente los procesos de gestión de riesgos y contratación pública.

GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Contar con un marco de gestión de riesgos en las organizaciones del sector público es esencial para cualquier estrategia de integridad pública. Las políticas y los procesos eficaces de control interno y gestión de riesgos reducen la vulnerabilidad al fraude y a la corrupción de las organizaciones del sector, al mismo tiempo que aseguran que los gobiernos operen de manera óptima para ofrecer programas que beneficien a los ciudadanos. Además, estas políticas y procesos ayudan a garantizar la rentabilidad y facilitan la toma de decisiones.

Desde la Dirección General de Contrataciones Públicas, se fomenta la implementación desde las Unidades Operativas de Compras y Contrataciones de las instituciones públicas para aplicar un marco de control y gestión de riesgos que salvaguarde la integridad de las operaciones de estas, en concreto:

Garantizando un sistema de control con los objetivos precisos que demuestren el compromiso de los responsables del proceso con la integridad pública y los valores del servicio público, y que ofrezca un nivel razonable de garantía en cuanto a la eficiencia y los resultados de la entidad, así como del cumplimiento de las leyes y buenas prácticas;

¹⁸OSCE PERÚ. Gestión de riesgos en la contratación pública. Lima: OSCE, 14 enero 2024. Disponible en: <https://www.gob.pe/13763-gestion-de-riesgos-en-la-contratacion-publica>. [Consulta: 16 junio 2024].

Asegurando un enfoque estratégico de la gestión de riesgos que comprenda la evaluación de riesgos en el ámbito del proceso de contratación, que aborde las carencias en materia de control e implementando un mecanismo eficaz de supervisión y control de calidad del sistema de gestión de riesgos;

Afianzando que los mecanismos de control sean congruentes y que comprendan procedimientos claros que respondan a vulneraciones de leyes y reglamentos, y que faciliten las denuncias ante las autoridades competentes sin temor a represalias.

Los beneficios de un manejo adecuado del riesgo permiten a las instituciones públicas:

- Mejorar la percepción ciudadana;
- Promover un enfoque proactivo y preventivo en la gestión de riesgos potenciales que puedan afectar las contrataciones;
- Proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el procedimiento de selección;
- Potenciar la consecución de los objetivos y la finalidad que persigue la contratación, optimizando el uso eficiente de los recursos;
- Mejorar la planeación de contingencias del procedimiento de selección;
- Apego al marco legal y reglamentario en la contratación pública;
- Reduce los posibles escenarios que puedan generar responsabilidad en los funcionarios y/o servidores involucrados en el proceso de contratación;
- Incrementar el grado de confianza entre las partes del procedimiento de selección;
- Reducir la posibilidad de litigios; entre otros.

En ese orden, la Dirección General de Contrataciones Públicas ha emitido la segunda versión de la Guía para la Gestión Integral de Riesgos en el Proceso de Contratación Pública¹⁹, en vista de la promulgación del nuevo reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06, aprobado mediante el Decreto núm. 416-23. Esta guía tiene como objetivo desarrollar e implementar la gestión y administración del riesgo en los procedimientos de Contratación, en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual, ofreciendo lineamientos y principios metodológicos para la gestión de riesgos en el proceso de contratación pública, conforme a la norma internacional ISO-31000:2018 sobre Gestión del Riesgo y las buenas prácticas internacionales en esta materia.

La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), mediante el reglamento de aplicación núm. 416-23, incorpora como requisito obligatorio que, para sustentar todo procedimiento de contratación se deberá realizar Estudios Previos, y con ello se deberá estimar, tipificar y asignar los riesgos previsible involucrados en la contratación, conforme con lo establecido en el

¹⁹DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Guía para la Gestión integral de riesgos en el proceso de contratación pública del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones. [en línea]. Santo Domingo: Dirección General de Contrataciones Públicas, 2024. Disponible en: https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/guias/Gu%C3%ADa%20Gesti%C3%B3n%20Integral%20Proceso.pdf [Consulta: 9 julio 2024].

numeral 7 del artículo 66 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-16²⁰, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones.

Mediante esta guía, la Dirección General de Contrataciones Públicas, propone que las entidades contratantes administren los riesgos del proceso de contratación, contemplando los pasos siguientes:

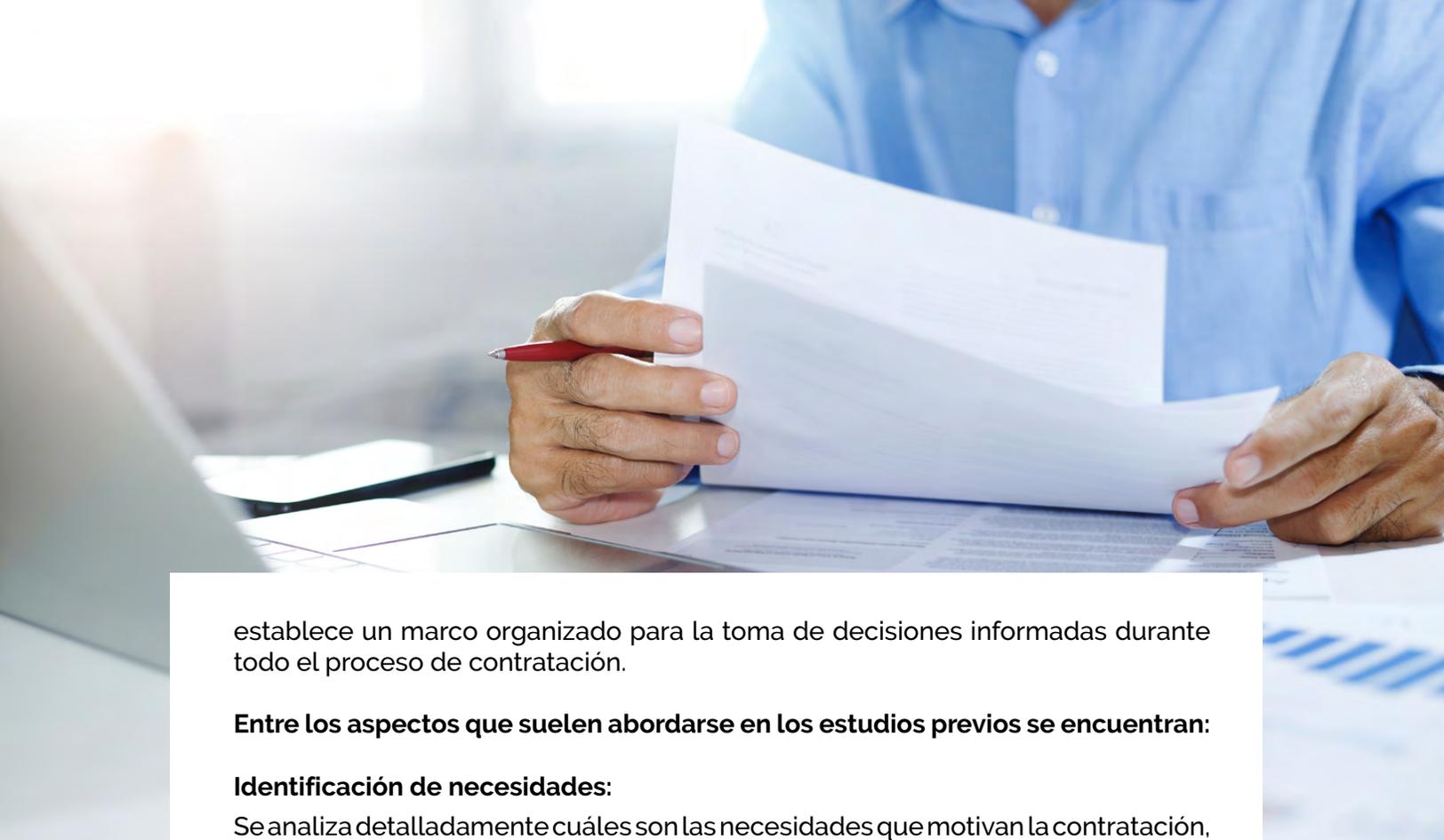
1. Establecer el contexto en el cual se lleva a cabo el proceso de contratación.
2. Identificar y clasificar los riesgos del proceso de contratación.
3. Evaluar y calificar los riesgos.
4. Asignar y tratar los riesgos.
5. Monitorear y revisar la gestión de los riesgos.
6. Comunicar y consultar la gestión de riesgos dentro de la institución.



Figura 2: Administración de Riesgos²²

Es fundamental que todas las instituciones públicas implementen este enfoque para garantizar que se consideren y manejen de manera efectiva todos los riesgos potenciales. La aplicación de la gestión de riesgos no solo simplifica la detección y manejo de los riesgos, sino que también

²⁰REPÚBLICA DOMINICANA. Decreto Núm. 416-23. Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y sus modificaciones. [en línea]. Santo Domingo: Presidencia de la República. 2023. Disponible en: https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/politicas_normas_y_procedimientos/leyes_y_decretos/Decreto%20416-23.pdf. [Consulta: 14 junio 2024].



establece un marco organizado para la toma de decisiones informadas durante todo el proceso de contratación.

Entre los aspectos que suelen abordarse en los estudios previos se encuentran:

Identificación de necesidades:

Se analiza detalladamente cuáles son las necesidades que motivan la contratación, incluyendo las características técnicas y operativas que deben cumplir los bienes, servicios u obras a contratar.

Análisis de mercado:

Se investiga el mercado relevante para determinar la disponibilidad de proveedores, la competencia existente, los precios y condiciones de mercado, así como las tendencias que puedan influir en el proceso de contratación.

Estimación de costos:

Se realiza una estimación de los costos asociados a la contratación, considerando tanto el costo directo del bien, servicio u obra, como los costos indirectos relacionados con su ejecución y mantenimiento.

Viabilidad técnica y financiera:

Se evalúa la viabilidad técnica y financiera de llevar a cabo la contratación, considerando aspectos como la capacidad técnica de los proveedores, la disponibilidad de recursos financieros y la adecuación a los objetivos y políticas institucionales.

Riesgos y mitigación:

Se identifican los riesgos asociados al proceso de contratación y se proponen medidas para mitigarlos o reducir su impacto.

Conforme al nuevo reglamento de aplicación de la ley, las entidades contratantes deberán llevar a cabo estudios previos, implementar la gestión de riesgos en sus procedimientos, y elaborar una matriz de riesgos específica para cada proceso de contratación que gestionen.

Un ejercicio útil para las instituciones contratantes sería identificar los riesgos frecuentes en cada etapa del procedimiento de contratación. Dentro de los riesgos comunes que detalla la guía²¹ en la Etapa precontractual se destacan:

- La modalidad de contratación elegida no es adecuada para el bien, servicio u obra requerida.
- La capacidad del presupuesto institucional para el procedimiento de contratación.
- El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades institucionales, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- No realizar la Debida Diligencia a los proveedores
- Falta de capacidad de la institución para evaluar y habilitar a los proveedores, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad.

Por otro lado, en la etapa contractual se observan los riesgos habituales siguientes:

Falta de presentación de la garantía de fiel cumplimiento de contrato en los plazos establecidos en los Pliegos de Condiciones/Especificaciones técnicas, términos de referencia o fichas técnicas, de igual forma que dichas garantías sean insuficientes y no cumplan con las condiciones establecidas en el pliego o la normativa. Las garantías son instrumentos de cobertura de riesgos comunes en procesos de contratación y son otorgadas por los oferentes o contratistas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones frente a las instituciones públicas.

- Eventualidad que impida la firma del contrato.
- Al incumplimiento del tiempo según lo acordado en el plan de entrega.
- Dilación por parte de los oferentes y las instituciones públicas en la firma del contrato, así como, el aporte de la documentación necesaria.

Mientras que en la Etapa postcontractual se pueden observar los eventos de riesgos siguientes:

- La imposibilidad de ejecutar las prestaciones inicialmente previstas, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas en el contrato.
- La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia del contratista para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato.
- La disolución legal de la persona jurídica.
- Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.

²¹DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Guía para la Gestión integral de riesgos en el proceso de contratación pública del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones. [en línea]. Santo Domingo: Dirección General de Contrataciones Públicas, 2024. Disponible en: https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/guias/Gu%C3%ADa%20Gesti%C3%B3n%20Integral%20Proceso.pdf [Consulta: 9 julio 2024].

Ciencia de los Datos como componente de prevención de riesgos en el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas

El uso de la tecnología y más aún la utilización de la ciencia de datos juegan un papel fundamental en la prevención de riesgos en las contrataciones públicas. Al utilizar técnicas de análisis y modelado de datos, se pueden identificar patrones, tendencias y riesgos potenciales en los procesos de contratación. Del mismo modo, hay algunas formas en las que la ciencia de datos se puede aplicar para la prevención de riesgos en las contrataciones públicas, a saber:

Análisis de datos históricos:

Al analizar datos históricos de contrataciones públicas, se pueden identificar patrones de comportamiento y detectar posibles riesgos. Esto incluye analizar el rendimiento de proveedores anteriores, la consistencia de los precios, la presencia de empresas fantasma, el incumplimiento de regulaciones y otras irregularidades.

Modelado predictivo:

Utilizando técnicas de modelado predictivo, es posible construir modelos que permitan predecir riesgos en los procesos de contratación. Estos modelos se basan en datos históricos y pueden identificar proveedores de alto riesgo, estimar la probabilidad de ocurrencia de fraude o corrupción, y ayudar a priorizar la asignación de recursos para mitigar los riesgos identificados.

Análisis de texto y minería de datos:

La ciencia de datos permite el análisis de grandes volúmenes de texto y la extracción de información relevante. En el contexto de las contrataciones públicas, esto implica analizar documentos como contratos, licitaciones, informes de evaluación, entre otros, para identificar posibles riesgos, anomalías o incumplimientos.

Seguimiento en tiempo real:

La ciencia de datos permite el seguimiento y monitoreo en tiempo real de los procesos de contratación. Esto implica el análisis continuo de los datos generados durante todo el ciclo de contratación para detectar cualquier desviación o comportamiento sospechoso. Si se detecta alguna irregularidad, se pueden generar alertas y notificaciones automáticas para tomar medidas correctivas de inmediato.

Visualización de datos:

La visualización de datos es una herramienta poderosa para comprender y comunicar información compleja de manera efectiva. Al representar los datos de contrataciones públicas en gráficos interactivos y paneles de control, se pueden identificar fácilmente patrones y tendencias, lo que ayuda en la detección temprana de riesgos y en la toma de decisiones informadas.

Es importante destacar que la ciencia de datos es una herramienta complementaria que requiere la integración de expertos en adquisiciones, ética y cumplimiento normativo para su correcta implementación. Además, la transparencia y la rendición de cuentas siguen siendo fundamentales para garantizar la integridad en los procesos de contratación pública.

CASO DE ESTUDIO: TRANSFERENCIA DE RIESGOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (SNCP)

La transferencia de riesgos es una estrategia común en la gestión de riesgos, donde una parte de los riesgos identificados se traslada a otra entidad. Algunos elementos sobre cómo funciona, se detallan a continuación:

Definición de riesgo transferido:

Consiste en delegar la responsabilidad de gestionar ciertos riesgos a otra parte, como un proveedor, aseguradora u otra entidad especializada.

Instrumentos de transferencia:

Los métodos típicos incluyen contratos de seguro, contratos de arrendamiento operativo, acuerdos de externalización de servicios, entre otros. Por ejemplo, al contratar un seguro de salud, se transfiere el riesgo financiero de ciertas enfermedades o accidentes al asegurador.

Beneficios:

Permite a las organizaciones concentrarse en sus competencias centrales al externalizar ciertos riesgos a expertos en la gestión de esos riesgos. También puede proporcionar una mayor previsibilidad financiera al establecer costos fijos para cubrir riesgos potenciales.

Consideraciones:

Aunque la transferencia de riesgos puede reducir la exposición directa de una organización a ciertos riesgos, no elimina por completo la responsabilidad de gestionar esos riesgos. Además, el costo asociado con la transferencia puede ser significativo y debe ser evaluado en comparación con los beneficios esperados.

En ese sentido, la transferencia de riesgos es una estrategia importante en la gestión de riesgos que permite a las organizaciones mitigar su exposición mediante la colaboración con otras entidades especializadas en un ámbito específico.

En el ámbito local, el Decreto Núm. 113-21²² proporciona un ejemplo evidente de transferencia de riesgos al traspasar la responsabilidad de las adquisiciones de medicamentos de una entidad contratante a otra.

Para analizar este decreto en el contexto de la gestión de riesgos en las compras y contrataciones, es crucial considerar lo siguiente:

CONTEXTO DEL DECRETO

Motivación y Propósito:

Impacto económico de enfermedades catastróficas: El decreto reconoce el gran impacto económico que las enfermedades graves tienen en los pacientes y sus familias.

Compromiso del Estado:

Se menciona el compromiso del Estado dominicano de financiar medicamentos de alto costo para estos pacientes a través de programas específicos.

Programas Existentes:

Programa de Medicamentos de Alto Costo: Creado en 2015 para adquirir y suministrar medicamentos costosos a pacientes con enfermedades catastróficas.

- **PROMESE/CAL:** Establecido para adquirir medicamentos esenciales y otros insumos sanitarios para el Sistema Nacional de Salud.

Análisis De Gestión De Riesgos

- **Consolidación de Compras:** Transferencia de compras a PROMESE/CAL: El decreto transfiere la responsabilidad de las compras de medicamentos de alto costo de un programa a otro, centralizando las adquisiciones.

Aunque las compras se transfieren a PROMESE/CAL, el manejo específico del Programa de Medicamentos de Alto Costo sigue bajo la responsabilidad del Ministerio

²²REPÚBLICA DOMINICANA. Decreto Núm. 113-21. [en línea]. Santo Domingo: Presidencia de la República Dominicana, 2021. Disponible en: <https://promesecal.gob.do/transparencia/photocadownload/BaseLegal/Decretos/Decreto%20113-21.pdf>. [Consulta: 16 junio 2024].



de Salud Pública y Asistencia Social, según el párrafo del artículo 1. Esto indica una división de responsabilidades, mientras PROMESE/CAL se encarga de la adquisición y logística, el Ministerio de Salud continúa gestionando aspectos clínicos y administrativos del programa de medicamentos de alto costo.

- **Gestión de Riesgos:**

Centralización y Eficiencia:

Al centralizar las compras en PROMESE/CAL, se reduce el riesgo de duplicidades y se mejora la eficiencia en la adquisición y distribución de medicamentos.

Transparencia y Control:

La transferencia presupuestaria y la centralización de compras en una única entidad ayudan a minimizar el riesgo de malversación de fondos y a asegurar que los recursos se utilicen de manera adecuada.

- **Implementación**

Responsabilidades Claras:

El decreto establece claramente las responsabilidades de cada entidad involucrada (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, PROMESE/CAL, y DIGEPRES), lo cual es crucial para una implementación efectiva y para la mitigación de riesgos asociados a la falta de claridad en roles y tareas.

El Decreto Núm. 113-21 refuerza la gestión de riesgos en las contrataciones públicas al centralizar las compras de medicamentos de alto costo en PROMESE/CAL, estableciendo mecanismos claros de transferencia presupuestaria y de responsabilidad, lo cual contribuye a una mayor eficiencia, transparencia y control en el uso de los recursos públicos destinados a la salud. Esta transferencia de riesgos cambia la dinámica de cómo se gestionan los recursos y se planifican las compras de medicamentos. PROMESE/CAL debe desarrollar estrategias efectivas para asegurar la disponibilidad continua de estos medicamentos.

Este decreto no fue solo una medida de reestructuración administrativa, sino también una respuesta estratégica para fortalecer la capacidad de respuesta del sistema público de salud.

REFLEXIONES FINALES

La gestión de riesgos en las compras y contrataciones públicas en la República Dominicana es esencial para garantizar la fiabilidad y eficiencia del proceso. Implementar una gestión de riesgos efectiva en las compras y contrataciones públicas es esencial no solo como buena práctica, sino también como una obligación institucional que refuerza la confianza pública y optimiza el uso de recursos. Es vital que se establezcan mecanismos robustos para identificar, evaluar y mitigar los riesgos potenciales de manera efectiva, dado el impacto que las decisiones pueden tener en la comunidad y en la eficacia de los servicios públicos. Además, la capacitación continua del personal involucrado y la aplicación coherente de políticas son fundamentales para abordar proactivamente los desafíos que puedan surgir.

Para establecer procedimientos de compras y contrataciones confiables y eficientes en el marco de la gestión de riesgos, las entidades contratantes deben considerar al menos los siguientes aspectos:

Importancia del Cumplimiento Regulatorio:

La implementación de políticas de cumplimiento regulatorio en las contrataciones públicas es importante para asegurar que las instituciones respeten las leyes y promuevan una cultura de transparencia y legalidad. Esto no solo fortalece la confianza pública, sino que también optimiza el uso de los recursos estatales.

Gestión de Riesgos como Estrategia Preventiva:

La gestión de riesgos en las contrataciones públicas no solo busca evitar irregularidades y prácticas corruptas, sino que también mejora la eficiencia y la efectividad en el uso de los recursos públicos. Es un enfoque proactivo que permite identificar, evaluar y mitigar riesgos potenciales en cada etapa del proceso contractual.

Rol de la Tecnología y Ciencia de Datos:

La integración de la ciencia de datos y tecnología en la gestión de riesgos ofrece herramientas avanzadas para analizar patrones, predecir riesgos y mejorar la toma de decisiones. Esto facilita la detección temprana de irregularidades y promueve una mayor transparencia en los procesos de contratación.

Transferencia de Riesgos como Estrategia de Mitigación:

La transferencia de riesgos, como se observa en casos como el Decreto Núm. 113-21, es una estrategia efectiva para compartir responsabilidades y optimizar la gestión de ciertos riesgos específicos, como en las adquisiciones de medicamentos de alto costo.

A pesar de los avances, persisten desafíos como la necesidad de asegurar una implementación efectiva y consistente de las políticas de gestión de riesgos en todas las entidades públicas. La mejora continua y la adaptación a nuevas normativas y tecnologías son oportunidades para fortalecer aún más la integridad y eficiencia del sistema de contratación pública, promoviendo así una administración pública ética, transparente y eficiente, orientada hacia el cumplimiento normativo y el beneficio público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN. 2018. Gestión del riesgo (UNE-ISO 31000).

Brasil. 2021. Ley Número 14.133, de 1 de abril de 2021. Dispone sobre el régimen jurídico de las licitaciones y contratos administrativos en el ámbito de los Poderes de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios. Disponible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/lei-n-14.133-de-1-de-abril-de-2021-311876884>. [Consulta: 16 junio 2024].

BRASIL. Controladoria-Geral da União. Gestão de Riscos. Contraloría General de la Unión. Gestión de Riesgos. 2016 [en línea]. Disponible en: <https://www.gov.br/cgu/pt-br/acesso-a-informacao/governanca/gestao-de-riscos>. [Consulta: 16 junio 2024].

CHILE. Reglamento de la Ley Núm. 19.886. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=205897>. [Consulta: 16 junio 2024].

CHILE. Dirección de ChileCompra. ¿Cómo lo hacemos? [en línea]. Santiago de Chile, 2024. Disponible en: <https://www.chilecompra.cl/conoce-el-canal-de-denuncia-anonima/como-lo-hacemos/>. [Consulta: 16 de junio 2024].

COLOMBIA. 1993. Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2573>. [Consulta: 16 de junio 2024].

COLOMBIA. Colombia Compra Eficiente. Manual de Cobertura de Riesgo. [en línea]. Bogotá: Colombia Compra Eficiente, 2021. Disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_cobertura_riesgo.pdf. [Consulta: 16 junio 2024].

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Resolución Núm. PNP-03-2022 sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la República Dominicana. [en línea]. Santo Domingo: Dirección General de Contrataciones Públicas, 2022. Disponible en: https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/politicas_normas_y_procedimientos/resoluciones_de_politicas/2022/Res.%20N%C3%BAm.%20PNP-03-2022%20sobre%20el%20Programa%20de%20Cumplimiento%20Regulatorio.pdf. [Consulta: 15 junio 2024].

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Resolución Núm. PNP-05-2023 que aprueba la guía para la Gestión integral de riesgos en el proceso de contratación pública del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones. [en línea]. Santo Domingo: Dirección General de Contrataciones Públicas, 2022. Disponible en: https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/politicas_

normas_y_procedimientos/resoluciones_de_politicas/2023/Resolucion-PNP-05-2023.pdf. [Consulta: 15 junio 2024].

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Guía para la Gestión integral de riesgos en el proceso de contratación pública del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones. [en línea]. Santo Domingo: Dirección General de Contrataciones Públicas, 2024. Disponible en: https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/guias/Gu%C3%ADa%20Gesti%C3%B3n%20Integral%20Proceso.pdf [Consulta: 9 julio 2024].

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Resolución Núm. PNP-08-2022 que formaliza el Sistema de Alerta Preventiva y Reactiva (SAPR) de los procedimientos de contratación pública gestionados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)-Portal Transaccional. [en línea]. Santo Domingo: Dirección General de Contrataciones Públicas, 2022. Disponible en: <https://www.dgcp.gob.do/wp-content/uploads/page/res-pnp-08-2022-sistema-de-alerta-preventiva-y-rectiva.pdf>. [Consulta: 14 junio 2024]

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Resolución Núm. PNP-09-2022 que formaliza los términos y funcionamiento de la herramienta de medición SISCOMPRAS. [en línea]. Santo Domingo: Dirección General de Contrataciones Públicas, 2022. Disponible en: <https://www.dgcp.gob.do/wp-content/uploads/page/Res.%20N%C3%BAm.%20PNP-09-2022%20que%20formaliza%20los%20t%C3%A9rminos%20y%20funcionamiento%20de%20la%20herramienta%20de%20medici%C3%B3n%20SISCOMPRAS.pdf>. [Consulta: 14 junio 2024].

México. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608000&fecha=28/01/2022. [Consulta: 14 junio 2024].

OECD. La integridad en la contratación pública: Buenas prácticas de la A a la Z. OECD, 2011. [En línea]. Disponible en: https://www.oecd-ilibrary.org/governance/la-integridad-en-la-contratacion-publica_9789264085084-es. [Consulta: 16 junio 2024].

OSCE PERÚ. Gestión de riesgos en la contratación pública. Lima: OSCE, 14 enero 2024. Disponible en: <https://www.gob.pe/13763-gestion-de-riesgos-en-la-contratacion-publica>. [Consulta: 16 junio 2024].

REPÚBLICA DOMINICANA. Decreto Núm. 113-21. [en línea]. Santo Domingo: Presidencia de la República Dominicana, 2021. Disponible en: <https://promesecal.gob.do/transparencia/phocadownload/BaseLegal/Decretos/Decreto%20113-21.pdf>. [Consulta: 16 junio 2024].

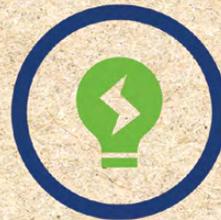
REPÚBLICA DOMINICANA. Decreto Núm. 36-21 que crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas en la República Dominicana. [en línea]. Santo Domingo: Presidencia de la República Dominicana, 2021. Disponible en: <https://presidencia.gob.do/decretos/36-21>. [Consulta: 28 junio 2023].

REPÚBLICA DOMINICANA. Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y sus modificaciones. [en línea]. Santo Domingo: Poder Judicial, 2006. Disponible en: https://transparencia.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/leyes/LEY_340_06.pdf. [Consulta: 14 junio 2024].

REPÚBLICA DOMINICANA. Decreto Núm. 416-23. Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y sus modificaciones. [en línea]. Santo Domingo: Presidencia de la República, 2023. Disponible en: https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/politicas_normas_y_procedimientos/leyes_y_decretos/Decreto%20416-23.pdf. [Consulta: 14 junio 2024].



POR UN GOBIERNO MÁS SOSTENIBLE



COMPRASVERDES.GOB.DO

Conoce más



MEDIO AMBIENTE



INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES



ECONOMÍA PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA



Dirección General
Contrataciones Públicas



COMPRAS
VERDES
POR UN GOBIERNO MÁS SOSTENIBLE



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

LA CERTIFICACIÓN MIPYMES MUJER Y SUS BENEFICIOS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

[Click aquí](#)



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA
DOMINICANA

INDUSTRIA
Y COMERCIO



Dirección General
Contrataciones Públicas

LA FACULTAD REGULADORA

Base fundamental para la Implentación de
un Programa de Cumplimiento Regulatorio
en las Contrataciones Públicas

Por: Rosanny Santos Veras

Rosanny Santos. ES, AMLCA • Abogada, con especialización técnica en Tesorería Pública, actualmente cursa la Maestría en Contrataciones Públicas en la Universidad USAM, de Argentina. Experta en contrataciones públicas, con experiencia profesional en auditoría interna de gestión, Planificación Estratégica, Implementación de Normas ISO 9001-2015 sobre Sistemas de Gestión de la Calidad, ISO 37001 Sistema de Gestión Antisoborno e ISO 37301 sobre Sistema de Gestión de Compliance, Risk Management ISO 31000. Certificada en Anti-Money Laundering Certified Associate (AMLCA) de la Florida International Bankers Association ("FIBA"). Experta en Integridad Corporativa, Transparencia y Buen Gobierno; entre otros temas de interés para la correcta administración del Estado. Además de docente en varias instituciones de educación superior en materia de adquisiciones públicas dominicanas.





La OECD estima que los gobiernos de todo el mundo gastan aproximadamente entre el 12% y el 20% de PIB a través de los sistemas de contratación pública¹. En América Latina esa cifra ronda el 30% anual del presupuesto nacional de los países, en tanto que en Europa es el 20%, convirtiendo el proceso de contratación pública en uno de los mayores procesos vulnerables a riesgos de corrupción, logrando con esto una desconfianza por parte de la población.

La corrupción es definida como un conjunto de fenómenos (degeneraciones de los sistemas sociales y políticos, comportamientos antiéticos, y delincuencia organizada) caracterizados por la conducta y el comportamiento contrastantes con los parámetros de legalidad (Cazzola, 2006).

Contextualizada en el interés público, se define como el mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; comportamiento que se desvía de los deberes formales de la función pública para obtener ventajas privadas; como tal, constituye un problema público. (Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, 2017; Cazzola, 2006).

La contratación pública es un área operativa en la cual existe un alto riesgo de corrupción, ya que los importantes fondos implicados y el alto nivel de discrecionalidad y burocracia que suelen existir constituyen incentivos y oportunidades para que se manifiesten comportamientos ávidos de obtener algún beneficio (Transparencia Mexicana 2012). La OCDE calcula que entre el 20 y el 25% de los presupuestos de contratación se pierden debido a actos de corrupción (OCDE 2013)².

¹ Camila Cetina y Lorena López, Menos corrupción en las contrataciones y compras públicas gracias a los datos abiertos [en línea] Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, junio 2021. Disponible en: <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2021/06/menos-corrupcion-en-las-contrataciones-y-compras-publicas-gracias-a-los-datos-abiertos/#:~:text=La%20OECD%20estima%20que%20los,presupuesto%20nacional%20de%20los%20pa%C3%ADses>. Consultado el 29 de junio 2024.

² Vaidya, K. y Hyde, M. 2007. Inter-Organizational Information Systems Assimilations: An Empirical Evaluation in Light of the Diffusion of Innovation Theory. *International Journal of Business Information Systems*.

En definitiva, la corrupción en la contratación pública es un fenómeno y una preocupación globales, como atestiguan iniciativas e instrumentos promovidos por diferentes organizaciones internacionales como la ONU (2), la OCDE (3), el Consejo de Europa (4) y la propia UE, tanto en el ámbito de la prevención como en el de la represión, con la colaboración de agentes privados como ONG o empresas de consultoría (*Corrupción y contratación pública, Carlos Aymerich Cano*)³.

La reacción legal usual ante este problema es mediante la creación de normas, observancia más estricta, y cumplimiento más firme de dicha normativa, cuya eficacia es limitada. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), 2017, Rodríguez-Arana, 2017).

I. Creación del Programa de Cumplimiento en las Contrataciones Públicas

Para el año 2020 la contratación pública en República Dominicana carecía de confianza y credibilidad en la población debido a escándalos de corrupción de alto nivel. La nueva administración de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) encontró más de 250 quejas abiertas y desafíos específicos de colusión y falta de participación en los procesos de contratación (Semáforo en rojo para la corrupción, Georg Neumann, 2023).

Como parte de las medidas de la gestión entrante en la fecha citada anteriormente se crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas, mediante el Decreto 36-21.

“Artículo Núm. 1: Se crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas en la República Dominicana, con el objetivo de impulsar las normas y políticas de prevención de incumplimiento regulatorio e irregularidades administrativas que potencien los estándares de transparencia en la Administración Pública para garantizar una mayor eficiencia y efectividad en el uso de los fondos públicos⁴”.

³Carlos Aymerich Cano, *Corrupción y contratación pública* [en línea], disponible en: [https://www.google.com/search?q=Corrupci%C3%B3n+y+contrataci%C3%B3n+p%C3%BAblica%2C+Carlos+Aymerich+Cano.&rlz=1C1GCEA_enDO1014DO1014&oq=Corrupci%C3%B3n+y+contrataci%C3%B3n+p%C3%BAblica%2C+Carlos+Aymerich+Cano\).&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIHCAEQIRigAdIBCDEwMjNqMGoxqAlAsAlA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Corrupci%C3%B3n+y+contrataci%C3%B3n+p%C3%BAblica%2C+Carlos+Aymerich+Cano.&rlz=1C1GCEA_enDO1014DO1014&oq=Corrupci%C3%B3n+y+contrataci%C3%B3n+p%C3%BAblica%2C+Carlos+Aymerich+Cano).&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIHCAEQIRigAdIBCDEwMjNqMGoxqAlAsAlA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

⁴Congreso Nacional, Decreto 36-21. Disponible en: <https://dgii.gov.do/transparencia/marcoLegal/Documents/Decretos/Decreto%2036-21.pdf>. Consultado el 29 de junio 2024.

El Programa de Cumplimiento Regulatorio en las contrataciones públicas alcanza todas las instituciones que se encuentren sujetas al ámbito de la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones públicas y sus modificaciones, en consonancia con el Decreto 36-21 que crea dicho programa.

Otro riesgo que afecta las contrataciones públicas es el de ser usadas como canal para el lavado de activos, por consiguiente, integran también en el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas, medidas previsorias para el impedimento de materialización de este riesgo. El lavado de activos implica la conversión de dinero obtenido de actividades ilegales en ingresos legítimos, y las contrataciones públicas pueden ser un canal atractivo para estas actividades debido al gran volumen de dinero y la complejidad de los procesos involucrados.

Mecanismos del Lavado de Activos en las Contrataciones Públicas:

Empresas de Fachada:

Las empresas ficticias o de fachada pueden participar en licitaciones públicas para blanquear fondos ilícitos. Estas empresas suelen ganar contratos sin tener la capacidad real de ejecutar los trabajos.

Sobreprecio y Facturación Falsa:

Inflar los costos de los bienes y servicios adquiridos permite justificar la entrada de fondos ilícitos en el sistema financiero legítimo. Las facturas falsas son un mecanismo común para ocultar estas transacciones.

Subcontratación y Tercerización:

Contratar a terceros puede ser utilizado para desviar fondos a entidades controladas por los lavadores de dinero, facilitando la ocultación de los orígenes ilícitos de los fondos.

Pagos Anticipados:

Los pagos anticipados pueden ser una técnica para lavar dinero, ya que permiten la transferencia de grandes sumas de dinero antes de que se complete el trabajo contractual.

La Dirección General de Contrataciones Públicas acompaña a las instituciones en las que tiene presencia un oficial de cumplimiento en la identificación de los riesgos de corrupción, medida de prevención del lavado de activos y las ineficiencias en sus organizaciones, y trabajó colaborativamente en enfoques para mejorar el proceso de adquisiciones, en función de sus necesidades.

Estos esfuerzos han mejorado la transparencia, eficiencia e integridad de los procesos de adquisición gubernamentales, alineándose con estándares internacionales y fortaleciendo la confianza pública en el sistema de contratación del país, logrando prevenir riesgos de corrupción y detectar violaciones al marco jurídico.

Como forma de contextualizar el nombre del programa definamos cumplimiento o compliance:

Según la World Compliance Association, define el cumplimiento de la forma siguiente:

El Corporate Compliance es un conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos⁵.

La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso nos da también una definición:

Un sistema de gestión empresarial que tiene como objetivo prevenir y si resulta necesario, identificar y sancionar las infracciones de leyes, regulaciones, códigos o procedimientos internos que tienen lugar en una organización, promoviendo una cultura de cumplimiento⁶ (AS3906- Compliance Programmes, Standars Australia 1988, pág. 1.2).

Ambas definiciones llevan a la conclusión de que es un conjunto de procedimientos y buenas prácticas que las organizaciones de manera voluntaria adoptan para gestionar sus riesgos operativos y reglamentarios, con el fin de evitar sanciones por infracciones de leyes y regulaciones que les son aplicables.

II. Historia del Compliance

El origen del concepto de compliance se remonta a la necesidad de asegurar que las organizaciones cumplan con las leyes y regulaciones aplicables. Desde tiempos antiguos, los gobiernos han establecido leyes y regulaciones para controlar actividades

comerciales y proteger el bienestar público. La idea de cumplimiento se originó con la necesidad de asegurar que estas leyes fueran respetadas. Durante la Revolución Industrial en los siglos XVIII y XIX, el rápido crecimiento económico y la industrialización llevaron a la creación de más leyes laborales y de seguridad. Los gobiernos comenzaron a regular más estrictamente las condiciones de trabajo y la operación de las empresas, sentando las bases para el desarrollo del compliance.

En la primera mitad del siglo XX, especialmente después de la Gran Depresión, se establecieron muchas regulaciones financieras en Estados Unidos, como la Ley de Valores de 1933 y la Ley de Bolsa de Valores de 1934. Estas leyes exigían transparencia y responsabilidad en las prácticas comerciales, marcando un paso importante hacia el desarrollo del compliance.

Un hito importante en la historia del compliance fue la promulgación de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) de 1977 en Estados Unidos, que prohíbe a las empresas estadounidenses sobornar a funcionarios extranjeros para obtener o retener negocios. Esta ley impulsó la creación de programas de compliance dentro de las empresas para asegurar el cumplimiento.

La adopción de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) contra el Soborno de funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales marcó un esfuerzo global para combatir la corrupción. Esta convención promovió la implementación de programas de compliance en las empresas multinacionales. El concepto de compliance ha evolucionado significativamente desde sus orígenes en la regulación gubernamental y ha sido moldeado por importantes desarrollos legales, sociales

⁵World Compliance Association [en línea]. Disponible en: <https://www.worldcomplianceassociation.com/que-es-compliance.php>. Consultado el 29 de junio 2024.

⁶AS3906- Compliance Programmes, Standars Australia 1988, pag. 1.2).

y económicos a lo largo de los siglos. Hoy en día, el compliance es un componente esencial de la gobernanza corporativa y la gestión de riesgos en organizaciones de todo el mundo.

1. La historia del compliance en la República Dominicana refleja una evolución influenciada por cambios regulatorios, la globalización y la adopción de mejores prácticas internacionales. Aquí se presenta una visión general de los hitos y desarrollos clave en la implementación y evolución del compliance en el país:

2. En las primeras décadas del siglo XX, la República Dominicana adoptó varias leyes y regulaciones básicas en áreas como comercio, trabajo y salud pública. Sin embargo, no existía un enfoque sistemático en el cumplimiento regulatorio dentro de las empresas.

3. Durante las décadas de 1980 y 1990, la República Dominicana experimentó una serie de reformas económicas y una apertura hacia la globalización. Esto incluyó la liberalización del comercio y la inversión extranjera.

4. En la década de 1990, se promulgaron leyes más específicas, como la Ley General de Protección al Consumidor y la Ley de Función Pública, que abordaron temas relacionados con la corrupción y la transparencia en la administración pública.

5. La República Dominicana comenzó a adoptar y adaptar normas internacionales en áreas clave como el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. La Ley 72-02 sobre el Lavado de Activos fue promulgada en 2002, siguiendo las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

6. Se crearon entidades como la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y la Superintendencia de Bancos para supervisar y asegurar el cumplimiento de las regulaciones financieras y prevenir el lavado de activos.

7. En 2006, se promulgó la Ley 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, alineándose con la Convención de la OCDE contra el Soborno de funcionarios Públicos Extranjeros y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

8. La adopción de normas ISO, como la ISO 37001 sobre sistemas de gestión antisoborno, ha ganado tracción en el país, ayudando a las organizaciones a estructurar sus esfuerzos de compliance.

9. La República Dominicana ha continuado fortaleciendo su marco regulatorio con leyes como la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que amplía las obligaciones de cumplimiento a una mayor gama de entidades.

10. La implementación de la Ley General de Transparencia y Libre Acceso a la Información Pública ha mejorado la transparencia en el sector público, promoviendo la rendición de cuentas y el cumplimiento.

11. Decreto 36-21. Se crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas en la República Dominicana, con el objetivo de impulsar las normas y políticas de prevención de incumplimiento regulatorio e irregularidades administrativas.

III. Características del compliance y su finalidad.

El cumplimiento normativo como objeto de la dirección de la empresa necesita una herramienta de gestión. Esta herramienta son los denominados programas de cumplimiento, que deben compensar los factores que dificultan el cumplimiento de la legalidad dentro de una corporación. Los programas de cumplimiento realizan esta tarea a través de la prevención de los comportamientos infractores y cuando estos tienen lugar su detección y sanción” (Nieto Martín, Adán (2015): “El cumplimiento normativo”, en Nieto Martín, Adán (dir.), Manual de Cumplimiento Penal en la Empresa (Valencia, Tirant Lo Blanch), pp. 25-26).



Las principales áreas y características del compliance incluyen:

Cumplimiento Legal:

Garantizar que la organización cumpla con todas las leyes y regulaciones locales, nacionales e internacionales relevantes. Esto incluye leyes laborales, ambientales, fiscales, de protección de datos, entre otras.

Políticas y Procedimientos Internos:

Desarrollar y mantener políticas internas que reflejen las leyes y regulaciones aplicables, así como las mejores prácticas éticas. Estas políticas guían el comportamiento y las decisiones de los empleados y la gestión.

Entrenamiento y Educación:

Proveer formación y recursos a los empleados para asegurar que entienden y pueden cumplir con las políticas y regulaciones aplicables. Esto incluye capacitación regular sobre temas como la ética empresarial, la privacidad de datos, y la prevención del lavado de dinero.

Monitoreo y Auditoría:

Implementar sistemas de monitoreo y auditoría para detectar y prevenir incumplimientos. Esto puede incluir revisiones regulares de las prácticas y procedimientos, así como la vigilancia continua de las operaciones y transacciones.



Gestión de Riesgos:

Identificar, evaluar y mitigar los riesgos de incumplimiento. Esto puede implicar la implementación de controles internos y la revisión de procesos para minimizar la exposición a riesgos legales y éticos.

Denuncia y Protección al Denunciante:

Establecer canales seguros y confidenciales para que los empleados y otras partes interesadas puedan reportar posibles incumplimientos sin temor a represalias. Esto es crucial para detectar y corregir problemas antes de que se conviertan en violaciones graves.

Investigación y Acción Correctiva:

Investigar de manera efectiva cualquier informe de incumplimiento y tomar medidas correctivas cuando sea necesario. Esto incluye sancionar a los responsables y hacer cambios en las políticas o procedimientos para prevenir futuros incumplimientos.

Ética Empresarial:

Promover una cultura de ética y responsabilidad dentro de la organización, más allá del simple cumplimiento legal. Esto implica fomentar un entorno donde se valoren y practiquen los principios éticos en todas las operaciones y decisiones.

La finalidad del compliance es crear un marco que garantice que la organización opera de manera legal y ética, protegiendo tanto a la empresa como a sus stakeholders de diversas formas de riesgo y contribuyendo al éxito y sostenibilidad a largo plazo de la organización.

Entendiendo pues lo anteriormente descrito y los avances del Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas (PCRCP), debemos poner en claro un aspecto fundamental, para que pueda haber un programa de cumplimiento regulatorio efectivo, se debe crear o establecer un marco normativo eficiente y robusto para que el cumplimiento tenga una base legal que proteja o regulaciones que respetar, es ahí donde entra la importancia de la facultad reguladora de un organismo regulador, o ente rector.

Las regulaciones son fundamentales para establecer las normas, procedimientos y principios que guían los procesos de adquisición de bienes, servicios, obras y concesiones por parte de entidades gubernamentales. Estas regulaciones tienen como objetivo principal promover la transparencia, la eficiencia, la igualdad de oportunidades y la correcta utilización de los recursos públicos. Un organismo regulador actúa para proteger los intereses públicos, asegurar la competencia leal, y prevenir abusos y prácticas indebidas.

Una función reguladora efectiva se basa en principios de independencia, transparencia, eficiencia, y adaptabilidad, respaldados por un marco legal sólido y un enfoque inclusivo que involucra

a todas las partes interesadas. Esto asegura que las actividades reguladas se lleven a cabo de manera justa, segura y beneficiosa para el interés público.

IV. Facultad reguladora

Resulta conveniente que los sistemas de licitación sean diseñados incorporando la intervención de instituciones distintas a la que hace el llamado de participación para su creación. Lo anterior tiene por objeto asegurar el cumplimiento de la legalidad y de los principios que rigen el proceso. Por lo general este control o supervigilancia institucional la ejecutan los organismos contralores y las autoridades financieras de los gobiernos. Estas instituciones tendrán que asegurar, por parte del Estado, el cumplimiento de los principios orientadores y las normas generales de contratación⁷.

En diferentes países de Latinoamérica se deja de lado la facultad o función reguladora de los entes rectores en materia de contrataciones públicas. Convirtiéndose esto en un atraso y restando eficiencia en la emisión de normas que hagan de las contrataciones públicas una práctica eficaz, pudiendo brindar a las entidades contratantes sustentos normativos para el correcto desempeño de sus funciones como parte del sistema de contrataciones públicas; a sabiendas de que esto dará como resultado un estado eficaz, eficiente y transparente en el manejo de los fondos públicos al momento de brindar los servicios que la población demanda y requiere.

Imaginemos pues, que las instituciones contratantes emitan normas que afecten los derechos de los demás actores, que las mismas limiten el principio de participación y que sean ineficientes para otros contratantes, o en el peor de los escenarios, que cada ente contratante tenga sus propias normativas, dejando completamente inoperante la facultad de control y verificación del cumplimiento normativo que debe ejercer el estado.



⁷Isabel Correa, Manual de Licitaciones Públicas. Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social- ILPES, Chile. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/648cae10-2ab9-4799-870f-583573c45ede/content>. Consultado el 29 de junio 2024.

La facultad reguladora es la que le da a la administración pública la capacidad de establecer las normas y especificaciones que dictan la forma en la que los demás actores que componen el sector regulado deben funcionar.

Este rol de regulador del mercado público puede ser ejercido bien sea con la expedición de documentos modelos o “estándar” o con la expedición de actos normativos-regulatorios necesarios para encauzar las actuaciones de los operadores públicos y privados dentro de la contratación pública⁸ como socios de negocios. La facultad reguladora es la más trascendente de los elementos que componen el modelo institucional propuesto en el libro “La contratación Pública del autor Jorge Gonzalez” y que a mi juicio es la más importante.

En la República Dominicana esta facultad es propia de las leyes y reglamentos propuestos por el órgano rector en materia de contrataciones públicas y las resoluciones de políticas, documentos estándar emanados de dicho órgano, en este caso la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas; considerado una buena práctica en comparación con otros países cuyas propuestas normativas provienen de entidades contratante de mayores cuantías. Es pues ahí, donde radica la importancia de la facultad regulatoria, se tiene un órgano independiente que toma en consideración a todos los actores y mercados, dictando normas que respeten los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia y publicidad, economía y flexibilidad, equidad, responsabilidad y buena fe, reciprocidad, participación y razonabilidad, considerando a cada actor por sus necesidades y funciones dentro del sistema de contratación pública.

Para el 30 de junio de 1966 se proclama en la República Dominicana la ley de aprovisionamiento, creando con ella una

Comisión de Aprovisionamiento adscrita a la Presidencia de la República con las siguientes facultades:

1. Formular y recomendar para la aprobación del Poder Ejecutivo la política y reglamentaciones de aprovisionamiento para todo el Gobierno dominicano;
2. Vigilar el fiel cumplimiento de dicha política y reglamentaciones;
3. Aprobar los sistemas y procedimientos de aprovisionamiento de aplicación en los organismos del Gobierno y vigilar su efectiva implantación;

Además, la facultad de realizar todas las compras del Gobierno y la de disponer de los bienes muebles del Estado, pudiendo delegar estas facultades, pero no la responsabilidad final, en organismos públicos existentes, o que puedan ser creados al efecto por el Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Comisión⁹; pero estas funciones fueron tímidas hasta la llegada de la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones públicas (vigente).

Treinta y dos años después, en 1998 se lleva a cabo lo que se llamó el “Diálogo Nacional” en el cual el Estado Dominicano se preocupa por identificar los mecanismos para prevenir la corrupción y de paso elaborar una reforma del sistema de administración financiera y con esto promover la transparencia del gasto público. Fruto de este diálogo se dio el Decreto No. 262-98 del 10 de julio de 1998, en el cual se crea el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública. Este decreto no fue modificado sino hasta febrero del 2006 con el Decreto No. 63-06 donde se aprueba un nuevo reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el

⁸Jorge Gonzalez, La contratación pública. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador Corporación de Estudios y Publicaciones, 92, disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8150/1/SDS-010-Gonzalez-La%20contratacion%20publica.pdf>

⁹Ley 295 de aprovisionamiento del gobierno, 30 de junio 1966, derogada. Disponible en: <https://mip.gob.do/wp-content/uploads/marcolegal/Leyes/Ley295Aprovisionamiento.pdf>

cual trajo una importante reforma a la normativa de compras con la inclusión de las obras y las concesiones. Sirvió también de base o de puente para lo que hoy es la Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual recoge el marco legal del "Sistema de contrataciones de bienes, Obras, Servicios y Concesiones de la República Dominicana" (SNCCRD), creando criterios homogéneos y especializados sobre cada materia.

Mediante esta ley se crea el SNCC-RD con la función principal de centralizar las políticas y las normas (principios, políticas, normas y procedimientos) y descentralizar la gestión operativa y se crea la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) como el órgano rector del SNCC-RD. Esta Ley fue posteriormente modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, constituyendo un marco jurídico único y homogéneo que incorpora buenas prácticas internacionales y nacionales en materia de compras y contrataciones públicas y se relaciona con el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

El 30 de agosto de 2007 se emitió el Reglamento de Compras y Contratación de bienes, Servicios y Obras, 490-07, y luego de haber transcurrido cinco años de la puesta en aplicación de este reglamento, con el objetivo de incluir las regulaciones necesarias para una correcta y más eficiente aplicación de la Ley 340-06 y su modificación Ley No. 449-06, posteriormente se emite el Reglamento de aplicación 543-12 que incluye mejoras al diseño de la estrategia de intervención con las MYPIMES, la obligatoriedad de dar máxima publicidad a las oportunidades de negocio y la designación de responsables en la conducción y ejecución de las diferentes modalidades de compra.

Para la gestión actual (2020-2024), han sido años de crecimiento de la facultad reguladora de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, pudiendo ser resaltada la iniciativa de modificar el reglamento anterior (543-12) y dar como resultado el actual Decreto 416-23 Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 y sus modificaciones. Este decreto es denominado "el decreto puente" para una modificación que se encuentra en el Congreso Nacional por ser aprobada, y que promete incorporar nuevas formas de realizar las compras haciéndolas más eficientes, trayendo para esto los convenios marcos, entre otras novedades. Y qué bueno que para fortalecer esas normas sean tomadas en cuentas las diferentes situaciones que se les presentan a las entidades contratantes que sirven como base para la creación de políticas nuevas.

El Reglamento 416-23 le da a la Dirección de Compras y Contrataciones un rol más fuerte en la parte de verificación y seguimiento a las bases de los procedimientos de contratación pública gestionados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley 340-06, además se incorporan los conceptos mínimos a contener en los estudios previos, además a este reglamento se integran dos importantes guías para la ejecución de la debida diligencia (ABC de la Debida Diligencia en las Contrataciones Públicas)¹⁰ y la gestión de riesgo (Guía para la Gestión Integral de los Riesgos en el proceso de contratación) en el marco de los procesos de contratación pública.

¹⁰Dirección General de Contrataciones Públicas, ABC de la Debida Diligencia Pública y Guía de Gestión Integral de Riesgo en el Proceso de Contratación, República Dominicana, Disponible en: <https://www.dgcp.gob.do/sobre-nosotros/marco-legal/guias-del-sistema-nacional-de-compras-y-contrataciones-publicas-sncp/>. Consultada el día 29 de junio 2024.

Todo este paseo normativo sirve como base para poder entender los cambios que han surgido en las bases más fuertes del Sistema Nacional de Compras Públicas, dando los pasos suficientes para relacionar estos datos históricos con los aspectos fundamentales de la facultad reguladora.

- Pero ¿qué se entiende por facultad reguladora?

Se refiere a la capacidad legal y administrativa que tiene dicho órgano para establecer normas, reglas, y directrices que regulan ciertas actividades, comportamientos o procedimientos dentro de su ámbito de competencia. Esta facultad le permite al órgano público crear y emitir regulaciones con el fin de asegurar el cumplimiento de leyes, promover el orden, proteger el bienestar público, y garantizar el funcionamiento adecuado de diferentes sectores.

A la facultad reguladora se le conceden potestades de fiscalización, control, prevención, imposición de sanciones, poderes reglamentarios, resolución de controversias, ente otros (Derecho Administrativo, Cassagne, 372-76); que son fundamentales para el cumplimiento normativo.

A continuación, se presentan los aspectos fundamentales de una función reguladora efectiva: Independencia y Autonomía

Autonomía Operativa:

Los organismos reguladores deben operar independientemente del gobierno y de las empresas a las que regulan para evitar influencias indebidas y asegurar decisiones imparciales.

Protección Legal: Deben tener una base legal sólida que garantice su independencia y autonomía en la toma de decisiones.

Marco Legal y Normativo Claro

- **Legislación Sólida:**

Deben estar respaldados por leyes y regulaciones claras y comprensibles que definan sus poderes, responsabilidades y procedimientos.

- **Actualización Continua:**

La normativa debe ser revisada y actualizada regularmente para adaptarse a cambios en el entorno económico, tecnológico y social.

Transparencia y Rendición de Cuentas

- **Publicación de Información:**

Las decisiones, políticas y procedimientos del organismo regulador deben ser transparentes y accesibles al público.

- **Informes Regulares:**

Deben publicar informes periódicos sobre su actividad, decisiones, y resultados, facilitando la rendición de cuentas.

Eficiencia y Efectividad

- **Procesos y Procedimientos Eficientes:**

Deben tener procedimientos claros y eficientes para la toma de decisiones, la emisión de licencias, la resolución de disputas, y la aplicación de sanciones.

- **Evaluación de Impacto:**

Realizar evaluaciones de impacto para asegurar que las regulaciones cumplan sus objetivos sin generar cargas innecesarias.

Capacidad Técnica y Recursos Adecuados

- **Personal Capacitado:**

Contar con personal altamente capacitado y con la experiencia necesaria para entender y regular los sectores bajo su competencia.

- **Recursos Suficientes:**

Tener acceso a recursos financieros y tecnológicos adecuados para cumplir eficazmente con sus funciones.

Participación y Consulta Pública

- **Involucrar a las Partes Interesadas:**

Promover la participación de todos los grupos interesados, incluidos ciudadanos, empresas y organizaciones de la sociedad civil, en el proceso regulatorio.

- **Consultas Públicas:**

Realizar consultas públicas para recoger opiniones y sugerencias antes de implementar nuevas regulaciones.

Aplicación y Supervisión Efectiva

- **Monitoreo y Control:**

Establecer mecanismos de supervisión y control para asegurar el cumplimiento de las regulaciones.

- **Sanciones y Medidas Correctivas:**

Tener la capacidad de imponer sanciones y medidas correctivas adecuadas para asegurar el cumplimiento de las normas.

Adaptabilidad y Flexibilidad

- **Respuesta a Cambios:**

Ser capaz de adaptarse rápidamente a cambios en el entorno económico, tecnológico y social.

- **Innovación Regulatoria:**

Fomento

Cooperación y Coordinación

- **Coordinación Interinstitucional:**

Trabajar en colaboración con otras agencias gubernamentales y organismos reguladores para abordar problemas comunes y evitar duplicidades. Es en este instante cuando surgen preguntas importantes:

- **Colaboración Internacional:**

Participar en iniciativas y redes internacionales para compartir conocimientos y mejores prácticas.

Ética y Conducta Profesional

- **Código de Ética:**

Implementar

- **Prevención de Conflictos de Interés:**

Establecer mecanismos para identificar y gestionar conflictos de interés.

Partiendo de lo anterior, es inevitable que surjan las siguientes cuestionantes:

¿Cuánto le preocupa al estado y la sociedad que los actores del sistema de contrataciones públicas cumplan con sus roles?

¿Existen mecanismos adecuados para garantizar el cumplimiento de las regulaciones?

¿De qué forma impacta a la sociedad que los responsables de manejar los fondos públicos cumplan el objetivo de sus funciones?

¿Los controles actuales son suficientes?

¿La automatización de los procesos por sí sola es eficaz?

¿Los actores y/o partes interesadas del proceso de contratación siempre se apegan a las normas del sistema?

V. Facultad reguladora como base para el cumplimiento normativo

El ejercicio de la función de Oficial de Cumplimiento en el proceso de contratación pública, al igual que en otros sectores regulados, sensibiliza la óptica desde donde se crean las políticas, las normas y los procedimientos, pues si bien damos suficiente importancia al seguimiento de normativas aplicadas al sector en cuestión, no menos cierto es que también nos hace evaluar qué tan fortalecido está.

La Dirección General de Contrataciones Públicas durante esta gestión ha mostrado avances significativos en su facultad reguladora, impulsando la creación de un proyecto de Ley, un reglamento de aplicación (Decreto 416-23), manuales de procedimientos (Manual de Procedimientos Ordinarios y Manuales de Procedimiento de Excepción) políticas, resoluciones y documentos estándar (Pliego de condiciones estándar para obras, bienes y servicios, Informe preliminar de evaluación de ofertas, Modelo de contratos, modelo de informes definitivos, etc.), convirtiéndose en una de las gestiones que más ha aportado en este sentido. Todos estos documentos se encuentran disponibles al público en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el marco normativo.

Veamos también los avances en esta misma facultad al crear al Programa de Cumplimiento Regulatorio en las contrataciones Públicas; se crearon dos guías importantes, una que promueve la gestión de riesgo en el proceso de contratación (Guía Integral de Gestión de Riesgos en los Procesos de Contratación) y la guía para orientar a las instituciones públicas sobre la realización de la debida diligencia a los proveedores y otros actores externos (ABC de la Debida Diligencia). Constituye también otro valor agregado que los oficiales de cumplimiento tengan sus asientos en las instituciones asignadas, brindando esa cercanía con las unidades de compras, escuchando sus inquietudes, ayudándolas a gestionar sus riesgos y velando por el cumplimiento de la norma, pues estas ven un órgano rector cercano, accesible, sensible de impases presentados y abierto a escuchar sugerencias que se conviertan en herramientas para el mejor desempeño de las funciones.

El programa de cumplimiento (PCRCP) viene a cumplir otras facultades de los entes reguladores en los sistemas de contratación pública:

1. Verificación y monitorio del cumplimiento normativo;
2. Promoción de la transparencia y participación ciudadana;

Para que podamos tener un programa de cumplimiento regulatorio eficiente, debe tener el sector regulado un marco normativo fuerte que brinde el soporte para la realización de sus funciones y consecuentemente, el logro de los objetivos, además de Implementar controles internos dentro de la organización para supervisar el cumplimiento de estas políticas y procedimientos.

Un programa de cumplimiento efectivo debe ser integral, proactivo y adaptable, abordando todos estos aspectos para asegurar que la organización opere de manera ética, legal y responsable, mitigando riesgos y promoviendo una cultura de integridad en todos los niveles.

Muchas veces no se tiene la dimensión de la importancia de que el marco normativo del sector que busca proteger el programa de cumplimiento esté fortalecido.

Supongamos pues que el ordenamiento jurídico no pudiera sostener el cumplimiento.

Al momento de concebir el proyecto de creación del PCRCP se vio la necesidad de incorporar el mismo al ordenamiento jurídico, para dar legalidad al mismo y poder implementarlo en las instituciones contratantes, a sabiendas que la misma cultura de la Republica Dominicana tiene una tendencia de descuido ante las directrices que no son obligatorias o mandatarias, todavía teniendo el carácter que se tiene, a veces cuesta lograr avances en las instituciones, cuando las máximas autoridades y el personal operativo, no se siente comprometido con el logro de los objetivos de dicho programa.

Poniendo como ejemplo del caso mencionado, al momento de concebir la figura del oficial de cumplimiento, se tenía contemplado mediante la resolución PNP-05-2021 que el oficial no tendría ni voz, ni votos en las reuniones con el Comité de Compras de las instituciones contratantes, lo que imposibilitaba la gestión de riesgo de manera eficiente, pues aunque el oficial presenciara una vulneración a la normativa, no podía hacer recomendaciones de ninguna índole, lo que conllevaba a que se materializaran los riesgos de incumplimiento.

Ante esta situación, se deroga esta resolución y se emite la resolución PNP-03-2022, dando voz al oficial, mas no voto (situación actual), permitiendo que los oficiales puedan realizar sus recomendaciones, sin violentar la descentralización de las operaciones. Estas recomendaciones del oficial son dadas de manera voluntaria y dentro de su expertise, teniendo siempre presente que el límite de la misma, al no constituirse una opinión del órgano rector, si no, más bien del técnico que ejerce en ese momento la función de oficial de cumplimiento y que de requerir la institución de forma oficial la interpretación del órgano rector, deben ser canalizados por las vías establecidas.

Pongamos otro escenario que también pudiera darse.

Tener un programa de cumplimiento, pero leyes desactualizadas que impiden la operatividad o normativas incapaces de brindar solución a las situaciones presentadas.

Las contrataciones públicas por su nivel de vulnerabilidad a actos de corrupción, incluyendo el lavado de activos, tiene actores que necesitan controles eficientes, acorde a los tiempos, eficientes y eficaces, ya que, en la dilación de sus acciones, inobservancia a la norma, falta de transparencia, planes ineficientes, personal poco capacitado, se deshace el presupuesto público

y la sociedad obtiene servicios públicos deficientes, y en el peor de los casos no obtiene el servicio, logrando con esto la pérdida de la credibilidad de los procesos de contratación pública y su incapacidad para cumplir con las expectativas de la sociedad.

Un ejemplo tangible, en la actual legislación se carece de una norma que regule o establezca la metodología a seguir ante un conflicto de interés. Un conflicto de interés ocurre cuando una persona o entidad tiene intereses múltiples, y la existencia de estos intereses podría corromper la motivación o la toma de decisiones. En el contexto de la ética y el cumplimiento normativo, un conflicto de interés se presenta cuando una persona en una posición de responsabilidad tiene la oportunidad de favorecer sus intereses personales, financieros, o de otro tipo, por encima de los intereses de su organización o de sus responsabilidades oficiales.

En las contrataciones públicas son muchos los casos de conflictos de interés que se presentan: familiares de los funcionarios de las instituciones contratantes participando en procesos en las instituciones donde sus familiares ejercen sus funciones, notarios públicos participando en procesos de contratación en instituciones donde oficializan apertura de ofertas y dan legalidad a actos administrativos, peritos que tiene empresas en los mismos rubros en los cuales están ejerciendo como peritos, etc. No existe por el momento normativa para conducir estos casos, lo que lleva al oficial de cumplimiento y a las instituciones contratantes a recurrir a normas que rigen otra materia, o normas internacionales aplicables a al país en cuestión mediante adopción, acuerdos o convenios. Otra forma de contrarrestar la falta de regulaciones es elaborar documentos internos como los códigos de ética institucionales, para poder gerenciar estos conflictos de interés, verificando pues que el conflicto presentado no represente un riesgo reputacional que afecte la transparencia y confianza en el procedimiento de contratación en el que se materializa un conflicto de interés.

Gestionar adecuadamente los conflictos de interés es crucial para:

- **Mantener la Confianza Pública:**
Garantizar que las contrataciones públicas se realicen de manera justa y equitativa.
- **Promover la Transparencia y la Rendición de Cuentas:**
Asegurar que todos los procesos sean transparentes y se rindan cuentas de manera efectiva.
- **Evitar la Corrupción:**
Prevenir prácticas corruptas y el mal uso de los fondos públicos.
- **Optimizar el Uso de Recursos:**
Asegurar que las decisiones de contratación se basen en criterios objetivos y meritocráticos, optimizando el uso de los recursos públicos.

Estos casos solo son ejemplos de cómo afecta no tener un marco jurídico fuerte al momento de implementar un programa de cumplimiento, es por esto que antes de dar los pasos para la adopción en un ente regulador, es necesario abordar este aspecto, tomando en consideración que debe dotar al oficial de cumplimiento de fuerza normativa para sus actuaciones y reglamentaciones aplicables a los entes regulados.

Si bien es cierto que cuando una organización decide adoptar un programa de cumplimiento, solo debe limitarse a sus componentes internos y la afectación de los factores externos a lo interno de la organización, este tipo de programa pensado para que un órgano rector sea quien lo diseñe e implemente junto con las instituciones sobre las cuales ejerce la función reguladora, debe proporcionar un marco jurídico que le permita al oficial desempeñarse sabiendo que su permanencia en el cargo no depende de cambios políticos u cambio de estrategias de quien lo designa, al igual que pocas bases legales para poder aplicar u/o recomendar en las situaciones que se le presenten, tomando en consideración las recomendaciones solicitadas por las instituciones.

Para concluir, los programas de cumplimiento tienen un componente de compromiso de la mejora continua, este componente puede ser una herramienta doble para los sistemas de contratación pública, pues permiten a las organizaciones en las cuales tienen oficiales de cumplimiento un aspecto que estará en constante evaluación de su estructura, permitiendo realizar ajustes que mejoren el desempeño de sus procesos de contrataciones, además puede otorgar retroalimentación al órgano rector sobre cómo eficientizar el procedimiento de contratación pública por medio de buenas prácticas adoptadas en otras instituciones contratantes de igual naturaleza.

RESUMEN

La corrupción en la contratación pública es un fenómeno y una preocupación global, como atestiguan iniciativas e instrumentos promovidos por diferentes organizaciones internacionales como la ONU (2), la OCDE (3), el Consejo de Europa (4) y la propia UE, tanto en el ámbito de la prevención como en el de la represión, con la colaboración de agentes privados como ONG o empresas de consultoría (Corrupción y contratación pública, Carlos Aymerich Cano)¹¹.

La reacción legal usual ante este problema es mediante la creación de normas, observancia más estricta, y cumplimiento más firme de dicha normativa cuya eficacia es limitada. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), 2017, Rodríguez-Arana, 2017).

Creación del Programa de Cumplimiento en las Contrataciones Públicas

Para el año 2020 la contratación pública en República Dominicana carecía de confianza y credibilidad en la población debido a escándalos de corrupción de alto nivel. La nueva administración de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) se encontró con más de 250 quejas abiertas y desafíos específicos de colusión y falta de participación en los procesos de contratación (Semáforo en rojo para la corrupción, Georg Neumann, 2023).

Como parte de las medidas de la gestión entrante en la fecha cita anteriormente, es la creación del Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas, mediante el Decreto 36-21.

Artículo Núm. 1: *Se crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas en la República Dominicana, con el objetivo de impulsar las normas y políticas de prevención de incumplimiento regulatorio e irregularidades administrativas que potencien los estándares de transparencia en la Administración Pública para garantizar una mayor eficiencia y efectividad en el uso de los fondos públicos*¹².

Otro riesgo del cual es también susceptible las contrataciones públicas es como canal para el lavado de activos, por consiguiente, integran también en el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas, medidas previas para el impedimento de materialización de este riesgo. El lavado de activos implica la conversión de dinero obtenido de actividades ilegales en ingresos legítimos, y las contrataciones públicas pueden ser un canal atractivo para estas actividades debido al gran volumen de dinero y la complejidad de los procesos involucrados. Estos esfuerzos han mejorado la transparencia, eficiencia e integridad de los procesos de

¹¹Carlos Aymerich Cano, Corrupción y contratación pública [en línea], disponible en: [https://www.google.com/search?q=Corrupci%C3%B3n+y+contrataci%C3%B3n+p%C3%BAblica%2C+Carlos+Aymerich+Cano\).&rlz=1C1GCEA_enDO1014DO1014&oq=Corrupci%C3%B3n+y+contrataci%C3%B3n+p%C3%BAblica%2C+Carlos+Aymerich+Cano\).&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIHCAEQIRigAdlBCDEwMjNqMGoxqAlAsAlA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Corrupci%C3%B3n+y+contrataci%C3%B3n+p%C3%BAblica%2C+Carlos+Aymerich+Cano).&rlz=1C1GCEA_enDO1014DO1014&oq=Corrupci%C3%B3n+y+contrataci%C3%B3n+p%C3%BAblica%2C+Carlos+Aymerich+Cano).&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIHCAEQIRigAdlBCDEwMjNqMGoxqAlAsAlA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

¹²Congreso Nacional, Decreto 36-21. Disponible en: <https://dgii.gov.do/transparencia/marcoLegal/Documents/Decretos/Decreto%2036-21.pdf>. Consultado el 29 de junio 2024.

adquisición gubernamentales, alineándose con estándares internacionales y fortaleciendo la confianza pública en el sistema de contratación del país, logrando prevenir riesgos de corrupción y detectar violaciones al marco jurídico.

Características del compliance y su finalidad.

El cumplimiento normativo como objeto de la dirección de la empresa necesita una herramienta de gestión. Esta herramienta son los denominados programas de cumplimiento, que deben compensar los factores que dificultan el cumplimiento de la legalidad dentro de una corporación. Los programas de cumplimiento realizan esta tarea a través de la prevención de los comportamientos infractores y cuando estos tienen lugar su detección y sanción" (Nieto Martín, Adán (2015): "El cumplimiento normativo", en Nieto Martín, Adán (dir.), *Manual de Cumplimiento Penal en la Empresa* (Valencia, Tirant Lo Blanch), pp. 25-26).

Las principales áreas y características del compliance incluyen:

9. Cumplimiento Legal.
10. Políticas y Procedimientos Internos.
11. Entrenamiento y Educación.
12. Monitoreo y Auditoría.
13. Gestión de Riesgos.
14. Denuncia y Protección al Denunciante.
15. Investigación y Acción Correctiva.
16. Ética Empresarial.

La finalidad del compliance es crear un marco que garantice que la organización opera de manera legal y ética, protegiendo tanto a la empresa como a sus stakeholders de diversas formas de riesgo y contribuyendo al éxito y sostenibilidad a largo plazo de la organización.

Las regulaciones son fundamentales para establecer las normas, procedimientos y principios que guían los procesos de adquisición de bienes, servicios, obras y concesiones por parte de entidades gubernamentales. Estas regulaciones tienen como objetivo principal promover la transparencia, la eficiencia, la igualdad de oportunidades y la correcta utilización de los recursos públicos. Un organismo regulador actúa para proteger los intereses públicos, asegurar la competencia leal, y prevenir abusos y prácticas indebidas.

Una función reguladora efectiva se basa en principios de independencia, transparencia, eficiencia, y adaptabilidad, respaldados por un marco legal sólido y un enfoque inclusivo que involucra a todas las partes interesadas. Esto asegura que las actividades reguladas se lleven a cabo de manera justa, segura y beneficiosa para el interés público.

Facultad reguladora

La facultad reguladora es la que le da a la administración pública la capacidad de establecer las normas y especificaciones que dictan la forma en la que los demás actores que componen el sector regulado deben funcionar.

Este rol de regulador del mercado público puede ser ejercido bien sea con la expedición de documentos modelos o "estándar" o con la expedición de actos normativos-regulatorios necesarios para encauzar las actuaciones de los operadores públicos y privados dentro de la contratación pública¹³ como socios de negocios. La facultad reguladora es la más trascendente de los elementos que componen el modelo institucional propuesto en el libro "La contratación Pública del autor Jorge Gonzalez" y que a mi juicio es la más importante.

En la República Dominicana esta facultad es propia de las leyes y reglamentos propuestos por el órgano rector en materia de contrataciones públicas y las resoluciones de políticas, documentos estándar emanados de dicho órgano, en este caso la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas; considerado una buena práctica en comparación con otros países cuyas propuestas normativas provienen de entidades contratante de mayores cuantías. Es pues ahí, donde radica la importancia de la facultad regulatoria, se tiene un órgano independiente que toma en consideración a todos los actores y mercados, dictando normas que respeten los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia y publicidad, economía y flexibilidad, equidad, responsabilidad y buena fe, reciprocidad, participación y razonabilidad, considerando a cada actor por sus necesidades y funciones dentro del sistema de contratación pública.

A la facultad reguladora se le conceden potestades de fiscalización, control, prevención, imposición de sanciones, poderes reglamentarios, resolución de controversias, entre otros (Derecho Administrativo, Cassagne, 372-76); que son fundamentales para el cumplimiento normativo.

Facultad reguladora como base para el cumplimiento normativo

El ejercicio de la función de Oficial de Cumplimiento en el proceso de contratación pública, al igual que en otros sectores regulados, sensibiliza la óptica desde donde se crean las políticas, las normas y los procedimientos, pues si bien damos suficiente importancia al seguimiento de normativas aplicas al sector en cuestión, no menos cierto es que también nos hace evaluar que tan fortalecido está.

La Dirección General de Contrataciones Públicas durante esta gestión ha mostrado avances significativos en su facultad reguladora, impulsando la creación de un proyecto de Ley, un reglamento de aplicación (Decreto 416-23), manuales de procedimientos (Manual de Procedimientos Ordinarios y Manuales de Procedimiento de Excepción) políticas, resoluciones

¹³Jorge Gonzalez, La contratación pública. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador Corporación de Estudios y Publicaciones, 92, disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8150/1/SDS-010-Gonzalez-La%20contratacion%20publica.pdf>

y documentos estándar (Pliego de condiciones estándar para obras, bienes y servicios, Informe preliminar de evaluación de ofertas, Modelo de contratos, modelo de informes definitivos, etc.), convirtiéndose en una de las gestiones que más aportado en este sentido. Todos estos documentos se encuentran disponibles al publica en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el marco normativo.

Para que podamos tener un programa de cumplimiento regulatorio eficiente, debe tener el sector regulado un marco normativo fuerte que brinde el soporte para la realización de sus funciones y consecuentemente, el logro de los objetivos, además de Implementar controles internos dentro de la organización para supervisar el cumplimiento de estas políticas y procedimientos.

Muchas veces no se tiene la dimensión de la importancia de que el marco normativo del sector que busca proteger el programa de cumplimiento esté fortalecido.

Supongamos pues que el ordenamiento jurídico no pudiera sostener el cumplimiento

Al momento de concebir el proyecto de creación del PCRCP se vio la necesidad de incorporar el mismo al ordenamiento jurídico, para dar legalidad al mismo y poder implementarlo en las instituciones contratantes, a sabiendas que la misma cultura de la Republica Dominicana tiene una tendencia de descuido ante las directrices que no son obligatorias o mandatarias, todavía teniendo el carácter que se tiene, a veces cuesta lograr avances en las instituciones, cuando los máximas autoridades y el personal operativo, no se siente comprometido con el logro de los objetivos de dicho programa.

Poniendo como ejemplo del caso mencionado, al momento de concebir la figura del oficial de cumplimiento, se tenía contemplado mediante la resolución PNP-05-2021 que le oficial no tendría ni voz, ni votos en las reuniones con el Comité de Compras de las instituciones contratantes, lo que imposibilitaba la gestión de riesgo de manera eficiente, pues aunque el oficial presenciara una vulneración a la normativa, no podía hacer recomendaciones de ninguna índole, lo que conllevaba a que se materializaran los riesgos de incumplimiento.

Ante esta situación, se deroga esta resolución y se emite la resolución PNP-03-2022, dando voz al oficial, mas no voto (situación actual), permitiendo que los oficiales puedan realizar sus recomendaciones, sin violentar la descentralización de las operaciones. Estas recomendaciones del oficial son dadas de manera voluntaria y dentro de su expertis, teniendo siempre presente que el límite de la misma, al no constituirse una opinión del órgano rector, si no, más bien del técnico que ejerce en ese momento la función de oficial de cumplimiento y que requerir la institución de forma oficial la interpretación del órgano rector, deben ser canalizado por las vías establecidas.

Pongamos otro escenario que también pudiera darse.

Tener un programa de cumplimiento, pero leyes desactualizadas que impiden la operatividad o normativas incapaces de brindar solución a las situaciones presentadas.

Las contrataciones públicas por su nivel de vulnerabilidad a actos de corrupción, incluyendo el lavado de activos, tiene actores que necesitan controles eficientes, acorde a los tiempos, eficientes y eficaces, ya que, en la dilación de sus acciones, inobservancia a la norma, falta de transparencia, planes ineficientes, personal poco capacitado, se deshace el presupuesto público y la sociedad obtiene servicios públicos deficientes, y en el peor de los casos no obtiene el servicio, logrando con esto la pérdida de la credibilidad de los procesos de contratación pública y su incapacidad para cumplir con las expectativas de la sociedad.

Un ejemplo tangible, en la actual legislación se carece de una norma que regule o establezca la metodología a seguir ante un conflicto de interés. Un conflicto de interés ocurre cuando una persona o entidad tiene intereses múltiples, y la existencia de estos intereses podría corromper la motivación o la toma de decisiones. En el contexto de la ética y el cumplimiento normativo, un conflicto de interés se presenta cuando una persona en una posición de responsabilidad tiene la oportunidad de favorecer sus intereses personales, financieros, o de otro tipo, por encima de los intereses de su organización o de sus responsabilidades oficiales.

En las contrataciones públicas son muchos los casos de conflictos de interés que se presentan: familiares de los funcionarios de las instituciones contratantes participando en procesos en las instituciones donde sus familiares ejercen sus funciones, notarios públicos participando en procesos de contratación en instituciones donde oficializan apertura de ofertas y dan legalidad a actos administrativos, peritos que tiene empresas en los mismos rubros en los cuales están ejerciendo como peritos, etc. No existe por el momento normativa para conducir estos casos, lo que lleva al oficial de cumplimiento y a las instituciones contratantes a recurrir a normas que rigen otra materia, o normas internacionales aplicables a al país en cuestión mediante adopción, acuerdos o convenios. Otra forma de contrarrestar la falta de regulaciones es elaborar documentos internos como los códigos de ética institucionales, para poder gerenciar estos conflictos de interés, verificando pues que el conflicto presentado no represente un riesgo reputacional que afecte la transparencia y confianza en el procedimiento de contratación en el que se materializa un conflicto de interés.

Si bien es cierto que cuando una organización decide adoptar un programa de cumplimiento, solo debe limitarse a sus componentes internos y la afectación de los factores externos a lo interno de la organización, este tipo de programa pensado para que un órgano rector sea quien lo diseñe e implemente junto con las instituciones sobre las cuales ejerce la función reguladora, debe proporcionar un marco jurídico que le permita al oficial desempeñarse sabiendo que su permanencia en el cargo no depende de cambios políticos u cambio de estrategias de quien lo designa, al igual que pocas bases legales para poder aplicar u/o recomendar en las situaciones que se le presenten, tomando en consideración las recomendaciones solicitadas por las instituciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Camila Cetina y Lorena López, Menos corrupción en las contrataciones y compras públicas gracias a los datos abiertos [en línea] Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, junio 2021. Disponible en: <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2021/06/menos-corrupcion-en-las-contrataciones-y-compras-publicas-gracias-a-los-datos-abiertos/#:~:text=La%20OCD%20estima%20que%20los,presupuesto%20nacional%20de%20los%20pa%C3%ADses>. Consultado el 29 de junio 2024.
- Vaidya, K. y Hyde, M. 2007. Inter-organizational Information Systems Assimilations: An Empirical Evaluation in Light of the Diffusion of Innovation Theory. *International Journal of Business Information Systems*.
- Carlos Aymerich Cano, Corrupción y contratación pública [en línea], disponible en: [https://www.google.com/search?q=Corrupci%C3%B3n+y+contrataci%C3%B3n+p%C3%BAblica%2C+Carlos+Aymerich+Cano\).&rlz=1C-1GCEA_enDO1014DO1014&oq=Corrupci%C3%B3n+y+contrataci%C3%B3n+p%C3%BAblica%2C+Carlos+Aymerich+Cano\).&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIHCAEQIRigAdIBCDEwMjNqMGoxqAIAAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Corrupci%C3%B3n+y+contrataci%C3%B3n+p%C3%BAblica%2C+Carlos+Aymerich+Cano).&rlz=1C-1GCEA_enDO1014DO1014&oq=Corrupci%C3%B3n+y+contrataci%C3%B3n+p%C3%BAblica%2C+Carlos+Aymerich+Cano).&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIHCAEQIRigAdIBCDEwMjNqMGoxqAIAAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8).
- Congreso Nacional, Decreto 36-21. Disponible en: <https://dgii.gov.do/transparencia/marcoLegal/Documents/Decretos/Decreto%2036-21.pdf>. Consultado el 29 de junio 2024.
- World Compliance Association [en línea]. Disponible en: <https://www.worldcomplianceassociation.com/que-es-compliance.php>. Consultado el 29 de junio 2024.
- AS3906- Compliance Programmes, Standards Australia 1988, pag. 1.2).
- Isabel Correa, Manual de Licitaciones Públicas. Instituto Latinoamericano y del Caribe de
- Planificación Económica y Social- ILPES, Chile. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/648cae10-2ab9-4799-870f-583573c45ede/content>. Consultado el 29 de junio 2024.
- Jorge Gonzalez, La contratación pública. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador Corporación de Estudios y Publicaciones, 92, disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8150/1/SDS-010-Gonzalez-La%20contratacion%20publica.pdf>.
- Ley 295 de aprovisionamiento del gobierno, 30 de junio 1966, derogada. Disponible en: <https://mip.gob.do/wp-content/uploads/marcolegal/Leyes/Ley295Aprovisionamiento.pdf>.
- Dirección General de Contrataciones Públicas, ABC de la Debida Diligencia Publica y Guía de Gestión Integral de Riesgo en el Proceso de Contratación, República Dominicana, Disponible en: <https://www.dgcp.gob.do/sobre-nosotros/marco-legal/guias-del-sistema-nacional-de-compras-y-contrataciones-publicas-snccp/>. Consultada el día 29 de junio 2024.

ACCEDE AL
CAMPUS  **VIRTUAL**



campusvirtual.dgcp.gob.do

Click aqui



